TOMO LX Montevideo, Viernes 9 de Julio de 1920 Núm. 4312

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Autorízase a la Presidencia de la República para seguir utilizando los buques a que se refiere la ley de 9 de Noviembre de 1917.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para seguir utilizando los buques a que se refiere la ley de 9 de Noviembre de 1917, hasta tanto se decida la situación definitiva de los expresados buques.

Artículo 2.o A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la mencionada rama del Poder Ejecutivo dispondrá que a medida que se vaya produciendo la entrega de los buques que fueron tomados en arriendo por la Emergency Fleet Corporation, sean tripulados por fuerzas de la Armada Nacional y personal dependiente de la Dirección General de la Armada.

Artículo 3.o En cuanto a la remuneración de que disfrutará ese personal y su número, el Poder Ejecutivo se ajustará para determinarlos a las prácticas marítimas corrientes en las empresas privadas del Puerto de Montevideo.

Artículo 4.o La Presidencia de la República, por intermedio de la Comisión a que se refiere el artículo 7.o, queda facultada para contratar el flete de cada uno de los buques referidos, por uno o más viajes, simples o redondos, debiendo el producido depositarse íntegramente en el Banco de la República, en la forma que dispone el inciso C del artículo 7.o de la ley de 9 de Noviembre de 1917, una vez deducidos todos los gastos, y sueldos del personal, los de reparación, en el caso de que hayan sido necesarias, y los de utilización.

Artículo 5.o De las retribuciones que les correspondan percibir a los oficiales de la marina de guerra nacional que se destinen para servir a bordo de dichas naves, sólo se imputarán a los proventos de arrendamientos las compensaciones que, por extraordinarios de navegación, correspondan a dichos oficiales.

Artículo 6.o La Administración provisoria de los barcos a que se refiere esta ley estará cometida a una Comisión que se denominará de Transportes Marítimos Nacionales, compuesta de tres miembros de notoria versación en materia de explotación marítima y navegación, designados: el primero por la Presidencia de la República, el segundo por el Consejo Nacional de Administración y el tercero por el propio Consejo Nacional a propuesta acorde de los Directorios de los Bancos de la República y de Seguros del Estado.

Dicha Comisión caducará al año de la sanción de esta ley, debiendo cesar antes si desapareciesen las causas que han dado origen a su constitución.

Artículo 7.o Del arrendamiento de cada buque fletado se deducirá la cantidad de $ 600.00 por viaje redondo, suma que se distribuirá, por partes iguales, entre los tres miembros que componen la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales.

Artículo 8.o La Comisión tendrá los más amplios cometidos, debiendo establecer las condiciones de los llamados a licitación, fórmulas de los contratos, etc., decidiendo en todos los casos por simple mayoría.

En cuanto al régimen de explotación, queda facultada para arrendar por licitación pública o privada las bodegas de los buques, juntos o aisladamente, con las limitaciones contenidas en el artículo 3.o, y, sólo en caso de que, a su juicio, este medio no fuera conveniente a los intereses del Estado, podrá administrar directamente el flete total o parcial o entregar el buque para que agencias marítimas contraten los fletes a nombre y representación de la Comisión.

En este último caso sus miembros no percibirán honorarios.

Artículo 9.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de Julio de 1920.—CARLOS M. SORIN, Presidente.—Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Julio 6 de 1920.—Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese. — BRUM. — JUAN A. BUERO. — General BUQUET.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley por el que se concede una pensión a la señora Leoncia Palavecino.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Honorable Asamblea General: Tengo el honor de remitir a V. H. el adjunto proyecto de ley cuya sanción constituiría un acto de amparo, mediante un reducido gravamen a las Rentas Generales de la Nación, para la señora Leoncia Palavecino, madre del ex marinero Leocadio Valerio Palavecino, fallecido en momentos que cumplía una comisión del servicio a bordo del R. O. U. "18 de Julio".

Tratándose de un humilde servidor de la marina de guerra, que falleció en acto del servicio y dejó a su señora madre, viuda, sin recursos, pues era su único sostén, parece de estricta justicia sancionar una ley especial de amparo, ya que aquél supo honrar el cargo que desempeñó, según se comprueba por la foja de hechos y servicios del expediente administrativo que se adjunta.

Si los asimilados militares, esto es, los empleados del Ejército sin clase militar, causan pensión a favor de las esposas, hijos menores e hijas solteras, y en defecto de éstas, las madres viudas, cuando mueren a consecuencia de accidentes del servicio (ley 13 de Julio de 1909, artículo 1.o), no hay razón para que un individuo del Cuerpo de Equipaje de la Armada no la cause a favor de su madre viuda, desamparada, habiendo fallecido a consecuencia de accidentes del servicio.

Saluda a V. H. con su mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Leoncia Palavecino, madre viuda del ex marinero Leocadio Valerio Palavecino, una pensión alimenticia igual al importe del sueldo que percibía según su empleo militar en la fecha de su fallecimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — General S. BUQUET.

Decreto. Queda sin efecto la parte del artículo 3.° del decreto sobre organización de la «Revista Militar y Naval».

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda sin efecto la parte del artículo 3.o del decreto sobre organización de la "Revista Militar y Naval" de fecha 30 del mes próximo pasado, en cuanto dice que la División Militar estará a cargo del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Agrégase a la División Militar una Sección "Estado Mayor".

Art. 2.o Los Jefes de Sección remitirán directamente al Gabinete Militar de este Ministerio, los días 20 de cada mes, los trabajos a que se refiere el artículo 8.o.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Intégrase la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Visto el decreto de fecha 16 de Junio pasado estableciendo las fechas en que deberán renovarse los miembros de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada con los señores coronel Guillermo Buist y tenientes coroneles Alberto Cuestas y José M. Gomeza, quienes durarán en sus funciones, los dos primeros hasta el 7 de Julio de 1921, y el último durante el término de seis meses.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Confírmase la de fecha 24 de Septiembre de 1919, que declaró retirado al coronel don Enrique Gerona.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Vistos: 1.o Que por resolución gubernativa de 24 de Septiembre de 1919 se declaró retirado al señor coronel don Enrique Gerona con una asignación mensual de doscientos treinta y un pesos, en virtud de que la Comisión Calificadora de Servicios Militares le computó treinta y un años, seis meses y diez y nueve días; 2.o Que con posterioridad la Contaduría General de la Nación manifiesta que entiende "que no deben tomarse en cuenta los prestados con anterioridad al 2 de Julio de 1884, fecha en que el postulante fué reincorporado al Ejército";

Se funda la Contaduría en que el oficial retirado, coronel Enrique Gerona, fué dado de baja con fecha 16 de Abril de 1879 "por haber hecho renuncia de su empleo", por manera que, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 1.o de Febrero de 1919, dicha baja influye en la calificación de los años de servicios para el retiro por la referencia expresa que hace el artículo 467 del Código Militar. Invoca, además, la Contaduría, el artículo 432 del Código Militar que determina la fecha en que debe contarse la antigüedad a los oficiales que ingresen nuevamente al Ejército después de obtener su baja absoluta;

La argumentación precedente tendría eficacia legal en lo que se refiere al artículo 467 del Código Militar invocado, si la reincorporación del señor coronel don Enrique Gerona el 2 de Julio de 1884 se hubiera realizado estando en vigencia el citado cuerpo de leyes; pero éste se promulgó con fecha 7 de Julio de 1884 y, por consiguiente, sus disposiciones no pueden aplicarse al estado militar que tenía dicho oficial con anterioridad a esta última fecha;

El señor coronel Gerona fué designado subteniente en comisión el 3 de Noviembre de 1875, se le ascendió a subteniente el 28 de Septiembre de 1876, se le reconoció la antigüedad de 3 de Noviembre de 1875 por resolución gubernativa de 10 de Septiembre de 1877, y se le dió de baja, a su solicitud, el 16 de Abril de 1879, baja que, según él, la gestionó después de pedir, sin ser atendido, su separación del Batallón de Cazadores número 4, lo que consta por un documento agregado, lo cual hacía forzosa su permanencia en dicha unidad, sin poder seguir otro procedimiento y sin tener recurso alguno de amparo, no quedándole otra disyuntiva que la de decidirse por la deserción o por la baja;

La cuestión promovida por la Contaduría General de la Nación no puede, pues, ser resuelta por la aplicación de una disposición legal determinada, pero puede serlo, y en sentido favorable para el señor coronel don Enrique Gerona, por el espíritu de la ley de retiro de 1.o de Febrero de 1919 y por los principios de derecho;

La ley de retiro es una ley de protección, de amparo a la clase militar, dictada sobre la base de amplio reconocimiento de todos los servicios prestados al país desde las filas del Ejército; por manera que se contrariaría el espíritu de la misma, si, por el hecho de faltar una disposición expresa cuya aplicación literal resolviera el punto que ha promovido la Contaduría General de la Nación, no se computaran al señor coronel don Enrique Gerona los servicios efectivos que prestó como oficial del Ejército desde el 3 de Noviembre de 1875 hasta el 16 de Abril de 1879;

Por otra parte, sería de una injusticia manifiesta, contraria a la realidad de los hechos, el negar a un servidor del Estado los servicios que éste prestó y, por consiguiente, el derecho a que se le computen en la misma forma en que los desempeñó, esto es, en situación de actividad;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Confirmar la resolución gubernativa de fecha 24 de Septiembre de 1919.

2.o Que se comunique, inserte, publique y se devuelva este expediente a la Contaduría General de la Nación. — Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

Resolución. Autorízase al Director del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para dar al Ayudante don Alfredo Gasparini el destino que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — Vista la precedente nota del señor Director General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar al señor Director del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para que destine al servicio sanitario de la Compañía de Infantería número 3 al Ayudante 2.o de Sanidad don Alfredo Gasparini.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — Rúbrica del señor Presidente. —General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase Auxiliar de la Capitanía General de Puertos al señor Ulises Suburú.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta de la Capitanía General de Puertos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Auxiliar 1.o de la Capitanía General de Puertos al Auxiliar 2.o de la misma don Ulises Suburú, y en reemplazo de éste a don Carlos Queirolo.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.**—General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase piloto en el transporte «Treinta y Tres» al señor Miguel Aguila Punch.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar un puesto de piloto en el transporte "Treinta y Tres" al señor Miguel Aguila Punch.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—**BRUM.**—General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase maquinista del transporte «Maldonado» al señor José Antonio Grela.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de 3.er maquinista del transporte "Maldonado" ha presentado el señor Felipe Rosalía, y nombrar en su sustitución al señor José Antonio Grela.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — BRUM. — General S. BUQUET.

Resolución. Autorízase el uso, entre el personal del Ejército, de los uniformes adquiridos recientemente en Inglaterra.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — Visto: 1.o La precedente nota de la Intendencia General del Ejército y la Armada dando cuenta que ha recibido los uniformes para el Ejército adquiridos recientemente en Inglaterra;

2.o Lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar el uso, entre el personal del Ejército, de los uniformes adquiridos recientemente en Inglaterra, en las formaciones y servicios que determine el Estado Mayor del Ejército, para cuyo efecto formulará la reglamentación correspondiente.

2.o Que la Intendencia General del Ejército y la Armada proceda a la distribución de los mismos, debiendo proveer de uno de esos uniformes a cada uno de los oficiales en servicio, cuyo uso también será reglamentado por el Estado Mayor del Ejército.

3.o Que se comunique, inserte y publique. — BRUM. — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase Jefe de la Comisaría de Guerra de la Intendencia General del Ejército al señor José Luis Picardo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920.—Vista la renuncia que del cargo de Jefe de la Comisaría de Guerra de la Intendencia General del Ejército y la Armada presenta el señor Julio Bertrand y la propuesta que se formula para ocupar ese cargo, hecha a favor del señor Oficial 1.o de la misma repartición, don José Luis Picardo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que presenta el señor Julio Bertrand de Jefe de la Comisaría de Guerra de la Intendencia General del Ejército y la Armada y nombrar para ocupar dicho cargo al Oficial 1.o de la misma repartición señor José Luis Picardo.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—BRUM.— General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase Escribiente de la Intendencia General del Ejército al señor Cándido Bengoa.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920.—Visto: 1.o La renuncia que presenta el escribiente de la Intendencia General del Ejército y la Armada, Pascual Pico;

2.o La propuesta formulada por la Comisión de la Intendencia a favor del empleado extraordinario Cándido Bengoa, para ocupar dicho puesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el escribiente de la Intendencia General del Ejército y la Armada don Pascual Pico.

2.o Nombrar para ocupar dicho cargo al señor Cándido Bengoa.

3.o Que se comunique, publique y devuelva. — BRUM. — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase para ocupar un cargo en el Regimiento de Caballería número 10 al capitán Antonio Muiño.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920.—Vista la precedente propuesta del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar un cargo de su clase en el Regimiento de Caballería número 10 al capitán Antonio Muiño, quien prestará servicios en comisión en la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y Servicio Veterinario en el Ejército.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—BRUM.—General S. BUQUET.

Resolución. Ordena se dé de baja de los cuadros activos del Ejército al alférez Juan B. Muela.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920.—Visto: Que el alférez graduado Juan B. Muela que, por sentencia del Consejo de Guerra Permanente se encuentra suspendido en las prerrogativas que en el Ejército se les acuerda a los alféreces graduados, ha llegado al límite de la edad para el retiro obligatorio; La ausencia del referido oficial desde el 21 de Enero de 1913 ha hecho que el P. E. se haya visto en la imposibilidad legal de darle destino, si hubiera deseado ocupar sus servicios, razón por la cual corresponde que se le dé de baja de los cuadros activos del Ejército, ya que tampoco procede su retiro, aunque haya llegado al límite de edad, por la misma circunstancia de hecho a que se ha hecho referencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que el Estado Mayor dé de baja de los cuadros activos del Ejército al alférez graduado Juan B. Muela, dejándose a salvo los derechos que le asistieren para acogerse a los beneficios de la ley de Retiro de 1.o de Febrero de 1919.

2.o Que se comunique, publique e inserte.—Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

Resolución. Confírmase la de fecha 7 de Abril de 1920, que estableció la asignación correspondiente al capitán Euclides Bravo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 7 de 1920.—Vista la resolución de fecha 7 de Abril de 1920, por la que se declara que la asignación que como retirado debe percibir el capitán Euclides Bravo es de noventa pesos mensuales (ley 1.o de Febrero de 1919, artículo 12, y ley 1.o de Noviembre de 1919, artículo 3.o), en virtud de haberle computado la Comisión Calificadora de Servicios Militares 31 años, 4 meses y 22 días de servicios (fojas 12);

La Contaduría General de la Nación tiene sus dudas respecto a si debe computársele a dicho oficial el tiempo que fué dado de baja por no haber justificado existencia el 11 de Octubre de 1902 y reincorporado sin derecho a los haberes devengados el 7 de Mayo de 1907; pero como por tal causa (la de no justificar existencia), el capitán Euclides Bravo no perdió su empleo, sino que únicamente recibió como sanción el no liquidársele los haberes correspondientes al período de tiempo referido, la resolución gubernativa de fecha 7 de Abril de 1920 que lo retira debe ser confirmada;

La baja del oficial retirado en la fecha a que se refiere el párrafo precedente no influye, pues, sobre la calificación de los años de servicios, porque no está comprendida en la excepción prevista por el artículo 18 de la ley de 1.o de Febrero de 1919;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Confirmar la resolución de fecha 7 de Abril de 1920, de fojas 12.

2.o Que pase a la Contaduría General de la Nación.

3.o Que se publique e inserte.—BRUM. —General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Se establece un período de vacaciones del 15 al 31 del corriente mes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 8 de 1920.—(Carpeta número 1218|1920).—Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, estableciendo en la misma un período de vacaciones que comprenderá del 15 al 31 de Julio corriente.

Comuníquese y publíquese.—VIERA.— RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Déjase sin efecto el artículo 8.° del decreto que prohibe el uso de redes de arrastre tiradas por vapores, etc.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — (Carpeta número 1149|920). — Visto el decreto del P. E. de fecha 26 de Junio de 1917 que deja sin efecto hasta seis meses después de terminada la guerra europea el artículo 8.o del decreto de 26 de Diciembre de 1914 que prohibe el uso de las redes de arrastre;

Considerando: Que de acuerdo con el Tratado de Paz de Versalles de 10 de Enero próximo pasado, dicho plazo de seis meses terminará el 10 del corriente;

Considerando: Que persiste el encarecimiento de las subsistencias que inspiró aquella resolución como una de las medidas tendientes a facilitar el aprovisionamiento de la población, ya que a esto tienden las disposiciones administrativas que aseguren mayores facilidades para la pesca;

Teniendo en cuenta, además, la opinión del Instituto de Pesca, favorable en el sentido de mantener los efectos del decreto citado, en razón de que dentro del plazo próximo a terminar no ha habido oportunidad de constatar de una manera definitiva si el uso de las redes de arrastre en nuestras aguas causa perjuicios de consideración tal que justifiquen su veda, y oportunidad que se tendrá ahora, en ocasión del establecimiento reciente de empresas pescadoras con dichas artes de trabajo,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto hasta nueva resolución el artículo 8.o del decreto de 26 de Diciembre de 1914 que prohibe el uso de redes de arrastre tiradas por vapores o por embarcaciones de vela y las tiradas a mano o por cualquier otro medio en las playas.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Establécese el precio de venta del hielo que expende el frigorífico del Instituto de Pesca.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — (Carpeta número 228|1919). — Vista la nota del Instituto de Pesca pidiendo se eleve el precio fijado para la venta de hielo del frigorífico del Instituto de Pesca;

Teniendo en cuenta que la nueva tarifa que se propone es todavía muy inferior a la vigente en plaza para ese artículo, y que este aumento contribuirá a solventar con más facilidad los gastos de funcionamiento de dicho organismo,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Queda fijado como precio de venta del hielo que expende el frigorífico del Instituto de Pesca, de acuerdo con el decreto de 13 de Febrero de 1919, el siguiente:

Por cada 1.000 kilos de hielo cristalino, $ 18.00.

Por cada 1.000 kilos de hielo opaco, $ 12.00.

Por fracción de un kilo o más, en proporción.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Elévase en un 20 % las tarifas de precios para el alquiler de cámaras frigoríficas del Instituto de Pesca.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — (Carpeta número 228|919). — Vista la nota del Instituto de Pesca pidiendo sea elevado el precio del alquiler de las cámaras frigoríficas de que dispone el Instituto, en atención a que el precio vigente es muy inferior a los que se cobran en plaza por cámaras iguales;

Considerando: Que en esa forma se cubrirían con más facilidad los gastos y funcionamiento del frigorífico del citado Instituto, sin perjudicarse el buen servicio, desde que siempre el nuevo precio será inferior al vigente en plaza,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Elévase en un 20 o|o las tarifas de precios para el alquiler de las cámaras frigoríficas del Instituto de Pesca, fijadas por decretos de 25 de Febrero y 8 de Agosto de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Vuelven los antecedentes sobre patente de invención solicitada por el señor Francisco D. Faig a la Oficina de Marcas de Fábrica para su archivo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — (Carpeta número 1219|920). — Vistos y resultando: Que el 11 de Septiembre de 1919 el señor Francisco D. Faig se presenta solicitando patente de invención para fotografías recortadas o caladas, aplicables sobre madera, cartón, papel, pasta u otro material, procedimiento al que denomina "Biscuit";

Que el 5 del corriente el señor Faig se presenta nuevamente manifestando que desiste de llevar adelante esta gestión, por cuanto en la fecha no le asiste mayor interés en la misma;

Atento lo aconsejado por la oficina del ramo,

SE RESUELVE:

Volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Ciriaca M. de Muñiz — Solicita copia de una cédula. — Pase a la Contaduría General.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se le abone $ 83.80 que se le adeuda por concepto de ventas con cargo.—Pase al Ministerio del Interior.

3—Dirección de la Armada — Remite un parte del comandante del transporte "Treinta y Tres" con motivo de su viaje a Nueva York.—Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4—Eduardo Cooper e Hijo — Permiso para remitir a la estación Pedrera 3 cajones de dinamita.—Concedido.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita la devolución del expediente número 8618, relativo a las cuentas del Regimiento de Caballería número 10.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Liquidación número 11875, por pesos 279.85, a favor de la Zona Militar número 3.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita la devolución de las cuentas por medicamentos al Regimiento de Artillería número 3 correspondientes a los meses de Marzo a Junio de 1919, que se encuentran en la Contaduría General de la Nación.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Dionisia de la Cavada, viuda del mayor graduado Juan P. Borges — Solicita cédula y pensión. — Pase al Ministerio del Interior para que se sirva disponer que la Jefatura de Policía de Maldonado informe.

Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago:

9—Liquidación número 11908, por pesos 14.62, a favor de Alfredo L. Láenz.

10—Liquidación número 11865, por $ 7.13, a favor del Batallón de Infantería número 1.

11—Liquidación número 11864, por $ 22.14, a favor del Batallón de Infantería número 1.

12—Liquidación número 11880, por $ 18.28, a favor del Regimiento de Artillería número 2.

13—Liquidación número 11885, por $ 7.30, a favor del ex trompa Jacinto Ambrosio Arnesto.

14—Liquidación número 11899, por $ 519.50, a favor de Rogelia Pont de Pereira.

15—Liquidación por $ 419.50, a favor del coronel Marcelino Benández.

16—Liquidación por $ 569.50, a favor del teniente coronel Luciano Rodríguez.

17—Liquidación por $ 26.84, a favor del alférez Federico Wendling.

18—Liquidación por $ 49.00, a favor del mayor Juan Suárez.

19—Liquidación por $ 157.00, a favor del coronel Tomás Manzino.

20—Liquidación por $ 258.25, a favor del coronel Alberto Rebollo.

21—Liquidación por $ 11.78, a favor del capitán Eduardo M. Campello.

22—Liquidación por $ 13.50, a favor del alférez José María Luzardo.

23—Liquidación por $ 292.00 a favor del coronel Laureano Herrera.

24—Regimiento de Caballería número 1—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Ambrosio Vargas.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique identidad.

25—Antonia Olivera Graña, viuda del 2.o teniente Juan Graña — Solicita cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

26—Estado Mayor del Ejército — Solicita una orden de pago por $ 10.00, importe de un aviso insertado en el "Diario Oficial". — Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

27—Luciano Larrosa, ex soldado—Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Regimiento de Artillería número 4—Solicita premio de constancia para el cabo Esteban Soria. — Informe la Contaduría General de la Nación.

29—Gabina M. de Moreno, viuda del alférez Santiago Moreno — Solicita liquidación de su haber por el mes de Marzo próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Mariano Clavelli, Manrique Pablo y José Tejada, auxiliares de la ex Junta de Administración Militar — Solicitan liquidación del 15 o|o sobre sus sueldos.— Corra la vista.

31—Batallón de Infantería número 2 —Solicita se le provea de los cereales que detalla. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

32—Reasilda López, hija del extinto capitán Avelino López — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

33—Ismeria Sánchez, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. —Corresponde que la interesada justifique en forma el fallecimiento de su hermano.

34—Regimiento de Artillería número 4—Solicita premio de constancia para el trompa Juan Techera. — Informe la Contaduría General de la Nación.

35—Batallón de Infantería número 5 —Solicita el pago de $ 15.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto Máximo Freire, sargento de esa unidad. — Informe la Contaduría General de la Nación.

36—José María Cardoso — Solicita reincorporación a la lista de premios de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

37—Luciano Amaral, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor para que el interesado justifique su identidad.

38—Usina Eléctrica de Montevideo — Solicita el pago del importe de alumbrado suministrado a este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

39—Martina Iturralde de Martínez, viuda del teniente coronel Saturnino Martínez — Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

40—Inspección de Telegrafía sin Hilos —Solicita se le asigne por "Eventuales" la cantidad de $ 200.00. — Vuelva a la Inspección de Telegrafía sin Hilos.

41—Adriana Josefa Cavassa de Castro —Sobre la reforma de la cédula de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

42—Escuela de Tiro del Ejército—Solicita la construcción de un pequeño puen-

te sobre el arroyo del Manga. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —La Comisión de Instrucción Primaria de Colonia solicita $ 10.00 para mantener en buenas condiciones las escuelas rurales números 12, 28, 29, 30, 31, 41, 44, 46, 50, 53, 55, 56, 63, 64, 73 y 72. Relación de pasajes por Mayo de la Jefatura de Policía de Minas. Relación de pasajes por Mayo de la Jefatura de Policía de Cerro Largo. Jubilación de Emma Sorracco. Idem de Filomena Percovich. Idem de Isabel Llamosas. Cuenta de $ 66.66 por servicio de barométrica prestado en la escuela de 2.o grado número 1 de Flores. Adquisición a la señora Sara Sánchez de Gutiérrez, directora de la escuela rural número 23 de Rincón del Conde al Centro (Canelones), de un edificio para vivienda en el terreno propiedad escolar de dicha localidad.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda — Compra a la señora Sara Sánchez de Gutiérrez de una casa para escuela en Rincón del Conde al Centro (Canelones).

—A la Dirección de Avaluaciones— Compra a la señora Sara Sánchez de Gutiérrez de una casa para escuela en Rincón del Conde al Centro (Canelones).

—Al Ministerio de Obras Públicas— Compra a la señora Sara Sánchez de Gutiérrez de una casa para escuela en Rincón del Conde al Centro (Canelones).

—A la Contaduría General—Construcción de un edificio para la escuela rural número 25 de Minas. Relación de pasajes en la línea Durazno-Trinidad por $ 4.80. Reparaciones en la escuela de 2.o grado número 30 del Cerro. Reparaciones en el edificio de la escuela rural número 41 en Sauce (Colonia).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Jubilación de Cecilia Víctora. Modificación del título de maestra de la señorita Corina Bracco. Jubilación de Clodomiro B. Paz.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Reparaciones en la escuela rural número 47 de San Pedro (Colonia). Idem en la escuela de 2.o grado número 3 de Santa Rosa (Artigas). Idem en la escuela rural número 20 de Riachuelo (Colonia). Construcción del edificio escolar en el "Solar de Artigas" (Paraguay).

—A la Dirección General de Avaluaciones — Reparaciones de excusados y aljibes en las escuelas públicas urbanas números 2 y 4 de Maldonado. Idem en el edificio de la escuela rural número 26 de Parada Arapey (Salto). Idem en el edificio de la escuela de 1.er grado número 20 de la Capital.

—A la Contaduría General — Reclamación de haberes de don Rafael Arlas Bucelli. Reparaciones en la escuela rural número 23 de Florida. Pedido de varios estudiantes de un subsidio para festejar el aniversario del próximo 18 de Julio. Nota del Instituto Meteorológico Nacional sobre husos horarios.

—Al Presidente de la Cámara de Representantes—Pedido de informes del señor representante don Celestino Mibelli, por medio de un mensaje de 11 de Marzo, acompañándose dos legajos de informes, unos de fojas 72 y un anexo de fojas 32 de tamaño doble.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Reclamación de haberes de Pedro Olivera. Compra de un edificio a la señora Sara Sánchez de Gutiérrez en el Rincón del Conde al Centro (Canelones). Señorita Isabel Llamosas solicita el pago de $ 80.00. Jubilaciones de Emma Sorracco y Filomena Percovich. Reclamación de pago de servicios de Antonio Repetto. Idem de Juan E. de Carlo y Juan Ortiz y Castillo. Construcción de un aljibe y veredas en la escuela rural número 5 de Peralta (Tacuarembó). Autorización para expedir pasajes solicitada por nota número 79. Oficio sobre concurrencia de alumnas a la clase de curso de Mecanografía en la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

—Al Rector de la Universidad — Oficio sobre concurrencia de alumnas a la clase de Mecanografía en la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Autorización para expedir pasajes solicitada por notas números 80 y 81. Reclamación de haberes de la señora María P. de Lettiere. Gestión de Maximino García por venta del folleto "Criterio Fisiológico". Jubilación de Félix A. Torres. Aumento de alquiler de la casa que ocupa el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Pedido de testimonio oficial de don José B. Ferrer por servicios prestados a la instrucción pública.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 9 DE JULIO DE 1920.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telegráfica Western la suma de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), importe de telegramas transmitidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

2—Se dispone la devolución de la suma de diez pesos ($ 10.00) a los señores Carlisle Crocker y Cía., importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Gall Cure".

3—Se dispone la devolución de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos abonados por el registro de la marca "Buick", de la Motors Exports Company.

4—Concédese al señor Anselmo Gilardi la patente de invención que solicita para un "Sistema de casas desmontables en cemento armado".

5—Desestímase la gestión de la Apleton Company, de Lowell, pidiendo el registro de la marca "Etiqueta Especial".

6—Declárase caducada la patente de privilegio concedida al señor Antonio Petrachi para "Una nueva fabricación de bloques, etc., etc.".

7—Concédese una prórroga de doce meses al señor Ferdinand Guy Gasche para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido con el número 1023.

8—Desestímase la gestión del señor Francisco D. Faig pidiendo patente de invención para un procedimiento que denomina "Biscuit".

9—Declárase caducado el privilegio concedido al señor Otto Raedler para un "Nuevo procedimiento de construcción de paredes huecas".

10—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Paul Flussfisch para un "Carro perfeccionado para regar".

11—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a la The Peal Coat Investment Company para "Un procedimiento perfeccionado para la carbonización de la turba por vía húmeda".

12—Concédese al señor Francisco Guinovart patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Horno reloj".

13—Concédese al señor Lloid W. Cyrenius patente de invención para "Perfeccionamientos en recipientes en forma de ampollas".

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telefónica Cooperativa la suma de doscientos veintidós pesos ($ 222.00), importe del servicio telefónico prestado a este Ministerio durante el semestre vencido recientemente.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de doscientos setenta y cuatro pesos ocho centésimos ($ 274.08), importe de fletes y pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Marzo próximo pasado.

16—Concédese al ingeniero agrónomo don Agustín Trujillo Peluffo la efectividad en el cargo de Inspector de Zona de la Defensa Agrícola.

17—Autorízase a la Oficina Central de Estaciones Agronómicas para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.00) en la adquisición de semillas de pedigrée para la Estación Agronómica del Salto.

18—Se dispone la entrega a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura de la suma de cinco mil pesos (pesos 5.000.00) que destinará a la aplicación gradual de la ley de Prenda Agraria.

19-20—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de catorce pesos noventa centésimos ($ 14.90) por fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Julio a Octubre de 1919.

21-22—Agradécense los servicios prestados por los señores miembros de la Comisión encargada de proyectar una nueva ley sobre patentes de invención.

23-24—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de cincuenta y un pesos dos centésimos ($ 51.02), importe de pasajes expedidos por las Estaciones Agronómicas durante el mes de Marzo próximo pasado.

25—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de once pesos veintitrés centésimos ($ 11.23), importe de fletes expedidos por cuenta de este Ministerio en Abril próximo pasado.

26-27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica del Estado la suma de cincuenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos ($ 58.38) por concepto de alumbrado suministrado a este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

28-29—Decreto elevando en un 20 o|o las tarifas de precios para el alquiler de las cámaras frigoríficas del Instituto de Pesca.

30—Decreto fijando nuevos precios para la venta del hielo que produce el Instituto de Pesca.

31—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la Revista "Cosmos", en la persona del señor Neri Merello, para la obtención de la libreta de "Porto pago".

32—Desestímase la gestión de los señores Díaz y Cía. pidiendo el registro de la marca "Carbonita".

33—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ricardo Blanco Wilson del cargo de Jefe de la Oficina de Estadística Agrícola.

34—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Sociedad Importadora la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos con sesenta centésimos (pesos 144.60), importe de una cuenta que le adeuda este Ministerio.

35—Apruébase la licencia concedida al doctor César Bordone y Pose con motivo del viaje que hará brevemente a Europa.

36—Se manda librar orden de pago a favor del ingeniero Sócrates Rodríguez por la suma de treinta y siete pesos (pesos 37.00), importe de los gastos que se

le ocasionaron con motivo de una misión que se le confió en el pueblo de Solís de Mataojo.

37—Autorízase a la Defensa Agrícola para invertir hasta la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos noventa y cuatro centésimos ($ 344.94) en el pago de diversas cuentas que adeuda.

38—Decreto permitiendo el uso de la red de arrastre.

39—Autorízase a la Imprenta Nacional para imprimir 5.000 ejemplares de la obra de que es autor el señor Arturo Deffeminis sobre Registro Cívico Permanente.

40-41—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Porvenir", que se edita en Paso de los Toros, en la persona del señor Antonio P. Rahi, para la obtención de la libreta de Porte Pago.

42-43—Desestímase la gestión del señor Ricardo Algorta pidiendo el registro de la marca "1810".

44—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Barreiro y Cía. la suma de cincuenta y nueve pesos veinticinco centésimos (pesos ($ 59.25), importe de útiles suministrados a este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

45—Se resuelve desestimar el pedido de registro de la marca "Maitre d'hotel" solicitado por los señores E. T. Picasso y Compañía.

46-47—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio en Mayo próximo pasado.

48—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 152.

49—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo la autorización que solicita para exportar una partida de cascos vacíos.

50—Concédese a la Compañía Telegráfica del Plata la autorización que solicita para continuar la explotación de sus líneas.

51—Decreto integrando la Comisión de estudio de la aftosa con tres hacendados que designarán la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural y la Comisión Nacional de Fomento Rural.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Etiqueta Especial", de Martín y Compañía, de Manresa (España).

"Lenthol Litado", de Mendel y Compañía, de Montevideo.

"N y Z", de Negretti y Zambra, de Londres (Inglaterra).

"Narsenol", de la Soc. Les Etablissements Poulenc Freres, de París (Francia).

"Ancla", de Vicente H. Cámpora, de Montevideo.

"Envase", de Edilberto Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires.

"Envase", de los mismos.

"Envase", de los mismos.

"María Esther", de María Dolores Leao de Veiga, Curityba (Brasil).

"Lolita", de la misma.

"Guillerme", de Guillerme Xavier de Miranda, Curityba (Brasil).

"Miranda", del mismo.

"Dolores", de Leao Junior y Compañía, de Curityba (Brasil).

"Don Alberto", de los mismos.

"Automaticket", de la Automatic Ticket Selling and Cash Register, de New York (Estados Unidos de América).

"Airco", de la Ais Reduction Co. Inc. de New York (Estados Unidos de América).

"Austin", de Carlisle y Compañía, de Montevideo.

"Judge", de Ernest Stevens Ltd., de Staffordshire (Inglaterra).

"Alhambra", de la E. Gal, Soc. en Comandita, de Madrid (España).

"Fluído Pearson", de Francisco J. Pearson, de Buenos Aires.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve no hacer lugar al pedido de licencia formulado por el empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Carlos Le Bas.

—El Ministerio resuelve dar por justificadas las faltas a la oficina del Subdirector de la Dirección de Ferrocarriles.

—A la Contaduría se pasa la planilla de jornales del personal de las embarcaciones del tren de dragado por Junio próximo pasado.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 17 de Pocitos.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota del peón caminero Santana Núñez solicitando se le tenga en cuenta los años que abonó montepío.

—Al Ministerio de Industrias se remite la solicitud número 1|1920 de La Transatlántica sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota de la Inspección de Saneamiento sobre pago de diversas cuentas que se adeudan a los Almacenes del Ministerio.

—Informado por la Dirección de Vialidad se pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las obras a efectuarse en el edificio de la Colonia Educacional de Varones.

—Al Concejo Departamental de Administración de Minas se pasa el expediente sobre préstamo a la Empresa Casterés de una máquina aplanadora.

—Se dispone el pago de las cuentas de los señores Dornaleche y Cía., A. Blanc y Cía., Antonio Padé, Barreiro y Cía., Miguel Denegri, etc. etc. por suministro de materiales a los Almacenes del Ministerio.

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente relacionado con la mensura del campo de la señora Dolores E. de Papaz ubicado en Soriano.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 17436 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de la Dirección de Arquitectura don Angel Chiparelli.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados a la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado.

—Se dispone el pago de $ 585.71 por obras realizadas en el pueblo del Tala para abastecimiento de agua potable al mismo.

—Se dispone la entrega de $ 5.000.00 a la Dirección de Hidrografía para pago de las obras que se realiza en el puerto del Salto.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite un escrito del señor C. Pérez Montero solicitando 20 ejemplares de la memoria general para obras públicas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente sobre extracción del casco a pique que se halla a la entrada del arroyo Riachuelo.

—Se conceden 10 días de licencia al auxiliar del Ministerio de Obras Públicas don Jacinto Díaz Mintegui.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE JOSÉ SUÁREZ, POR HOMICIDIO

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Visto el proceso seguido a José Suárez, por muerte de Dolores Giménez de Torres, venido al conocimiento de este Tribunal por la apelación que dedujo el señor Fiscal del Crimen contra la sentencia absolutoria de fojas 44, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno;

Resultando: Que el 21 de Agosto próximo pasado, en la calle Uruguay, frente al número 752, en momentos en que Dolores Giménez de Torres cruzaba la calzada, fué muerta, aplastada por una de las ruedas del carro de carga que guiaba el prevenido; Que Suárez declara que no vió a la víctima sino cuando, al mirar hacia atrás, atraída su atención por los gritos de un transeunte, la vió caída cerca de la vía; que a haberla visto antes, fácil le hubiera sido detenerse, dada la carga que llevaba, y agrega que si marchaba por el centro de la calle fué para dar paso a un tren que, a sus espaldas, se lo requería;

Resultando, además: Que según el testigo que depone a fojas 15 vuelta, la anciana, después de haber salvado de dos trenes, se fué sobre el carro, haciendo inútiles los esfuerzos que el carrero hizo para salvarla; el testigo de fojas 16 expresa que la víctima al cruzar por entre trenes se fué sobre las bestias, y que un tren que en ese instante pasaba le impidió ver lo que sucedió después, y, por último, declara el Gómez, que viajaba con el prevenido en el mismo carro, que iban por el centro de la vía por estar ocupada la izquierda y la derecha por diversos vehículos, que detrás de un tren salió la anciana, siendo derribada por las bestias, y que a pesar de haber intentado sujetarlas no pudo evitar el accidente porque los animales se asustaron;

Considerando: Que a estar a la propia declaración del encausado, cuya confesión debe prevalecer sobre una prueba testimonial, deficiente y contradictoria, a su desatención e imprevisión culpable fué debido en parte el accidente que motivó el proceso, porque si hubiera puesto en el gobierno del vehículo que dirigía toda la prudente atención que deben poner los conductores al atravesar por calles en que el tráfico se intensifica, es seguro que hubiera visto a la anciana en el momento del inminente peligro y podido conjurarlo deteniendo la marcha, como lo ha manifestado en su declaración; Que más clara resulta aún la responsabilidad del procesado si se considera que marchaba antirreglamentariamente por el centro de la calzada, y aunque a ocupar esa posición hubiera sido forzado por la concurrencia de otros vehículos, en el deber estaba siempre de redoblar su atención, ya que la inobservancia de las reglas dictadas para la seguridad del tránsito aumenta los riesgos de la calle; Que si a la producción del accidente no fué ajena la culpa de la víctima, que al decir de los testigos se fué sobre el tiro del vehículo, no excluye esa circunstancia la responsabilidad penal del prevenido, porque, como lo expresa el Ministerio Público, no hay compensación de culpas en que pueda fundarse una eldente de responsabilidad penal; Que a favor del prevenido debe contarse la circunstancia justificada de su anterior buena conducta, no sólo como determinante de una disminución de pena, sino también dada la índole de los delitos por imprudencia, a los efectos de la suspensión condicional de la condena, a que no es opuesto el Ministerio Público, artículo 18 número 7 y ley de 25 de Enero de 1916;

Y vistos los artículos 325, 35, 57, 70

y 73 y concordantes del Código Penal: Se revoca la sentencia apelada, condenándose a José Suárez a la pena de tres meses y medio, con descuento del tiempo de prisión sufrida, y al pago de las prestaciones legales correspondientes, declarándose suspendida la condena a sus efectos, de acuerdo con la ley antes citada.

Publíquese y devuélvase. — Furriol.— Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 8 de Julio de 1920

Trámite — Juan P. Musto con Justo P. Linares. Alberto Bonafón con la Compañía "La Transatlántica". Brito. Foresti, Rolando y Compañía con Alejandro Rolando y Rafael Pascale. Antonio Valva con José M. Ferrari.

Definitivas — Genaro Radaelli, extradición. Rosalino dos Santos con la sucesión de Alejandrina dos Santos de García Vior.

Administrativo — Una nota de la Alta Corte de Justicia. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Astengo Juan José, sucesión. Bassignani Félix, sucesión. Ramos Benito, disenso. Sociedad de Socorros Mutuos "Giovanne Italia" con Miguel Radici. Dos en causas criminales. Lago Juan M. con Juan Luis Pereira. Zezza Augusto con Félix Benausse. Pascale y Rolando, medidas preparatorias. Un oficio de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria — Una en causa criminal.

Definitiva — Dirección General de Impuestos Internos con Compañía de Seguros "Nord Deustche". — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Incapacidad de María G. de Gutiérrez. Sucesión de Juan Breux. O. L. de Larriera. Alejandro Mora Magariños. Luis B. Carmen Tafernaberry de Carfoglio. Sucesión de Francisco Bianchi. I. Cabrera de Loustaman. Corina Rodríguez de Asambuya. Test. de Alfonso Couses. Sucesión de María Bianchi de Bunch. Dolores Cotelo con Miguel Delgado. Ciudadanía de Vicente Correa Delgado. María Latore de Licordell. Sucesión de Cásilda Gadea de Pereyra. Dolores Antón. Sucesión de Magdalena Ferrari de Poggi. Sucesión de Manuel C. Roniverti. Menor María Esther Mancebo. Sucesión de Marcelina Amaral de Diez. Incapacidad de Francisca Possigio de Odone. Sucesión de Jaime Moinis. Idem de José Pedro Lloveras y Marcelina Pourtolet. Idem de Paula Rodríguez de Martínez. José Jorge Doroting. Menor Clotilde Ruiz. Luis F. Baucera con Emilia Illa. Sucesión de José S. Portugal y Cecilia Ríos. Idem de María Vehils de Barbot. Aquilina Céspedes con la sucesión de Luis Dondo. Sucesión de Rosendo Walkins. Idem de H. Esberle.

Interlocutorias — Sucesión de A. Moya de Corso. Idem de José María Barcala. Idem de Jorge Decia. Laura Careras de Bustos. Leandra de Oliveira Araújo. Isabel Martínez de Ferrogni. Sucesión de Emilio Cabrera o Emilio Gregorio Carrera. Ciudadanía de Juan Gougi. Idem de Cosme da Fazio. Idem de Manuel López. Idem de Hipólito F. Bonilla. Idem de José Refillo. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Sucesión de Carlos D. Silva (2). Sucesión Estanislao Villegas Zúñiga. Sucesión de Juan M. Martínez. Ciria Souza con Rafaela P. de Conde. Test. Nicolás Calcagno. Mañuela Moreira. José Millán con "La Comercial". Sucesión Indalecio Falsoni. Banco Hipotecario con Alejandro Sosa Díaz y Compañía. Sucesiones María O. de Pronzolino y otro. Sucesión María R. B. de González. Municipalidad de la Capital con Julián Bentancor. Sucesión Manuel José dos Santos. Francisco Montero y otros. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Test. Salvador M. Platero. Test. Ceferino Amorín. Sucesión Agueda S. de Rodino. Aurora Díaz. Jorgelina L. de Fernández. Joaquín Guadalupe. Emilia M. de Queirolo. Tomás Goncalvez Preza. Teresa F. C. de Passeggi. Sucesión Manuel Bravo (2). Sucesión Bernardo Bouza Paz (2). Sucesión Antonio María Raissignier.

Interlocutorias — Test. Francisco Segnorelli. Sucesión Juana L. de Do Pazos. Sucesión Antonio Fazio. María S. S. de Bergalli. Banco Hipotecario con Gervasio L. Galarza. Test. Domingo Rospide y otros. Test. Natalio Canavesi. Sucesión Angel Jarto.

Definitivas — Sucesión Antonio Castro. Test. Salvador Deronit. Sucesión María L. de Laplace. Luis Bosso. Cecilia S. de Coronel. Margarita S. de Filgueira. Margarita B. de Mauvel. Jacinta O. de Acosta. Angela M. E. F. de Decia. Hilario Alonso. Elías Niemckikof. Jorge G. Miscorich. Sucesión Juan Pedro Irigaray. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Día 8 — Trámite — Test. Dolores Beá o Beyá y Gamá. Sucesión Francisco Junior. Sucesión Ricardo de la Rosa. Sucesiones Baltasar Tognocchi y otra. Sucesión María Gabriela Bousquet. Sucesión Geremías Ghezzi. Sucesión Soledad Villar de Castro. Test. Vicente Bocoo. Sucesión Pedro Mahorade. Sucesión Tomás Mascera. Sucesiones Félix G. Berrueta y otros. Sucesión Mariano Roig Frontodona. Sucesiones María C. Fitz Patrick de Dasque y otros, rectificación de partidas. Sucesión Federico Perrone. Test. Matilde Escardó de Platero. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo (4). Sucesión Petrona Biedma de Guerrero. Santiago Olivari. Sucesión María Teresa L. de Thomasset (2). Inocencio López. Marcós Viola. Juana Lalanne con María Lardeig Pérez. Virginia Cabrera. La sucesión de Francisco B. de Mattos Tapia y otra con Román C. Domínguez. Enrique Costa Bonavía. Pedro Galano (2). Aranzazú H. Graña y otra con sucesión Victorio Graña (2). Antonio Delgado. Carlota Seijo de Olariaga. Juan F. Ferrari. Haydée Fernández de Puig. Vicenta Missaglia de Frochan Márquez. Alfredo López. Ricardo Castellanos. Héctor A. Fernández Echenique y otro con Carlos Marabotti. Juan A. Ramírez y otros. Julio Silveira y otro. Emilio Reus con el Fisco (2). Genaro Pucciarelli con sucesión Calixto Martínez Buela. Intestado María del Carmen García. Ambrosio Pagani con sucesión Calixto Martínez Buela. Francisco Argins. Concurso José Otero. María M. Modernell y otros con sucesión José Tocavent. Sucesión Angela Bene de Bonifacio. La sucesión de José Dubra con Julio Elhordoy. La Sociedad Chevrah Keduscha Aschkenais con David Gutenmajer.

Interlocutorias — Sucesión Gregoria Jiménez. José Segade con Pedro Oyenard y otros. Sucesión Calixto Martínez Buela. Idalina Soarez da Silva. Sucesión Santiago Fernández (hijo). Sucesión Enrique Hillje. Sucesión Manuel Camaño Fuentes. Test. Manuel Fajardo. José E. Pesce.

Definitivas — Juan P. Mengotti con Juan Aubriot. Sucesión Josefa Estavillo de Bermúdez. Felicia Cuadrado de Blois, por sus hijos menores, y otros. Teófilo Carneiro. Angel Guargnoli. Sucesión Angel Grimoldi. Sucesión Aída L. Rodríguez de Van Bulow. Francisco Gálvez. Sucesión Francisco Val. Sucesión Carlos de Castro. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 8 — Trámite — Nota del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno en autos Félix Revello con el Estado. La Dirección de Impuestos Directos con Mariana Munyo de Supervielle. La Dirección General de Aduanas con Juan Jackson. Narciso Inchaútegui, denuncia la mina Eulalia. Francisco Piria con el Concejo Departamental de Montevideo. Manuel Bauzon con la Dirección de Impuestos. Sucesión Travieso con la Junta Económico-Administrativa de la Capital. La Dirección General de Aduanas con Servetti y Bachio. Felipe Mourrut de Beauverker, denuncia de la mina Rolando. Ramón O. Olazábal Liñán y Beherán, denuncia de la mina La Paloma. Manuel Basquelti, denuncia de la mina Artigas. La Dirección de Aduanas con el Lloyd Brasilero, agentes del vapor "Río de Janeiro".

Definitivas — El Estado con Heulder, Brothers y Compañía. Se firmaron diez oficios. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Pesquera y Compañía con García Hermanos. Leoncio Gandós con Tomás Arocena. José Schenzer con Miguel C. Díaz. A. M. Fernández y Compañía con Martins y Compañía. Evans Thorton y Compañía con Vicente Zunino Rosas y Zunino Rosas y Compañía. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la colisión entre los vapores "Maagen" y "Le Mire de Villers". Manuel D. Machado con Juan Ardaltz. Atilio Rodríguez con Teodoro y Domingo Zambra. Pedro Mendizábal con José A. Lapido. Suárez y Compañía con Domingo de la Peña. Bartolomé Servetti con Juan Cammarano Sansone. Strauch y Compañía con Alberto Testa y Juan Testa. Español y Llovet con Tulio Freire. Juan P. Sesano con Julia Reboledo. Ana Barbat de Larrosa con Luis Castagnino Gardone y Manuel Castagnino. Augusto Ponce de León con Juan José Viñoli. Manuel F. d'Ornellas con Rafael Carlesi. Enrique Menini con José Abeijón. María Elena Sauze de Ortiz Garzón con Carlos T. Grove. Pedro Ferrari con Estanislao Pérez Nieto y Gabriel Carzolio. Cayetano Anastasía con José T. Ríos. Samuel Kellog con Juan Bomio. Carlos G. Menck con Albino Bonetti. José P. Frávega con Alberto C. Latorre. Nelson Carrasco con Santiago Bonifacino. Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito. José Graziani con Santiago Alonso Martínez.

Interlocutorias — Salvador Ciprigno con Enrique D'Angelo. Antonio Bernacorbeira con Julián Gordillo y Lorenzo González Villar. Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Valianti.

Definitivas — Salustiano Trigo con Pedemonte, Cotelo y Compañía. Moreno, Cardozo y Compañía, matrícula. Naum Rossemblat con Benito M. Cuñarro y Eduardo Razetti.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Sociedad Anónima Frigorífico Swift, de Montevideo. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Curci y Armando Raggio. Saverio Perri y Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con Fructuoso Guarch, César L. Rossi y José L. Peña. Carlos Saraví con José Díaz y Compañía. Juan Piazza y Compañía con Lloyd Brazileiro, dos providencias. Carlos Eduardo D'Elía, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con D'Aiutolo Hermanos. Angel Munti con Peluffo y Compañía. Angel Pagnigatti con Manuel L. González. Héctor Rolando con Juan Bula. Ramón Vidaurreta con Ramón O. Olazábal. Registro Público de Comercio, año 1920. Leonardo Cadenas y Compañía con Juan C. Pastorino. Eduardo Taracido con Lloyd Brazileiro. Bernardo A. Barrere y Compañía con César Lartigau. Juan F. Piñeyro Fernández, título de corredor y rematador. Joaquín J. Baena con Andrés Ponte. Julio García, quiebra. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. El capitán del vapor francés "Le Mire de Villers", León Ranade, con el capitán del velero danés "Maagen Hans", F. Kasmusse. Angel Munti con Peluffo y Compañía. National Paper And Type Company con Manuel Iglesias. Pedro González con García Hermanos. Constante Alonso y Ernesto Susnick, quiebra. Pesquera y Compañía con José Pena. Julián Arvelo con Reyes Saldaña y Raúl Martínez. Carlos Menck con Arturo Brizuela y otro. Eugenio Robert y Compañía con Domingo Vasallo.

Interlocutoria — Alfredo Metz Green con Furtado y Compañía.

Definitivas — Pedro Garrone, matrícula. Erico San Martín, ídem. Segundo Arrecochea, ídem. Pedro Ducombs y Compañía, ídem. Eugenio Pérez, ídem.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Franqui Francisco con Luis Uktra, cobro de pesos. Avila M. Ramón con María C. Aguiar, divorcio. Di Matteo Carmen con Pedro Salvetto, divorcio. Bellini C. Carlos con Domingo Gulati, desalojo. Orueta Antonio, auxiliatoria. Lauz Alberto, información. West G. y otros con Antonio Nicivoccia, desalojo. S. de Elena Teresa. Incapacidad de C. Dapoli. Larraya B. Juan C. con Avelino Reinoso, cobro de pesos. Estomba Irene, antecedentes de esta menor. Cabrera Ernesto, solicita entrega de Carlos Cabrera. Caprario María M. con Juan A. Escudero, divorcio. Becerra Josefa, auxiliatoria. Zanelli Miguel, auxiliatoria. Urrestarriscaya María con Benito Pérez. Risso Renée con Alberto de Medina, divorcio. Gil Celina con Juan Iza, divorcio unilateral. Musiello Loverno con Teresa Mastrángelo, divorcio. García Román con María D. Reyes, daños y perjuicios. Clarke Arturo H. con Ignacio A. Pérez, cobro de pesos. Martínez Elvira con José A. Bacco, divorcio. Gómez Joaquín con Francisco Quintela, ejecución de hipoteca. Vidal de L. Juana G., sucesión. Praderi José, sucesión. Exhorto número 583 del Juzgado de Río Negro. Guido Abraham, auxiliatoria. Pelacchi José, auxiliatoria. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Emilio Lamaisón, desalojo. Pollero de M. Franquina, información. Michelena Matías con Angel Rodríguez, desalojo. Caja Internacional Mutua de Pensiones con G. A. Schermann, desalojo. Carbajal Justiniano con Braulio M. Goñi, desalojo. Mastrángelo José, sucesión. Gervasio Carlos y otro con Carlos L. de Carrera, desalojo. Exhorto número 1245 del Juzgado de Cerro Largo. Robert Eugenia y Compañía con M. de Arduino, ejecución de hipoteca. Lizarraldé de Arturo con Angel Esmal, cobro de arrendamiento. Santes Diez Amalia con Vicente Roig, divorcio. Pérez Gregorio, sucesión. Marzulli Concepción con Plácido Zetand, divorcio. Blanco Eugenia con Ferrando Duchassoy, divorcio. Tippa Aída con Miguel Zanelli, divorcio. Albano Luisa con Vicente Sartoroti, divorcio. Rodríguez R. Manuel sucesión. González Dolores con Socorro C. de Chans, ejecución de hipoteca. Acuña María con Arturo L. Lafons, divorcio. Fernández V. Nicolás, tutela. Antón María con Elías F. Suligon, divorcio. Casalia Federico con Rosa M. Cánepa, cumplimiento. Rossa Paula con Juan Casanello, divorcio. Mañay Justo E. con Tránsito Hancarriaga, divorcio. Moller Conrado, sucesión. Conserva Juan con el Banco Popular del Uruguay, cobro de medianería. Albarenque Juana con Juan Jiménez, divorcio. Corbo de Gregorio con E. Albanell C., daños y perjuicios. Oficio número 1823 del Consejo de Menores. Oficio de la Oficina de Crédito Público.

Interlocutoria — Lacerda Isabel con José Ros, divorcio.

Definitivas — Graña Pedro, cumplir el artículo 113 del Código Civil. González Filadelfo y Tomás Bentancour, auxiliatoria. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 8 de Julio de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente. La pendiente barométrica es fuerte hacia el Este. La temperatura con sensibles descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 12 y 7; al Nordeste, 18 y 7; al Norte, 20 y 5; en la parte central, 18 y 4; al Oeste, 15 y 4; al Sudeste, 12 y 8, y al Este, 13 y 5. Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste, con recorridos horarios de 50 a 60 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.410 kilómetros. Cielo, en general, nublado, con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 7 a horas 7 del día 8: Montevideo: 2; Punta del Este, 3; Rocha, 16; Melo, 30; Rivera, 37, y Fray Bentos, 1. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura de altas mareas extraordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 765.70.
Temperaturas: Normal, 8°00; a la intemperie, 7°50; máxima, 12°60; a la intemperie; 15°60; mínima, 7°00; a la intemperie, 2°10.
Viento S. S. O., 56 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 4.45. Humedad relativa, por ciento: 53.50.
Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros, a horas 6.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 2 metros sobre cero
Salsedumbre, gramos por mil: 9.33.
Temperatura del agua: 11°10.
Estado del mar: muy agitado.
—Vientos del Sur con temperatura baja. —Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1920

3.500 pesos, al 5 por ciento anual.
3.500 pesos al 6 1|2 por ciento anual.
1.500 pesos, a 67 centésimos por ciento mensual.
150 pesos, ampliación.
1.000 pesos, acumulados.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
750 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1920

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
70.000 pesos, a 6 pesos 20 centésimos por ciento anual.
2.700 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por cietno anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
950 pesos, al 12 por ciento anual.
15.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 4 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Julio de 1920

11.500 pesos, terreno en la calle Agraciada, 870 metros.
3.013 pesos, terreno en la calle Palmar (18.a sección), 131 metros.
1.103 pesos, terreno en la calle Melo, Barrio Lafone, 190 metros.
3.800 pesos, casa en Las Piedras, calle General Flores, 420 metros.
600 pesos, terreno en la Unión, calle Oficial, 179 metros.
35.000 pesos, casa en la calle Sarandí número 342, 409 metros.
193.500 pesos, campo en la 6.a sección de San José, 1.260 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Julio de 1920

Contribución de la Capital. — J. Raffo. Mariano Suárez, Ricardo Vecino, José Storace, Pedro Carena, Antonia A. de Guerra, Vicente Novoa, Josefina M. de Rabena, Eugenio Barth, Rafael Cuomo, Juan Aceves, Emilio Aguiar, Nicolás Cánepa, C. González, Francisco García, F. Piria, Ramón Porteiro, Andrés Deus.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 8 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de mes, 62.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.90.

Deuda Interna 1916

3.500 pesos, para mañana, 100.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 100.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 100.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 100.50.

2.a Serie

4.000 pesos, para mañana, 100.50.
7.000 pesos, ídem ídem, 100.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 100.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 100.50.

Títulos Hipotecarios serie S

2.350 pesos, para mañana, 98.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.10.
24.000 pesos, ídem ídem, 98.10.
6.000 pesos, ídem ídem, 98.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.800 pesos, para mañana, 98.10.
1.150 pesos, ídem ídem, 98.10.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.880 pesos, para mañana, 62.80.
2.350 pesos, ídem ídem, 62.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.80.

Empréstito Obras Públicas 1909

9.582 pesos 50 centésimos, fin Agosto, 78.60.
9.325 pesos, fin de mes, 78.50.
18.650 pesos, ídem ídem, 78.50.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.50.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.50.
14.920 pesos, para mañana, 78.60.
3.730 pesos, ídem, 78.60.
18.650 pesos, fin de mes, 78.50.

Deuda Interna 1916

5.000 pesos, para mañana, 100.50.
8.000 pesos, ídem ídem, 100.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 100.60.

2.a Serie

6.000 pesos, para mañana, 100.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 100.50.

Deuda Obras Públicas 1918

15.000 pesos, para el 12, 91.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
2.000 pesos, para mañana, 91.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.90.

Empréstito de Conversión

5.595 pesos, para mañana, 82.40.
3.916 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 82.40.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de mes, 82.50.
1.119 pesos, para mañana, 82.40.
9.325 pesos, fin Agosto, 82.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 82.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 82.60.
8.392 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.20.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de Agosto, 82.60.
7.460 pesos, para mañana, 82.00.

Títulos Hipotecarios serie K

5.000 pesos, para mañana, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie R

5.200 pesos, para mañana, 97.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.70.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 98.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 98.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.10.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 98.00.
1.700 pesos, ídem ídem, 98.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Julio de 1920

Carolina Franco de Introini, italiana, 65 años, viuda, Charrúa 2285.
Lino Monetti, oriental, 19 días, Nicaragua 1924.
María Luisa Charlo, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.
Juan Sabal, oriental, 2 días, Treinta y Tres 1175.
Manuel Grille, español, 38 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
María Boere de Bosjer, siria, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Alvedro, español, 38 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Martínez, oriental, 54 años, casado, Hospital Maciel.
Julio Albacini, oriental, 48 años, soltero, Hospital Maciel.
Carmelo Martínez, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Angela María Lagunes, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.
Pedro Marsiglia, oriental, 30 años, casado, Andes 1173.
Miguel Castellonessi, oriental, 2 años, Canelones 938.



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

51.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 2 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 16 y 35 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Roxlo** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá** y **Escobar, Aragón** y **Etchart** y **Espalter.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto que modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívese.

"Justa Alonso solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos a regir en el ejercicio económico 1920 - 1921."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la protesta formulada por el Concejo Departamental de Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La protesta acerca de la constitución del Concejo Departamental de Flores se funda en el reclamo contra el procedimiento observado para hacer la distribución de puestos de Concejales a los que tenía derecho el Partido Nacional según el número de sufragios emitidos en la elección.

A esa elección concurrió el Partido Nacional dividido en dos listas: una lista con 1082 votos y 298 la otra; la primer lista "Congreso Elector" y la segunda "Por el Partido".

De acuerdo con la legislación vigente correspondía hacer la proclamación atribuyendo dos puestos de concejales a la lista "Congreso Elector", que tenía derecho a ellos porque el cociente estaba comprendido una vez en el número de votos y quedaba un sobrante de 505, correspondiéndole otro, en razón de que ese sobrante era mayor que el número de votos obtenido por la segunda lista, y el tercero de la representación nacionalista debía corresponder a la lista denominada "Por el Partido".

La proclamación se hizo en una forma irregular, tomando base en que había candidatos que figuraban en las dos listas. En resumidas cuentas, la proclamación que se hizo venía a ser la de los candidatos de la lista que había tenido menor número de votos en la elección.

El asunto fué llevado ante la Asamblea Departamental Representativa, y en ella se rectificó el escrutinio y se hizo la proclamación en forma.

La Comisión, estudiados los antecedentes, considera que se debe confirmar lo resuelto por la Asamblea Representativa con una pequeña modificación de detalle: que entiende que el orden de proclamación no ha sido rigurosamente respetado, porque el tercer miembro que corresponde al Partido Nacional, en razón del número mayor de votos nacionalistas, en sus dos listas, que el de los votos colorados, —debe figurar, con preferencia, a los miembros del Concejo que lleven la representación del Partido Colorado...

Señor Narancio — ¿Me permite? ¿En el Concejo hay más de tres miembros?

Señor Jiménez de Aréchaga — Cinco.

Señor Narancio — ¿Ha sido resuelto por la Asamblea Representativa que sean cinco?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor, tres nacionalistas y dos colorados.

Es teniendo en cuenta esa circunstancia que aconseja la confirmación de lo resuelto por la Asamblea Representativa, con una modificación en cuanto al orden de colocación de los titulares y suplentes respectivamente; y al mismo tiempo, consecuente con lo aconsejado por la Comisión y resuelto por el Senado en la protesta anterior del Departamento de Flores, considera la Comisión que el Senado no debe entrar al estudio de la segunda protesta formulada por el doctor Luis Ignacio Cibils, ante la Asamblea Representativa, con respecto a los poderes de los señores Héctor Mercklen y Francisco Dubini y suplentes respectivos.

De modo que pediría que se hiciera leer el proyecto de resolución.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Confírmase el decreto de la Asamblea Representativa de Flores de 24 de Marzo próximo pasado que modifica

la proclamación de miembros del Concejo de Administración Local por el trienio de 1920-22, verificada por la Junta Electoral respectiva con fecha 13 de Febrero último, quedando, en consecuencia, proclamados en definitiva para integrar dicho Concejo los siguientes ciudadanos: Titulares: 1.° José Pedro Ferrer; 2.° doctor Luis Ignacio Cibils, por la lista "Partido Nacional", "Congreso Elector"; 3.° José Pedro Ferrer, por la lista Partido Nacional "Por el Partido"; 4.° José Real; 5.° Anselmo M. Pintaluba, por la lista Partido Colorado "Viva Batlle"; y Suplentes: 1.° Eustaquio T. Pereyra; 2.° Alcides Garat; 3.° Honorato E. Perera; 4.° Pedro Pereira, por la lista Partido Nacional "Congreso Elector"; 5.° Eustaquio T. Perera; 6.° José Antúnez Muñoz por la lista Partido Nacional "Por el Partido"; 7.° Martín Jaime; 8.° Juan B. Iribarnegaray; 9.° Carlos Debellis; 10.° Rafael Paulino Trotta, por la lista Partido Colorado "Viva Batlle".

Art. 2.° Habiéndose desechado todas y cada una de las protestas formuladas contra el escrutinio general y proclamación efectuada por la Junta Electoral de Flores con fecha 6 de Enero próximo pasado, confírmase igualmente el decreto de la Asamblea Representativa de 16 de Abril último, que aprueba los poderes de los diputados departamentales don Francisco Dubini y don Héctor Mehcklen y sus respectivos suplentes.

Art. 3.° Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Roxlo — Me permitiría preguntar qué significa la repetición de ese nombre Perera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay es que está proclamado suplente el mismo ciudadano en las dos listas y tendrá que optar por una; pero la proclamación hay que hacerla siguiendo el orden riguroso.

Señor Roxlo — Me llamaba la atención eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el mismo.

Señor Roxlo — Es lo único que tenía que observar.

Señor Etchevest — Sin embargo, en el asunto de Tacuarembó resolvió con un criterio contrario al que se acaba de adoptar en este asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué?

Señor Etchevest — Como no está en la orden del día, sólo quería hacer notar eso. En aquel caso dijo que era una cuestión de orden interno de la Asamblea Representativa, y aquí se expide sobre el fondo del asunto.

Señor Iglesias — Valdría la pena aclarar si hay contradicción.

Señor Etchevest — No está en discusión.

4

Señor Presidente — En discusión el proyecto de resolución que modifica el Reglamento del Honorable Senado.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Modifíquese el artículo 66 del Reglamento del Honorable Senado que dice: "Estas Comisiones serán ocho, a saber: de Constitución y Legislación, de Asuntos Internacionales, de Hacienda y Presupuesto, de Fomento, de Instrucción Pública, de Milicias, de Peticiones y de Biblioteca", en la siguiente forma: "Estas Comisiones serán nueve, a saber: de Constitución y Legislación, de Asuntos Internacionales, de Hacienda y Presupuesto, de Fomento, de Instrucción Pública, de Trabajo, de Milicias, de Peticiones y de Biblioteca."

Art. 2.o Agréguese al artículo 57 el siguiente inciso: "La de Trabajo, sobre todo lo que se relaciona con esa materia".

Atilio Narancio, senador por la Colonia.",

Señor Jiménez de Aréchaga — Había formulado un proyecto que creo que lo ha firmado también el señor Vicepresidente.

Señor Presidente — Se va a leer el proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Legislación.

(Se leyó):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Créanse las Comisiones de Trabajo y de Higiene Social.

La Comisión de Trabajo entenderá en todo lo relativo a la reglamentación del trabajo, y la de Higiene Social en todo lo que afecte principalmente a la salud pública.

Art. 2.o Las Comisiones actuales del Senado pasarán a las que se crea por el artículo anterior todos los asuntos que sean de su competencia.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de Junio de 1920.

Justino Jiménez de Aréchaga. — Javier Mendívil. — Eduardo Martínez García."

Señor Presidente — En discusión, conjuntamente con el proyecto presentado por el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — Yo retiro el mío y acepto el de la Comisión íntegramente.

Señor Presidente — Habiendo retirado su proyecto el señor senador por la Colonia, la votación recaerá sobre el proyecto presentado por la Comisión.

Léase.

(Se leyó).

En discusión general.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

5

En segunda discusión el asunto relativo a la suspensión condicional de la pena.

Se va a leer un memorándum del señor Fiscal doctor Pérez Maggiolo, y el proyecto, con los artículos aditivos presentados por la Comisión de Legislación.

(Se lee):

"Horacio Abadie Santos saluda a su distinguido amigo doctor Mendívil y le envía esas notas del doctor Pérez Maggiolo, cuya práctica aplicación le parece indudable, urgente y compatible con su simpático proyecto. — Afectísimo y S. S. — Abadie Santos."

Si se ha de modificar o ampliar la ley de Enero 25 de 1916, convendría aprovechar la oportunidad para corregir y aclarar algunas de sus disposiciones.

Según el artículo 1.o, los jueces o "tribunales" pueden decretar en la sentencia la suspensión del cumplimiento de la pena. Parece así que esto puede ocurrir en cualquier instancia.

Según el inciso 1.o del artículo 6.o, "si" en la sentencia de primera instancia "se decretare la suspensión" y no quedase ejecutoriada, se estará a lo que decreten "las ulteriores" que se dicten; ("las ulteriores": está mal así, es plural, pues sólo puede dictarse una sentencia ulterior, la de segunda instancia, estando, como está, suprimida la tercera instancia por la ley de casación).

Según el inciso 5.o (último), el silencio o la negativa del Juez sobre la suspensión no da derecho a recurso alguno.

De acuerdo con esto, no hay posibilidad legal de que en segunda instancia resuelva el Juez sobre la suspensión de la pena, sino en el caso en que "habiendo sido decretada la suspensión" en la sentencia de primera instancia, ésta no quedase ejecutoriada. Si esta sentencia calla al respecto, o niega la suspensión, como este silencio o esta negativa no dan derecho a recurso alguno, en dicha parte no puede ser susceptible de renovación la sentencia. No es justo acordar a un solo Juez tal facultad. En la práctica, sin embargo, es frecuente que el Juez de segunda instancia resuelva sobre la suspensión en cualquier caso. Es también frecuente el caso en que al expresar agravios, en segunda instancia, se limita la defensa a pedir la suspensión de la condena, aceptando que esta condena es legal; por mi parte, en casos tales me opongo a la suspensión porque el silencio o la negativa del Juez de primera instancia es irrevocable, desde que no da derecho a recurso alguno, según el citado inciso último del artículo 6.o.

El inciso 2.o del mismo artículo se pone, sin embargo, en el caso de que "recién" la sentencia de "segunda" instancia "se pronuncie" sobre la suspensión, lo que no es posible legalmente, dado que, según los otros incisos citados, sólo puede el Juez de segunda instancia, como se ha dicho, resolver al respecto cuando la sentencia de primera instancia se haya pronunciado en el sentido de decretar la suspensión.

Y el inciso 3.o se pone en el caso más imposible todavía de que "recién" en "tercera" instancia se decrete la suspensión, siendo de advertir que está suprimida la tercera instancia y lo estaba ya cuando se sancionó la ley.

El inciso 2.o crea una tercera instancia, porque permite al Ministerio Público apelar del decreto de suspensión cuando éste "recién" se dicta en la sentencia de segunda instancia. Y el inciso 3.o crea una cuarta instancia, permitiendo al Ministerio Público apelar el decreto de suspensión cuando "recién" se dicta en la sentencia de tercera. Cierto es que legalmente esto no puede ocurrir, según se ha dicho, y que si ocurriera, realmente se trataría de verdadera segunda instancia sobre el punto relativo a la suspensión; pero esto es contrario al principio general (artículo 1.o Ley de Casación) de que los incidentes nacidos en la última instancia del juicio son susceptibles sólo del recurso de revisión ante el mismo Juez o Tribunal. Además, no

dice la ley para ante quién se debe otorgar la apelación.

El inciso 4.o establece que cuando la apelación se refiere sólo a la suspensión de la pena, el Ministerio Público "podrá" introducirlo al notificarse y se fallará por expediente. Esto último se explica por tratarse de un incidente, pero lo primero es una excepción a las reglas generales de apelación, sin objeto, porque es facultativo apelar al notificarse, y difícilmente se hará así, tratándose de una apelación en relación, que necesita ser fundada. Se explicaría la apelación al notificarse si se la limitara únicamente a la mera interposición del recurso, pero no cuando, debiendo ser fallada por expediente, haya que fundarla. No se ve tampoco la razón de abreviar trámites en una materia en la que más bien debe procederse con mucha calma y reflexión.

En los casos de silencio o negativa del Juez sobre la suspensión del procesado, debería tener el derecho de apelar, principalmente en los de silencio, esto es, cuando el Juez no da razón alguna y puede proceder arbitrariamente. El silencio o la negativa pueden tener por base la "falta" o la "insuficiencia" de la prueba, y el procesado podría producirlas o completarlas de modo que dieran mérito a una resolución favorable (según el artículo 1.o, inciso 2.o, la suspensión será "siempre motivada" en los antecedentes del prevenido y en las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca). No hay, pues, razón para que se establezca la desigualdad de que sólo el Ministerio Público puede apelar sobre el decreto de suspensión y el procesado no puede hacerlo sobre el de negativa. Por otra parte, tampoco podría invocarse un motivo fundado para limitar el derecho del Ministerio Público a apelar cuando se ha decretado la suspensión. El espíritu de la ley más bien aconseja conceder ampliamente a la parte el derecho de apelación. Sólo es explicable que el procesado no pueda apelar el decreto de suspensión porque, según el artículo 7.o de la ley, puede optar entre aceptarlo o cumplir la condena; es la única limitación admisible.

Lo mejor de todo sería suprimir el artículo 6.o que además es de redacción confusa, con lo cual regirían las disposiciones generales sobre términos y sobre recursos. El único recurso que no tendría cabida sería el de casación, porque es "facultativo" de los Jueces decretar la suspensión. Quedaría así también suprimido eso de que el silencio del Juez importa negativa, que es contrario a la obligación general impuesta a los Jueces de fundar siempre sus decisiones. Mejor sería disponer que los Jueces se pronuncien siempre de un modo expreso sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión, lo cual permitiría fundar mejor los recursos, y el caso de silencio del Juez al respecto sería una verdadera omisión que permitiría pedir la ampliación de la sentencia.

En el artículo 3.o convendría establecer que es apelable, en relación, la declaración del Juez, el cual, sin duda, es el Juez que debe disponer el "cúmplase", o sea, el de primera instancia. Lo mismo en el caso del inciso 1.o del artículo 4.o, en el que debe mediar también una declaración análoga, aunque el inciso no lo diga. En el caso del inciso 2.o, convendría establecer que al fallarse sobre el nuevo delito se dará noticia de la condena al Juez de la otra causa, para que disponga el cumplimiento de la condena suspendida. Quizá mejor fuese dar atribución al Juez del segundo delito, como si fuese caso de acumulación, para que disponga el cumplimiento de las dos sentencias. De todos modos, conviene indicar bien el procedimiento y la competencia.

En lo relativo al tiempo durante el cual deben quedar sometidos los penados cuya condena se suspende a la vigilancia policial, la práctica seguida es variable.

Generalmente se considera que es por los cinco años de que habla el artículo 3.o y así se comunica a la policía.

Sin embargo, el artículo 2.o dice que "concedida la suspensión, el "procesado" (está mal empleado el término, pues debe decirse "penado"), quedará sometido a la vigilancia en la forma y condiciones establecidas en los artículos 47 y 94 del Código Penal". Y el artículo 94 dice que la vigilancia es hasta que se cumpla el "término de la condena". En este último sentido, de conformidad con una vista mía, ha resuelto el caso el Juez Letrado Correccional de 2.o turno.

La ley nada dice sobre inscripción de las condenas suspendidas en el Registro de Reincidencias. En la práctica se inscriben. Hay que subsanar esto estableciendo claramente que la inscripción corresponde y que oportunamente, cuando se haga la declaración, a los cinco años que indica el artículo 3.o, dicha inscripción se cancelará.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Hácese extensiva a la pena de multa en lo criminal la suspensión condicional de la condena que establece la ley de 25 de Enero de 1916 para la pena de prisión.

Art. 2.° Modifícanse los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° de la referida ley de 25 de Enero de 1916 en la siguiente forma:

Artículo 2.° Concedida la suspensión, el condenado quedará sometido a la vigilancia de la autoridad en la forma y condiciones establecidas en los artículos 47 y 94 del Código Penal.

Artículo 3.° Si transcurridos cinco años desde el día del arresto el condenado no cometiera nuevo delito y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por pronunciada y se considerará sobreseído el proceso. La declaración será hecha de oficio, previa las diligencias comprobatorias que el Juez estime convenientes, debiendo siempre oirse al Ministerio Público.

Esta declaración será apelable en relación.

Artículo 4.° Si dentro del plazo indicado se comprobaran malos antecedentes del condenado, sufrirá éste la pena que le hubiere sido impuesta.

El Juez hará la declaración correspondiente, la que será igualmente apelable en relación.

Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la primera pena y la que corresponda al segundo delito, sin que en ningún caso puedan confundirse ambas penas, cuyo cumplimiento dispondrá el Juez de la última sentencia, previa acumulación de causas si el Juez de la primera sentencia fuese de igual o inferior jurisdicción o competencia, o remitiendo los autos con la sentencia ejecutoriada al Juez superior de la primera causa a los mismos efectos indicados, si el último Juez fuere de jurisdicción o categoría inferior.

Artículo 6.° Si en la sentencia de primera instancia se decretase la suspensión del cumplimiento de la pena y no quedase ejecutoriada se estará a lo que decrete la sentencia ulterior que se dicte.

El Ministerio Público podrá apelar sobre el decreto de suspensión, en el acto de la notificación.

La negativa del Juez o Tribunal de segunda instancia sobre la suspensión de la pena, no da derecho a recurso alguno, salvo el de revisión para ante el mismo Juez o Tribunal.

Artículo 3.o Las condenas suspendidas se inscribirán en el Registro de Reincidencias. Esa inscripción será cancelada en virtud de la declaración que el Juez haga de sobreseimiento del proceso en la oportunidad establecida por el artículo 3.o de la referida ley de 25 de Enero de 1916.

Artículo 4.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en segunda discusión general el proyecto.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o (aditivo).

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o (aditivo) propuesto por la Comisión.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que prohibe el trabajo nocturno de los panaderos.

Señor Otero — Yo tendría que hacer algunas observaciones, y me parece conveniente exponerlas en Comisión General, antes de llevar adelante la discusión sobre este asunto. He adquirido algunos datos de cierta importancia y que convendría fueran completados.

Señor Canessa — ¿El señor senador desea que se suspenda la consideración de este asunto?

Señor Otero — Que se deje para otra sesión; sin perjuicio de que el Senado conozca los motivos de la demora, en Comisión General, a fin de que los señores senadores se dieran cuenta de la importancia de ellos.

Señor Presidente — Si el señor senador no tuviera inconveniente, se podría tratar el otro asunto que sigue en la orden del día, y pasarse después a Comisión General.

Señor Otero — En el fondo, sólo deseo un breve término. En estos momentos hago una investigación, con empleados del Senado, que creo que dará algún resultado.

Señor Canessa — Atendiendo las razones que expone el señor senador por Montevideo, yo hago moción para que se trate el asunto siguiente, y, como supongo que no va a dar motivo a larga discusión, de inmediato pasar a Comisión General, a fin de escuchar al señor senador Otero.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que autoriza a seguir utilizando los buques ex alemanes.

Léase.

(Se empezó a leer el informe)...

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprimió, y el proyecto, son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes os remite con sanción un proyecto de ley que modifica la de 9 de Noviembre de 1917, que autorizó la utilización de los buques ex alemanes, en el sentido de prorrogar dicha utilización hasta tanto se decida la situación definitiva de los expresados buques, cometiendo a la Presidencia de la República la utilización de que se trata, por intermedio de una Comisión de "Transportes Marítimos Nacionales", compuesta de tres miembros, designados: el primero, por la Presidencia de la República; el segundo, por el Consejo Nacional de Administración, y el tercero, a propuesta, en acuerdo, por los Directorios de los Bancos de la República y de Seguros del Estado.

La parte principal del proyecto que se estudia es, en opinión de vuestra Comisión informante, la referente a la continuación de la utilización por el Estado de los buques ex alemanes, continuación que debe aceptarse por las circunstancias especiales en que se encuentran actualmente los expresados buques.

En efecto: en ejecución de la ley de 9 de Noviembre de 1917, fueron ellos arrendados a la "Emergency Fleet Corporation", y este es el momento en que, por expiración de contrato, han sido devueltos y entregados al Estado.

No es posible pensar en mantener amarrados esos buques, que sufrirán en su misma conservación y haría aparecer como malgastadas las importantes sumas invertidas en su reparación para ponerlos en condiciones de navegar, sobre todo teniendo presente que no puede apreciarse con probabilidad de acierto el tiempo que demorará la determinación de la situación de esas naves.

Nada tiene, pues, que observar vuestra Comisión en cuanto a la continuación de uso por el Estado de los referidos buques.

No puede decir lo mismo en cuanto a quién corresponde ejecutar esa prórroga de utilización que el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes comete a la Presidencia de la República.

Cree vuestra Comisión que disposiciones claras constitucionales determinan como función propia del Consejo Nacional de Administración la ejecución de una ley de explotación industrial de buques.

No obstante, vuestra Comisión informante considera que el presente caso no da mérito a hacer mayor cuestión, porque se trata: 1.o De una ley de emergencia de vigencia precaria; 2.o Porque los buques, por disposición expresa del proyecto, deberán ser tripulados por oficiales y personal de la Armada Nacional, elementos sometidos a régimen militar, dependientes de la rama unipersonal del P. E.; 3.o Por la intervención que ha tenido y tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, dependencia de la Presidencia de la República, en todo lo relativo a estos buques; y 4.o Porque el Consejo Nacional de Administración está de acuerdo con el "modus operandi" que establece el proyecto y en ello no ve vuestra Comisión perjuicio ninguno para los intereses nacionales.

El artículo 5.o del proyecto que se estudia, establece que en caso de arrendamiento de los buques por viaje redondo, se pactará la rescisión del contrato, sin responsabilidad para el Estado, si el buque debiera ser entregado al llegar al puerto de destino o "antes de terminar su viaje". Esto, en opinión de vuestra Comisión informante, es inaceptable, pues no sólo dificultará enormemente el arrendamiento de los buques, sino que puede afirmarse que será cláusula excluyente de todo arrendamiento de buena fe, y ello salta a la vista, con sólo pensar que es imposible calcular el perjuicio real y efectivo que un cargador pueda tener, al verse obligado a desembarcar su mercadería en un puerto intermedio al de destino. Nadie podrá afirmar que tales perjuicios no puedan alcanzar una importancia mayor que la del mismo contrato.

Es ilusorio pensar que pueda evitarse una reclamación de entrega, si ella cabe, con la disposición que se critica y menos todavía cuando pueda ser ejercida contra terceros. Decidida la situación de los buques, El Estado, como tal, podrá obtener facilidades de entrega, si ello ocurriera, pero desligado el Estado de intervenir en esa entrega, es seguro que quien pueda, hará uso del derecho que la ley le da, con perjuicio incalculable para el arrendatario.

El señor representante doctor Duvimioso Terra hizo presente en la Honorable Cámara de Representantes cuando se discutió el asunto, los inconvenientes del referido artículo 5.o y es lamentable que no haya sido oído en tal atinada y justa observación.

Otra cuestión plantea vuestra Comisión: ella se refiere a la forma cómo serán designados los componentes de la "Comisión de Transportes Marítimos Nacionales". Entiende que tratándose de una Comisión de administración, la designación de sus miembros debería ser con venia del Honorable Senado; no obstante, conviene en aconsejar se acepte la forma proyectada, pues se trata de una Comisión de emergencia con duración limitada de un año.

Vuestra Comisión ha creído de su deber señalar lo que ella cree defectos de la ley que deja estudiada y si no aconseja a V. H. las correcciones pertinentes, es como lo ha dicho, por tratarse de una ley de emergencia, de vida precaria, resultante de la situación no definida de los referidos buques ex alemanes.

Aconseja, pues, al Honorable Senado la sanción del proyecto de ley con la eliminación del artículo 5.o.

Sala de la Comisión, 21 de Junio de 1920.

F. Aragón y Etchart. — A. F. Cañessa. — Alejandro Gallinal.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para seguir utilizando los buques a que se refiere la ley de 9 de Noviembre de 1917, — hasta tanto se decida la situación definitiva de los expresados buques.

Art. 2.o A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la mencionada rama del P. E. dispondrá que a medida que se vaya produciendo la entrega de los buques que fueron tomados en arriendo por la "Emergency Fleet Corporation", sean tripulados por fuerzas de la Armada Nacional y personal dependiente de la Dirección General de la Armada.

Art. 3.o En cuanto a la remuneración de que disfrutará ese personal y su número, — el P. E. se ajustará para determinarlos a las prácticas marítimas corrientes en las empresas privadas del Puerto de Montevideo.

Art. 4.o La Presidencia de la República, por intermedio de la Comisión a que se refiere el artículo 7.o, queda facultada para contratar el flete de cada uno de los buques referidos por uno o más viajes, simples o redondos, debiendo el producido depositarse íntegramente en el Banco de la República en la forma que dispone el inciso C del artículo 7.o de la ley de 9 de Noviembre de 1917, — una vez deducidos todos los gastos y sueldos del personal, los de reparación, en el caso de que hayan sido necesarias, y los de utilización.

Art. 5.o En el caso de que el arrendamiento se contratare por viaje redondo, se pactará la rescisión del contrato, sin responsabilidad para el Estado, si el buque debiera ser entregado al llegar al primer puerto de destino o antes de terminar su viaje.

Art. 6.o De las retribucones que les corresponda percibir a los oficiales de la marina de guerra nacional que se destinen para servir a bordo de dichas naves, sólo se imputarán a los proventos de arrendamiento las compensaciones que por extraordinarios de navegación correspondan a dichos oficiales.

Art. 7.o La Administración provisoria de los barcos a que se refiere esta ley, estará cometida a una Comisión que se denominará de Transportes Marítimos Nacionales, compuesta de tres miembros de notoria versación en materia de explotación marítima y navegación, designados: el primero por la Presidencia de la República, el segundo por el Consejo Nacional de Administración y el tercero por el propio Consejo Nacional, a propuesta acorde de los Directorios de los Bancos de la República y de Seguros del Estado.

Dicha Comisión caducará al año de la sanción de esta ley, debiendo cesar antes si desapareciesen las causas que han dado origen a su constitución.

Art. 8.o Del arrendamiento de cada buque fletado se deducirá la cantidad de seiscientos pesos ($ 600.00) por viaje redondo, suma que se distribuirá, por partes iguales, entre los tres miembros que componen la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales.

Art. 9.o La Comisión tendrá los más amplios cometidos, debiendo establecer las condiciones de los llamados a licitación, fórmulas de los contratos, etc., decidiendo en todos los casos por simple mayoría.

En cuanto al régimen de explotación queda facultada para arrendar por licitación pública o privada las bodegas de los buques, juntos o aisladamente, con las limitaciones contenidas en el artículo 3.o, y sólo en caso de que, a su juicio, este medio no fuera conveniente a los intereses del Estado, podrá administrar directamente el flete total o parcial o entregar el buque para que agencias marítimas contraten los fletes a nombre y representación de la Comisión.

En este último caso, sus miembros no percibirán honorarios.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 11 de Abril de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente. — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Este asunto está sólo en discusión general.

Señor Canessa — Hago moción para que se entre a la discusión particular y trate también, en segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se trata este asunto en particular y en segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o que se va a leer, es el que la Comisión aconseja suprimir.

Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Canessa — Pido la palabra, señor Presidente.

En el informe se expresa la causa por la que no debe ser aceptado el artículo que acaba de leerse, y, a poco que se medite, han de llevar al convencimiento de que una condición semejante, no sólo impediría que los contratistas hicieran una propuesta conveniente para el Estado, sino que, en opinión de la Comisión informante, llegaría al extremo de ser cláusula excluyente de todo contrato de buena fe.

Tratándose de contratos de bodega, con destino fijo, no es posible aceptar, que, en mitad del viaje, pueda ser exigido el desalojo de esa bodega, porque los perjuicios qu acarrearía una medida semejante, tal vez fueran más importantes que el mismo negociado que resultara de la contratación de esa bodega.

A un cargador para puertos europeos, por ejemplo, que tuviera carga completa y se le exigiera en Río Janeiro la entrega del buque, le ocasionaría tales contratiempos, dificultades y perjuicios que, difícilmente, podrían ser compensados.

De modo, pues, que mediando estas condiciones, — que han de tener muy presente las personas que quisieran contratar bodegas, — se exajeraría de tal manera el riesgo a correr, que serían irrisorias las propuestas para estos arrendamientos.

En la Cámara de Representantes, el señor diputado Terra, con bastante conciencia del asunto, solicitó una explicación sobre el artículo a que me he referido, y el miembro informante manifestó que, seguramente, una vez resuelta la situación de estos buques, se tendría ciertas contemplaciones con los que los habían arrendado.

Para la Comisión informante es un error pretender que se tenga consideraciones una vez decidida esa cuestión. Si alguna consideración puede existir de parte de los que decidan de la propiedad de estos buques, sería para con el Estado mismo y no para con los particulares. De manera que, quedando en manos del Estado, sería más fácil solucionarla amigablemente, a poco costo, y se evitaría, por otra parte, que el Estado tuviese que realizar contratos excesivamente bajos, por los motivos que acabo de expresar, sin obtener el resultado que debe obtenerse de esta clase de arrendamientos.

Con estas breves palabras, dejo fundados los motivos que tiene la Comisión para solicitar el retiro de este artículo, a efecto de que no se haga valer esa salvedad en los contratos y para que puedan hacerse lisa y llanamente con los interesados, dejando directamente al Estado la solución de las cuestiones que puedan suscitarse.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Canessa — El artículo 6.o pasaría a ser 5.o, y así sucesivamente.

Señor Presidente — Léase el artículo 6.o que pasa a ser 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o que pase a ser 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Este artículo también fué tenido en cuenta por la Comisión.

A la Comisión se le ocurre que, tratándose de la constitución de una corporación autónoma de la Administración, correspondería que su nombramiento se hiciese con venia del Honorable Senado.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Canessa — Entiendo que la fórmula adoptada por la Cámara de Representantes, además de ser algo complicada, es extraña a la forma que generalmente, o por imposición constitucional, se debe adoptar para el nombramiento de esas corporaciones.

La Comisión no ha querido hacer cuestión de ese punto, porque, tratándose, como se trata, de una ley de emergencia, de duración muy precaria, en que tal vez esa Comisión no será constituída antes del año de que habla el artículo, creyó que no se debía insistir mayormente sobre él. Pero quería dejar perfectamente aclarada su opinión al respecto, para el caso de que pudiera formalizarse en el país la constitución de ese Consejo autónomo. Entonces el Honorable Senado tendría derecho a reclamar su intervención para dar la venia correspondiente en la integración de esa corporación.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 9.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Está en segunda discusión general.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías.

¿El señor senador por Montevideo había hecho una indicación en el sentido de que el Senado pasara a Comisión General? ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Otero—Sí, señor; si hay tiempo.

Señor Aguirre — Y después, ¿tenemos que volver a sesión pública.

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Aguirre—Podría suspenderse la sesión desde luego, porque dentro de un momento se reunirá la Asamblea.

Señor Narancio—Faltan todavía veinticinco minutos.

Señor Roxlo—Un cuarto de hora.

Señor Presidente—A las cinco y veinte la Mesa pensaba levantar la sesión para pasar a la Asamblea General.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor Presidente?

La Mesa puede anunciar a la Cámara que se va a pasar a Asamblea General a las cinco y media en punto y levantar la sesión a esa hora.

Tengo entendido que la Cámara está estudiando el Canal Zabala y no quiere cortar el...

Señor Canessa—¿El Canal?

Señor Narancio—No quiere cortar el Canal en canal!

Señor Etchevest — Ya se ha hablado bastante sobre ese asunto y sería conveniente que lo terminasen, por bien del interés público...

Señor Presidente—La Mesa se proponía levantar la sesión para dar un descanso a los señores senadores.

Señor Narancio—¡Descanso! Si hemos vivido lo más descansados!

Señor Presidente—Para que hubiera un pequeño intervalo antes de pasar a Asamblea.

Está en discusión la moción formulada por el señor senador Otero.

Si el Senado pasa a Comisión General.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa—Ya había sido aprobada, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga—La indicación del señor senador por la Colonia, procede también. Se puede hacer saber a la otra Cámara que a las cinco y media en punto se entrará a Asamblea.

Señor Presidente—Ya se ha hecho saber.

Señor Canessa — Mi moción era para que se tratase el asunto que acaba de sancionarse y, después, se pasara a Comisión General para escuchar al doctor Otero sobre el proyecto referente al trabajo nocturno de las panaderías.

Señor Presidente—Si no hay observaciones, el Senado pasa a Comisión General.

(Así se hizo).

(Vueltos a sesión pública).

Señor Presidente—Continúa la sesión.

8

Señor Narancio—Voy a pedir al Honorable Senado se sirva tratar sobre tablas, un proyecto que acaba de ser sancionado por la Cámara de Representantes.

Se trata de autorizar al P. E. para destinar hasta 10.000 en la compra de abrigos para los niños que están en la Colonia Educacional de Varones, que, dado los rigores de la estación y la escasez de ropa que sufren, no pueden vivir sin peligro para su salud en estas condiciones. —(Apoyados).

Señor Presidente—En primer término hay que resolver algo sobre asunto del trabajo nocturno.

Señor Narancio — Haría moción también de aplazamiento por seis o siete días para ese asunto; hasta el viernes de la semana próxima.

¿Acepta el señor Otero?

Señor Otero—Sí señor.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término si se aplaza el asunto relativo a las panaderías, hasta el viernes de la semana próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor senador por Colonia para tratar sobre tablas el proyecto que autoriza al P. E. para destinar hasta la cantidad de 10.000 pesos en la compra de ropas para los niños de la Colonia Educacional de Varones.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El asunto no ha llegado aún.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que vale la pena que lo esperemos, porque es un caso de vital importancia.—(Apoyados).

Señor Aguirre—Los datos que tengo es que la Cámara ha pasado el proyecto al Senado.

Señor Presidente—Acaba de llegar el proyecto.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para invertir hasta la cantidad de diez mil pesos (10.000.00), que se tomarán de Rentas Generales, en vestuario de invierno, colchones y abrigos para los menores alojados en la Colonia Educacional de Varones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 2 de Julio de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Pido la palabra.

Me dejo llevar de la impresión que me causa la lectura de este proyecto, porque supongo que sólo se puede haber formulado con el conocimiento de que hay una gran deficiencia...

Señor Jiménez de Aréchaga — Viven desnudos...

Señor Gallinal (don Hipólito)—Entonces no tengo ninguna vacilación.

Señor Jiménez de Aréchaga—... y descalzos!

Señor Narancio—Esa situación es, desgraciadamente, conocida y se viene perpetuando desde hace mucho tiempo. Se ha buscado de todas maneras solucionarla, y la única ha sido optar por recursos de esta índole.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

El Senado pasa a Asamblea General.

(Así se hizo).

Eran las 17 y 30.

A. Piaccenza (hijo).
Jefe de Taquígrafos.

52.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 6 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, sobre **candidaturas comunes a una o más listas relativas a la misma elección.** (Pasa a Legislación).

Mociones:

4—Del senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, para que se considere en la presente sesión el **proyecto que interpreta el artículo 100 de la Constitución de la República.** — (Sancionado).
5—Del senador por Colonia, doctor Atilio Narancio, para que se traten sobre tablas los asuntos siguientes:
Proyecto de ley ampliando la de 20 de Octubre de 1916, que castiga el **delito de proxenetismo.** — (Sancionado).
Proyecto de ley que reglamenta la **profesión de médico veterinario.** — (Sancionado).
Proyecto de ley tendiente a suprimir los **fraudes y falsificaciones de productos alimenticios y medicamentosos.** — (Aprobado en primera discusión general y particular).
6—Del senador por Paysandú para que **el Honorable Senado suspenda sus sesiones desde el 15 al 31 del corriente mes de Julio.**—(Aprobada).
7—Constitución de las **Comisiones de Trabajo y de Higiene Social.**—(La Mesa designa para componer la primera a los senadores por Colonia, Canelones y San José, y la segunda, a los senadores por Flores, Canelones y Florida).
8—**Excusación del senador por Flores** para entender, como miembro de la Comisión de Higiene Social, en el proyecto de ley relativo a opción local, fabricación de bebidas alcohólicas destiladas, productos tóxicos y despachos de bebidas. — (La Mesa lo sustituye con el señor senador por Tacuarembó).
9—Manifestaciones del Presidente del Honorable Senado con motivo del **fallecimiento del representante por Montevideo don Antonio Goicoechea.**
10—Moción del senador por Paysandú, ampliada por el senador por Colonia, para que se envíe una nota de condolencia al Senado brasileño, con motivo del **fallecimiento del Vicepresidente de la República del Brasil, doctor Delfín Moreira.**—(Aprobada).

1

A las 16 y 43 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso (don Ambrosio), Stirling, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Ramasso (don Juan), Martínez García, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Abellá y Escobar y Roxlo.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. una nota del Concejo de Administración del Departamento de Florida, por la que eleva una solicitud de vecinos de la 7.a sección de aquel Departamento, en la que solicita se declare pueblo a la agrupación de casas conocida por "Capilla del Sauce"."

—A la Comisión de Legislación.

"El P. E. acusa recibo de la ley sobre provisión de cargos en la carrera consular."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha prestado su aprobación a las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para seguir utilizando los buques alemanes."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite una nota de la Asociación Rural de Rocha en la que solicita pronta sanción del proyecto de Código Rural a estudio de V. H."

—A sus antecedentes.

"María Barboza y Amelia Belloni de Alcorta solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Blanca Ayala de Martí solicita se le declare jubilada de acuerdo con la ley de Jubilaciones Escolares."

—A la misma Comisión.

"José N. Canavero amplía su anterior petición y solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Enriqueta Mañosas de Benítez y Elena Benítez de Mañosas solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Sebastián A. Castillo solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

"El señor senador por el Departamento de Paysandú, doctor Javier Mendívil, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley sobre candidaturas co-

munes a una o más listas relativas a la misma elección."

—A la Comisión de Legislación.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o El candidato que dentro de una misma circunscripción electoral figure en más de una lista o sea común a diversas listas para un mismo puesto electivo, deberá optar por una sola lista a los efectos de su proclamación en el escrutinio si fuera electo por más de una lista.

La Junta Electoral respectiva, al presentársele las listas oficiales de candidatos, observarán las candidaturas comunes, citando al candidato por la prensa y personalmente a fin de que proceda a optar por una u otra de las listas en que figure. La opción será firmada por el candidato, depositada en la Junta Electoral y hecha pública antes de la votación. El candidato que haya optado por una lista podrá ser reemplazado en la otra u otras por el partido o grupo respectivo, siempre con anterioridad a la votación.

En defecto de opción previa se entenderá que el candidato ha optado por la lista en la cual obtenga mayor número de sufragios si es que fuere electo por más de una lista.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las cuestiones que presenta la aplicación del sistema de la representación proporcional es la de las candidaturas comunes a una o más listas relativas a la misma elección.

Las leyes sobre representación proporcional adoptan diversas soluciones sobre el particular. En unas se obliga al candidato a elegir previa y libremente la lista en que desea figurar con exclusión de toda otra lista de donde debe ser eliminado. A falta de opción se suele, en tal caso, confiar la elección a la suerte. En otras el candidato común es votado en las listas respectivas, decidiéndose de antemano también por opción o por la suerte la lista en que será proclamado si es elegido.

Y por último, a falta de opción previa, presumen ciertas leyes que el candidato ha optado por la lista en que haya obtenido mayor número de sufragios. Este es el sistema que adoptamos nosotros. Se dice que puede inducir al elector en la duda sobre la lista que debe de votar. El elector votaría de todas maneras la lista de su preferencia.

La desorientación que producen las candidaturas comunes más que individual con respecto a los electores, afecta a los partidos o grupos políticos por la inseguridad de la opción posterior, y por los juegos y combinaciones personales a que ese hecho se presta y que no están muy lejos de contrariar, en la generalidad de los casos, la verdadera voluntad colectiva de los electores.

Javier Mendívil, senador por Paysandú."

4

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Ha sido repartido el informe de la Comisión de Legislación, interpretando el artículo 100 de la Constitución, referente al examen de las cuentas de los institutos autónomos.

Como se trata de un asunto que tiene urgencia, porque está pendiente de resolución el examen de las cuentas del Banco Hipotecario, hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Señor Narancio — Se han repartido algunos pequeños asuntos que convendría fueran tratados desde luego: me refiero, en primer lugar, al proyecto de ley ampliando la de 20 de Octubre de 1916, que castiga el delito de proxenetismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es tan pequeño ese asunto.

Señor Narancio — Es simplemente una ampliación de la ley general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene su importancia; el señor senador quiere descalificar a la Comisión de Legislación hasta en eso!

Señor Narancio — No lo había pensado, pero ya que dice eso, pido que se trate ese "gran asunto"!...

Señor Jiménez de Aréchaga — No es un gran asunto, pero es un asunto como cualquier otro, que merece meditación.

Señor Narancio — Por otra parte, solicito que se considere el proyecto sobre reglamentación de la profesión de médico veterinario, que hace mucho tiempo se halla en las carpetas de la Comisión, y no ha sido tratado hasta hoy.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hace años.

Señor Narancio — Y por fin, ya que estamos en número, desearía que se tratara el proyecto tendiente a suprimir los fraudes y falsificaciones de productos alimenticios y medicamentosos. Este es un proyecto de oportunidad que conviene que, cuanto antes, sea sancionado, a fin de cortar de una vez los abusos de ciertos comerciantes sin conciencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En la sesión de hoy?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se tratan los tres asuntos a que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase, en primer lugar, el proyecto que interpreta el artículo 100 de la Constitución.

(Se leyó lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración examinará y apreciará anualmente la contabilidad y situación de los entes autónomos que constituyen el dominio industrial del Estado, remitiendo luego los antecedentes a la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo, a los efectos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1920.

Jiménez de Aréchaga. — Mendívil. — Otero. — Martínez García."

Señor Martínez García—Pido que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Honorable Asamblea General:

La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo tiene el honor de dirigirse a V. H. solicitando quiera servirse resolver por una interpretación constitucional las diferencias de criterio surgidas con motivo del alcance que se le asigna a los preceptos del artículo 100 de la Carta Fundamental.

Prescribe este artículo que incumbe al Consejo Nacional de Administración, entre otros cometidos, el de apreciar la rendición de cuentas de los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, y a su vez el artículo 174 estatuye que "se declaran en toda su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución". Ahora bien: se ha entendido por el Consejo Nacional de Administración que estas disposiciones constitucionales han excluído la intervención de esta Comisión en todas las cuentas que presenten los institutos autónomos al final de cada ejercicio, considerándose aprobadas y liquidadas una vez que ha intervenido aquella rama del Poder Ejecutivo. Así también lo han interpretado los Directores del Banco Hipotecario y del Banco de Seguros del Estado, quienes han remitido sus cuentas al Consejo Nacional de Administración, conceptuándolas definitivamente liquidadas y en aptitud de disponer de las utilidades al recibir la aprobación de ese alto Cuerpo.

En distinta forma ha opinado el Directorio del Banco de la República, el cual ha sometido las cuentas del ejercicio último al contralor de esta Comisión, considerando que así debía procederse de acuerdo con la ley de esa institución bancaria, criterio este concordante con el que tiene vuestra Comisión.

A juicio de la Comisión de Cuentas de V. H. los preceptos del artículo 100 del Código Político no excluyen la intervención que hasta ahora ella ha tenido para apreciar las cuentas de los institutos autónomos y menos puede considerarse que el artículo 174 haya tratado de eliminar las facultades otorgadas al Cuerpo Legislativo por las leyes de dichos organismos autónomos.

No es posible suponer, desenvolviendo racionalmente las prescripciones contenidas en esos artículos constitucionales, que se haya pretendido suprimir un derecho de contralor del Parlamento que debe fortificarse en todos los casos.

Si bien se puede argüir que esta acción fiscalizadora pudiera ejercerse al remitirse las cuentas generales de la Administración, vuestra Comisión no participa de ese criterio, opinando que dicha ingerencia no debe ser tan remota, que debe ser inmediata y no intervenir mucho tiempo después que se ha dispuesto de los beneficios que dejan las instituciones autónomas.

La doctrina que, según es público y notorio, ha sustentado últimamente el Consejo Nacional de Administración acerca de los presupuestos de dichos organismos, considerando que aquéllos no deben ser sometidos a la sanción legislativa, opuesta a la opinión del señor consejero doctor Vásquez Acevedo, quien sostenía que el artículo 174 de la Carta Fundamental había derogado los preceptos legales que concedían a los institutos de dominio industrial del Estado el derecho de confeccionar sus presupuestos y que, por consiguiente, correspondía la intervención legislativa en ese caso, fortifica mayormente el criterio de vuestra Comisión, pues si el artículo 174 no ha abrogado ese derecho, tampoco ha podido derogar la intervención fiscalizadora de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, prescripta por las leyes de creación de los Bancos de la República, Hipotecario y Seguros del Estado.

Opina, por consiguiente, vuestra Comisión que no pueden considerarse liquidadas las cuentas de los ejercicios correspondientes a los institutos autónomos, ni puede disponerse de los beneficios que deja su funcionamiento, si no se produce

la legítima intervención que por derecho tiene la Comisión de Cuentas de V. H.

Es en virtud de los fundamentos expuestos que esta Comisión se dirige a la Honorable Asamblea General solicitando la interpretación del artículo 100 de la Constitución.

Saludo a V. H. con mi más alta consideración.

Florencio Aragón y Etchart, Presidente. — Esteban J. Toscano, Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la comunicación dirigida a V. H. por la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, solicitando la interpretación de las disposiciones pertinentes, con motivo de ciertas diferencias que han surgido sobre el alcance de las facultades constitucionales y legales de dicha Comisión en cuanto a la oportunidad, examen y apreciación de la rendición de cuentas y contabilidad de los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado.

Como lo sostienen los Directores de los Bancos Hipotecario y de Seguros, esta Comisión entiende que el artículo 100 de la Constitución ha establecido la prioridad del examen de dicha rendición de cuentas por la Administración y especialmente por el Consejo Nacional de Administración, derogando de hecho las leyes especiales que establecían el examen anual directo e inmediato por la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo, sin que ésa derogación, que se refiere tan sólo al momento, oportunidad o prioridad de dicho contralor, pueda afectar en lo más mínimo las facultades constitucionales propias del Cuerpo Legislativo, reglamentadas por ley y ejercidas previo dictamen de su Comisión de Cuentas.

Ese hubiera sido, por otra parte, el régimen ordinario, a no mediar las disposiciones expresas de las leyes orgánicas de nuestras instituciones bancarias.

Entiende vuestra Comisión, de acuerdo con lo indicado por la Comisión de Cuentas y el espíritu de las leyes derogadas, que en el caso de los organismos autónomos la acción fiscalizadora del Cuerpo Legislativo no debe ser tan remota, como si fuera dejada para el examen de conjunto de las cuentas generales de la Administración y que su intervención e ingerencia o contralor debe ser más inmediato; y en ese sentido concordante con la propia opinión del Consejo Nacional de Administración, trasmitida a su seno por uno de los señores Consejeros, ha proyectado el artículo aclaratorio que os propone, de conformidad con lo solicitado por la expresada Comisión de Cuentas.

Sala de la Comisión, a 24 de Junio de 1920.

Justino Jiménez de Aréchaga. —Javier Mendívil. — E. Martínez García. — Manuel B. Otero."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Voy a hacer algunas aclaraciones motivadas por el informe de la Comisión de Legislación.

Cuando la Comisión de Cuentas planteó este asunto ante la Honorable Asamblea General, fué debido a que tanto el Banco Hipotecario como el Banco de Seguros del Estado reconocían, sí, la prioridad del Consejo Nacional de Administración, pero no así el derecho de intervenir en segundo término la Comisión de Cuentas; por el contrario, el Banco de Seguros del Estado negaba en absoluto la intervención de la Comisión de Cuentas, de fiscalizar las que había presentado al Consejo Nacional de Administración, y tan es así, que el Banco de Seguros, apenas fueron examinadas por la Comisión de Hacienda sus cuentas, publicó sus balances e hizo reparto de las utilidades. El Banco Hipotecario estuvo en el mismo orden de ideas. Tengo aquí la nota del Presidente de ese Banco, que establecía que por el artículo 100 de la Constitución sólo correspondía al Consejo revisar las cuentas, y ofrecía a la Comisión poner todos los libros a su disposición...

Señor Mendívil — Sin perjuicio que resolviera después.

Señor Aragón y Etchart — Pero el criterio imperante es el que había manifestado el señor Presidente del Banco de Seguros, y tan es así, que publicó su balance y dispuso de las utilidades.

Señor Mendívil — La actitud del Banco Hipotecario no fué de resistencia tan terminante, y la del Banco de la República fué favorable.

Señor Aragón y Etchart — Después el Presidente del Banco Hipotecario manifestó en su nota, y reiteró verbalmente, que el Consejo Nacional de Administración tenía el mismo criterio de que debía producirse la intervención fiscalizadora legislativa.

También, a pedido de la Comisión de Cuentas, el Consejo Nacional de Administración, que había sido invitado por ésta, envió al doctor Martín C. Martínez a su seno, quien expuso que no había tenido el Consejo Nacional de Administración nunca la intención de limitar las facultades de intervención del Poder Legislativo, sino que por el artículo constitucional tenía el derecho de prioridad, y que ese derecho no disminuía los prestigios del Cuerpo Legislativo, sino, por el contrario, reconocía y hasta extendía el derecho para reconocer esas cuentas en último término; expresando que podría presentarse una contradicción, si fuera el Poder Legislativo el que examinara las cuentas en primer término. Si el Cuerpo Legislativo examinara primero las cuentas de estos Institutos y las aprobara, podía encontrarse en implicancia con el Consejo Nacional de Administración, si éste creyera que la aprobación no correspondía; en tanto que, ocurriendo lo contrario, siendo el último Juez el Cuerpo Legislativo, nada podría observar el Consejo de Administración, como había pasado algunas veces con las cuentas de la Aduana, que habían sido sancionadas por la Administración y pasado después al Cuerpo Legislativo, que no estaba conforme con ellas.

Creo que a la Comisión de Legislación el doctor Martínez le hizo idénticas indicaciones.

De modo que he hecho estas aclaraciones para que no se crea que la Comisión de Cuentas tenía conocimiento de este criterio posterior del Consejo Nacional de Administración.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de ley ampliatorio de la de 20 de Octubre de 1916, que configura y castiga el delito de proxenetismo.

(Se lee el proyecto):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la ley de 20 de Octubre de 1916 contra el proxenetismo, en la siguiente forma:

"Queda autoridaza la Presidencia de la República para señalar un plazo perentorio, por intermedio de la policía, para que salgan del país todos los proxenetas de nacionalidad extranjera. El acusado como proxeneta podrá reclamar ante el Juez del lugar que debería conocer del juicio de proxenetismo y en Montevideo ante el Superior Tribunal que esté de turno, en el plazo de veinticuatro horas después de intimada su salida del territorio nacional. En el caso de reclamo, se seguirá por el Superior Tribunal, o el Juez, el procedimiento del artículo 4.o de la ley. Si vencido el plazo de la intimación o el que señala la sentencia judicial, en caso de reclamo, no hubiera salido el prevenido del país, será embarcado en la primera oportunidad a su costa, si tuviera bienes, que serán embargados al efecto, o a costa del Estado si no los tuviera, dándose preferencia como país de destino al país de origen del proxeneta.

Art. 2.o Cualquiera de los Fiscales del Crimen podrá iniciar estos procedimientos, con denuncia escrita a la Jefatura de Policía.

Art. 3.o La ciudadanía legal del proxeneta no será obstáculo a su expulsión.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA."

Léase el informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con la debida atención el proyecto de ley enviado por el P. E., en ampliación de la ley de 20 de Octubre de 1916 contra el proxenetismo. Por él se autoriza a la Presidencia de la República para señalar, por intermedio de la policía, plazos perentorios para que salgan del país los proxenetas de nacionalidad extranjera.

Esta medida rigurosa de policía ha sido reclamada por la experiencia inicial en la lucha contra los traficantes de mujeres, contra quienes no es siempre fácil la clausura legal de nuestros puertos, por la dificultad de la prueba de su infame comercio, ni es posible una acción eficaz una vez que se incorporan a nuestra sociedad, simulando actividades que no les son propias y que les perimten burlar la voluntad legal del país. El poder de policía que se atribuye al P. E. está lejos de ser atentatorio y no se aparta de la legitimidad del derecho represivo. Por él nadie que no sea efectivamente proxeneta será expulsado de este país, que no podría seguir respecto del extranjero una política suicida, pero que tampoco puede admitir dentro de fronteras al delincuen-

te extranjero en plena actividad de su comercio criminal.

El peligro del abuso desaparece porque el acusado podrá reclamar ante el Juez del lugar o el Tribunal de turno veinticuatro horas después de la intimación policial y ésta no es hecha efectiva, en caso de reclamo, sino mediante sentencia judicial.

Por tal medio se puede tener la seguridad de que sólo los proxenetas activos serán expulsados del país.

El proyecto del P. E. es así un complemento útil de la legislación penal y debe ser sancionado para que la cooperación del Uruguay en la acción internacional contra el proxenetismo se destaque por algo más positivo que por la simple adhesión a fórmulas de Congresos y más en armonía con las obligaciones contraídas por su Gobierno en tratados internacionales.

Vuestra Comisión os aconseja, por ello, prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que informa.

Sala de la Comisión, 28 de Junio de 1920.

Justino Jiménez de Aréchaga. —Javier Mendivil. — Eduardo Martínez García."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se vá a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se empezó a leer el proyecto de ley que reglamenta la profesión de médico veterinario.).

Señor Narancio — Hago moción, señor presidente, para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

(El proyecto e informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para ejercer la profesión de médico veterinario en el territorio de la República se requiere título expedido por la Escuela de Veterinaria o revalidado por ésta. Se exceptúan de la revalidación los casos en que los títulos expedidos por las autoridades competentes extranjeras estuviesen exentos de aquella formalidad por tratados internacionales vigentes.

Art. 2.o Los títulos expedidos por la Escuela de Veterinaria o revalidados ante la misma se considerarán regidos en cuanto les fuere aplicable por las leyes relativas a títulos universitarios.

Art. 3.o Se exonera a los médicos veterinarios que desempeñan actualmente cargos científicos en las oficinas del Estado, o que tengan más de seis meses de residencia en el país, de la obligación de rendir examen de reválida, siempre que sus diplomas o títulos hayan sido expedidos por autoridad competente y se hayan llenado las formalidades de autenticidad del título o diploma, e identidad de la persona que lo invoque.

Art. 4.o Los títulos o diplomas a que se refiere el artículo anterior serán registrados en el Consejo Nacional de Higiene, previo certificado de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de haberse presentado en forma y de haber cumplido el interesado lo prescripto en los artículos 115 y 116 del Reglamento General Universitario.

Art. 5.o Las Secretarías de la Escuela de Veterinaria y del Consejo Nacional de Higiene llamarán por aviso, que se publicará en el "Diario Oficial", y en dos diarios más de esta Capital, a los médicos veterinarios, para que dentro del plazo de noventa días se presenten ante ellas a los efectos de los artículos anteriores.

Art. 6.o Los médicos veterinarios que no tengan sus diplomas registrados en el Consejo Nacional de Higiene no podrán ejercer su profesión en la República ni ocupar puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales.

Art. 7.o Los que pretendan la revalidación del título de médico veterinario, una vez llenadas las condiciones prevenidas en los artículos 115 y 116 del Reglamento General Universitario, deberán rendir ante la Escuela de Veterinaria un examen general con arreglo al programa que aprobará el P. E., mientras no sea incluído en el plan de estudios a que se refiere el artículo 22 de la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Art. 8.o Los médicos veterinarios quedan sometidos a la jurisdicción del Consejo Nacional de Higiene en lo concerniente al ejercicio de su profesión.

Art. 9.o El Consejo Nacional de Higiene reglamentará el uso y venta de todos los productos empleados en medicina veterinaria.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de Julio de 1918.

Domingo Arena, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

El proyecto de ley de reglamentación de la carrera de médico veterinario, venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, debe, en concepto de vuestra Comisión, ser aprobado en todos sus términos por V. H. Es complemento necesario de las leyes que organizan en la República los estudios superiores de Agronomía y Veterinaria y que tan felices orientaciones señalaron a nuestra juventud estudiosa, apartándola del peligro del proletariado profesional y estimulándola a actividades científicas seriamente reclamadas por nuestras grandes industrias.

El doctorado en Medicina y Veterinaria y título de Ingeniero Agrónomo no podían, en un país que fundaba la esperanza de grandes y fecundas transformaciones de su economía industrial en la acción inteligente del nuevo profesionalismo, dejar libradas a quienes egresaran de los nuevos Institutos a la concurrencia del empírico, del aficionado, sin comprometer seriamente intereses tan fundamentales como los de la agricultura y la ganadería, por una parte, y por otra, los de esa misma juventud estimulada a separarse de los viejos claustros para iniciarse en nuevos estudios que se afirmó eran indispensables al progreso económico de la República.

La situación profesional del ingeniero agrónomo ya ha sido contemplada por la ley. Aun cuando la profesión no ha dejado de ser libre, el ejercicio de determinadas funciones de carácter agrónomo ha sido atribuído con carácter exclusivo a los diplomados con título expedido o reconocido válido por las autoridades nacionales.

La economía del proyecto reglamentario de la Medicina Veterinaria es otra. Según él el ejercicio profesional está vedado a quienes no se hayan doctorado, mediante examen o reválida, creándose así un régimen legal idéntico al que se ha establecido respecto a la carrera de médico.

Las razones de esta equiparación son obvias y han sido acertadamente expresadas por la Comisión de Constitución y Legislación de la otra Cámara, en su informe de 1917, al decir: "La Medicina Veterinaria está destinada a servir la gran industria de la República, fuente la más copiosa de su riqueza, a evitar sus desmendros y estimular su acrecentamiento; y es peligroso, y en la actualidad injustificado, dejarla librada, como hasta el presente, al empirismo de los simples aficionados. Aún la salud humana podría ser afectada en el desarrollo de epizootias que trascienden al hombre más o menos directamente".

La eficacia de este razonamiento está lejos de haber disminuído desde 1917 en que fué expuesto como razón de la nueva ley. El valor que comprometen las epizootias ha acrecido considerablemente y aquéllas no han podido ser combatidas con la energía y tenacidad que aseguran el éxito en la lucha por falta de técnicos en número suficiente como para orgaizar un plan racional de defensa.

Ha faltado el estímulo más fuerte para la creación de un vasto cuerpo de médicos veterinarios, que es la seguridad de una amplia vida profesional, lo que sólo puede lograrse con la reglamentación legal de la carrera. Dictada ésta, es seguro que las aulas del nuevo Instituto serán más pobladas y saldrá anualmente de ellas un número bastante mayor de diplomados, de que es evidete necesita nuestra gran industria.

El proyecto de ley a informe respeta las situaciones adquiridas, reproduciendo disposiciones de las leyes de 3 de Septiembre de 1892 y 24 de Noviembre de 1916, que se refieren a exigencia de título o reválida a los ingenieros y agrónomos en ejercicio de funciones técnicas al tiempo de promulgarse la ley reglamentaria.

La Cámara de Representantes introdujo en el proyecto del P. E. dos modificaciones de importancia, que merecen la aprobación de vuestra Comisión. Una de ellas (artículo 2.o), establece que "los títulos expedidos por la Escuela de Veterinaria o revalidados ante la misma se considerarán regidos, en cuanto les fuere aplicable, por las leyes relativas a títulos universitarios". Es la extensión de lo ya establecido en la ley sobre Ingeniería Agronómica y el reconocimiento amplio del valor de un título que habilita para una profesión declarada liberal.

La otra enmienda o adición, consiste en dar al Consejo Nacional de Higiene la facultad de reglamentar el uso y venta de todos los productos empleados en

medicina veterinaria, disposición cuya conveniencia es evidente y no exige ser demostrada.

Por lo expuesto, vuestra Comisión insiste en la conveniencia de que V. H. preste su sanción al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, 25 de Junio de 1920.

Justino Jiménez de Aréchaga. — Javier Mendívil. — E. Martínez García."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 10 es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de ley tendiente a suprimir los fraudes y falsificaciones de productos alimenticios y medicinales.

(Se empezó a leer).

Señor Mendívil — Pido que se suprima la lectura de este proyecto en general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se suprime la lectura en general de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto e informe cuya lectura fué suprimida, son los siguientes):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor senador por Florida, sobre ampliación de los casos y agravación de las penas, de los delitos qué el Código respectivo titula "Contra la salud y la alimentación públicas", y estando, en general, de acuerdo con el espíritu que lo informa, de aumentar paralelamente a las infracciones o contravenciones del mismo orden, la pena de los delitos similares, sin lo cual podría resultar que las simples infracciones de acuerdo con proyectos en trámite, lleguen a ser castigadas con mayor pena que los mismos delitos conexos, os aconseja, sin embargo, su sanción en nueva forma, por la necesidad y conveniencia de contemplar la economía del referido Código Penal, evitando confusiones, y la de desglosar también del proyecto a estudio todo lo que pueda tener relación con la naturaleza y composición de lo que debe permitirse o prohibirse comerciar sobre el particular, materia esta de las reglamentaciones primarias sobre higiene y base de las infracciones o contravenciones propiamente dichas, y en grado peligroso y doloso, de los delitos correlativos.

Así, por ejemplo, quedará para los Reglamentos de Higiene Pública y Municipales, susceptibles de ser modificados por la autoridad respectiva según las circunstancias, todo lo relativo a la determinación de cuándo los alimentos y bebidas deben considerarse productos puros, las tolerancias y correcciones que puedan admitirse en su composición, las sustancias que deben prohibirse, solas o agregadas a otras, la forma en que deba anunciarse y efectuarse la venta de los alimentos y bebidas que no sean considerados productos puros y, en general, todo lo concerniente a la policía de las sustancias alimenticias.

Las infracciones sobre higiene de los alimentos y los delitos contra la salud y la alimentación pública, contemplan, en efecto, sanciones de diverso grado y naturaleza, de carácter civil las primeras, en cuanto no es necesaria la prueba del dolo o de la culpa, bastando el solo hecho natural voluntario que constituye la infracción o contravención; de carácter penal o criminal las segundas, en cuanto es indispensable la existencia del dolo o de la culpa presuntos o probados del agente.

El dolo o cuando menos la culpa son los elementos esenciales del delito, dolo o culpa que no son necesarios en las simples contravenciones, en que basta, como lo dejamos dicho, la voluntariedad del hecho, sin que pueda alegarse en su descargo la buena fe.

El proyecto sustitutivo no hace, pues, otra cosa que ampliar y aclarar en forma general las prescripciones del Código Penal, aun en el mismo sentido de sus disposiciones actuales, a cuyo efecto la Comisión ha tenido presentes las legislaciones que le sirvieron de base o modelo.

La disyuntiva entre la pena de multa y la de la prisión en un grado máximo y mínimo suficientemente elástico, deja conveniente amplitud al Juez como para contemplar los casos más diversos, ya sea del punto de vista de los hechos o de los sujetos del delito. Se gradúa igualmente en relación la primera reincidencia, estableciéndose luego una pena más grave y precisa para la segunda reincidencia, que será castigada con prisión o penitenciaría, según los casos.

El artículo 269 prevé especialmente la falsificación o adulteración de las sustancias medicamentosas, dado el gran incremento que ha tomado a raíz de la guerra el comercio desleal, ilícito y peligroso de la falsificación de medicinas, y el artículo 279a caracteriza un delito más leve y particular relacionado también con la venta de medicamentos, delito que ya existía en el Código Penal italiano y cuya incorporación al nuestro se impone, dada la tendencia dolosa del momento actual y el abuso notorio que al respecto se viene cometiendo.

El artículo 269a es una consecuencia lógica en relación al cuerpo del delito, de la aplicación de las sanciones penales, medida que con igual motivo se hace extensiva a los instrumentos que hayan servido para la falsificación.

Y por último el artículo 270a establece expresamente la salvedad sobreentendida en nuestro Código, de que si a consecuencia de los delitos expresados en la sección de que se trata, resultare un hecho que merezca pena mayor, se aplicará la correspondiente al delito más grave, como, por ejemplo, si resultase una lesión grave o un homicidio.

La Comisión, al recoger la iniciativa del señor senador por Florida, se felicita de que su estudio le haya presentado la oportunidad de corregir un capítulo, en la actualidad bien interesente, del Código Penal, y deficiente, como ha podido notarse, de los puntos de vista que deja enunciados.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1920.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — E. Martínez García.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 268 a 270 del Código Penal en la siguiente forma:

"Artículo 268. El que pusiere en el comercio o expendiere sustancias alimenticias, bebidas u otros productos o mercancías peligrosas para la salud, no falsificadas ni adulteradas, sin que dicho peligro sea conocido del comprador, será castigado con multa de trescientos a mil pesos o prisión de tres á seis meses.

La pena será aumentada de uno a dos grados, si el culpable es farmacéutico, droguista o fabricante de productos químicos o comerciante en los géneros de que se trate.

La pena será igualmente agravada de uno a dos grados en el caso de una primera reincidencia.

Si se tratase de una segunda reincidencia, la pena será de quince a diez y ocho meses de prisión.

"Art. 269. El que pusiere en el comercio o expendiere sustancias alimenticias, bebidas u otros productos o mercancías, falsificadas o adulteradas de un modo peligroso para la salud, o utilizare en su preparación sustancias corrompidas o en estado de descomposición o que sean tóxicas, será castigado con multa de quinientos a dos mil pesos o prisión de seis a diez y ocho meses.

Con igual pena será castigado el que expusiere o vendiere sustancias medicamentosas falsificadas o adulteradas, o despachare medicamentos deteriorados o los sustituyere por otros, con peligro, en estos dos últimos casos, para la salud del enfermo o su curación.

Es aplicable a los casos de este artículo lo dispuesto sobre la reinciden-

cia en el inciso tercero del artículo precedente.

En caso de una segunda reincidencia la pena será de dos a cuatro años de penitenciaría.

"Art. 269 a. Los alimentos, bebidas, productos o mercancías peligrosas para la salud, falsificadas o no, así como los instrumentos que hayan servido para su falsificación, serán decomisados y destruídos a costa del reo, o adjudicados los últimos a la Asistencia Pública u otras instituciones oficiales, si fueren utilizables.

"Art. 269 b. Cualquiera que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, suministre una especie, calidad o cantidad, diversa a lo dispuesto en la ordenanza médica o a la declarada o convenida, será castigado por ese solo hecho con multa de cien a trescientos pesos o prisión hasta de tres meses.

Será castigado con la misma pena el anuncio público, así como la venta, sin autorización previa del Consejo Nacional de Higiene Pública, de específicos, medicamentos o remedios, destinados a ser utilizados o empleados sin ordenanza médica.

"Art. 270. Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por inadvertencia, imprudencia, o negligencia o por impericia del propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos, el culpable será castigado:

1.o En el caso del artículo 267, con prisión de seis a nueve meses o multa de trescientos a mil pesos.

2.o En los casos de los artículos 268 y 269, con multa de doscientos a quinientos pesos.

3.o En el caso del que, estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, se despachare sin ordenanza médica o sin cumplir las formalidades de las leyes o reglamentos sobre el particular, con la misma pena establecida en el inciso anterior.

"Art. 270 a. Si a consecuencia de los delitos expresados en los artículos precedentes resultare un hecho que merezca pena mayor, se aplicará la correspondiente al delito más grave."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Aréchaga. — Mendívil. — Martínez García."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

En atención a que el autor del proyecto, doctor Gallinal, no está en Sala, propongo que no se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—Que quede para la sesión próxima.

Señor Naranclo — Para la sesión próxima, y en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto, en segunda discusión, hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6

Señor Mendívil — Pido la palabra.

He cambiado ideas con algunos señores senadores con el propósito de hacer una pequeña vacación, de mediados de año, desde el 15 al 31 de Julio. La generalidad de los senadores está de acuerdo, y en ese sentido, lo propongo para establecer un precedente.

Como el Senado trabaja casi todo el año, creo que es justo hacer esta pequeña vacación, que coincide con la feria menor judicial. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador?

Señor Mendívil — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión la moción: si ha de suspender sus sesiones el Senado desde el 15 al 31 de Julio.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

7

Antes de levantar la sesión, debo manifestar al Senado que la Mesa ha constituído dos nuevas Comisiones, la de Trabajo y la de Higiene Social, de la siguiente manera: designa para formar parte de la Comisión de Trabajo a los señores senadores por Colonia, Canelones y San José, y para formar parte de la Comisión de Higiene Social a los señores senadores por Flores, Canelones y Florida.

8

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Es para pedir a la Mesa que en esta primera gestión en que debe entender la Comisión de Higiene y Salud — que es el proyecto del señor senador por Colonia, en la que deberán ser oídos los señores Ministro de Hacienda y de Industrias y en que pide ser oído, también, el Centro de Almaceneros Minoristas, del cual soy abogado, — se sirva subrogarme, para ese solo asunto, designando a otro senador, porque creo que hay implicancia.

Señor Presidente — La Mesa designa para subrogar al señor senador por Flores, en el asunto a que se ha referido, al señor senador por Tacuarembó.

9

Antes de levantar la sesión, creo del caso exhortar al Senado a hacer una manifestación en homenaje del señor diputado don Antonio Goicoechea, fallecido ayer.

Este distinguido compatriota se destacaba por la rectitud de su espíritu y la laboriosidad de que dió prueba en todo el curso de su vida.

Propongo al Senado se sirva sancionar la indicación que hace la Mesa, de que el Senado se ponga de pie y que se envíe a la viuda una nota de condolencia.—(Apoyados).

10

Señor Mendívil — Pido la palabra, para hacer otra moción en consonancia con la que ha propuesto la Mesa.

En la sesión anterior que celebró el Senado, no se tenía conocimiento del fallecimiento del Vicepresidente del Brasil, doctor Delfín Moreira.

Tratándose de una personalidad del país hermano, tan vinculado al nuestro, creo que sería del caso que el Senado se pusiera de pie en homenaje a dicho señor. — (Apoyados).

Señor Narancio — Yo agregaría a la moción que formula el señor senador por Paysandú, que se enviara una nota de condolencia a la Presidencia del Senado Brasileño.

Señor Mendívil — Se podría enviar un telegrama de condolencia al Senado Brasileño. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se invita al Honorable Senado a ponerse de pie.

(Así lo hace el Honorable Senado).

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 10).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

71.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 7 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Costa, Delfino, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Gutiérrez (don César), Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Groletro, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez, Rúprecht y Saráchaga.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Lorenzo y Losada (don Héctor), Salteráin y Sosa.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Gilbert, Imas, Lavagnini, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Martínez, Miranda, Montaldo, Muñoz Zeballos y Navarrete.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Berro (don Aureliano), Comas Nin, Cortinas, Cosio, Doria, Mello, Mibelli, Paseyro, Vidal y Zum Felde.

Total: 13.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívese.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se le autoriza para seguir utilizando los buques ex alemanes."

—Archívese.

"El señor Ministro de Instrucción Pública remite los informes relacionados con el pedido del señor representante don Celestino Mibelli sobre publicaciones oficiales."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"Solicitudes de pensión, aumentos etc: Doña María Virginia Paunero, Pura Chaves Palacios, doña Natividad González, don Teodoro González, Isabel González de Faig y Seró, don Pascual Presentado."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Ada Sarah Morrison Masini solicita licencia para residir en el extranjero."

—A la misma Comisión.

"Doña Eloísa Nin Casares solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Don Martiniano Zufriategui y don Gilberto Echeverry presentan el índice complementario del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara y Leyes dictadas."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—"La Cámara de Diputados del Brasil agradece las manifestaciones de condolencia con motivo del fallecimiento del doctor Delfín Moreira."

Léase.

(Se lee):

"Río, Julio 5 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Montevideo.

En nombre de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos del Brasil, tengo el honor de agradecer a la noble Cámara de Representantes uruguaya las manifestaciones de pesar por el fallecimiento del doctor Delfín Moreira.

Aprovecho la oportunidad para presentar a V. H. los altos homenajes de amistad y aprecio.

Salúdalo.

Bueno Brandao, Presidente de la Cámara de Diputados."

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto del Canal Zabala.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Rossi—En la última sesión había hecho conocer a la Cámara un documento por el cual el señor Steer, concesionario, declara cuál es, y no puede ser otra, la interpretación del artículo referente a las amortizaciones. Eso me recuerda, señor Presidente, que en este debate se ha tratado de impresionar a la Cámara con un costo exagerado del Canal Zabala, como también se ha tratado de impresionar a la Cámara con un costo exagerado del canon de riego. Ahora voy a analizar el valor de esas argumentaciones. En cuanto al costo del riego, ya expliqué cuál es su verdadera relación con las ventajas que ha de dar a los agricultores, pero deseo destacar una pequeña cuestión que creo demostrará a la Cámara hasta qué punto se ha ido a los extremos, cuando se ha tratado de combatir este excelente proyecto de ley. En el Senado, el doctor Martín C. Martínez, de cuya capacidad financiera nadie duda, tuvo que echar mano de un recurso ficticio para considerar el canon de riego como muy alto. Dijo,—y lo repitió aquí en la Cámara el señor diputado García Selgas, —que los agricultores iban a trabajar con una hipoteca de 500 pesos por hectárea, representada por el costo del riego al 6 por ciento.

Señor García Selgas—Pero el señor diputado aseguró entonces que a nadie se le ocurría hacer ese argumento. Ya ve si yo estaba en buena compañía al hacerlo.

Señor Rossi—¿Cómo dice el señor diputado, que no lo he oído bien?

Señor García Selgas—El señor miembro informante, cuando yo hice ese argumento, me replicó que a nadie se le ocurría considerar las cosas así; sin embargo, ya ve en qué buena compañía me encontraba.

Señor Rossi—Sí, lo dije, estaba equivocado entonces, pero ahora digo la verdad, pues que es verdad que también al doctor Martínez se le ocurrió ese argumento.

Señor García Selgas—Como está equivocado en otras cosas, también.

Señor Rossi—Señor Presidente: yo no voy a contestar ninguna interrupción, porque casi todas ellas dan el resultado de ésta: perder un poco de tiempo, inútilmente.

Repito que en el Senado el senador Martín C. Martínez, dijo,—y lo repitió aquí en la Cámara el señor García Selgas...

... Pero si todo lo que se ha dicho en la Cámara, no ha sido más que una repetición del debate en el Senado! Los

dos o tres argumentos nuevos que en esta Cámara se han oído, han sido traídos por la Comisión informante; fuera de eso, estamos repitiendo todo; y cuantos lean la versión de este debate y la comparen con la del Senado, se convencerán de que es exactamente así.

Continúo, señor Presidente. Decía que el argumento de considerar el canon de riego como una hipoteca para el agricultor, es un argumento ficticio; porque con igual razón pueden ser considerados una hipoteca todos los otros gastos que tiene un agricultor para dedicarse a los distintos cultivos. Pero todavía, si aceptamos como buena, como lógica, esa manera de razonar, y hacemos una comparación entre lo que será el resultado del riego con esa hipoteca ficticia y lo que es el resultado de los cultivos actuales, sin riego, con la hipoteca que representan todos los gastos que hoy soporta el labrador, siempre resultaría muy beneficioso el canon de riego del Canal Zabala, aun cuando se vaya al extremo de tomar, en vez de su término medio, el precio máximo de 30 pesos por hectárea.

El otro argumento extremoso es el de capitalizar intereses, amortización, etc., y considerar elevadísimo el costo total de la obra. A mi juicio, señor Presidente, el razonamiento único que cabe a ese respecto, el verdadero razonamiento para saber cuánto costará al país esta gran obra, es el siguiente: el Estado, a fin de poder gozar los innumerables y cuantiosos beneficios que le reportará el Canal Zabala, hace construir la obra con una Empresa, y le garantiza, durante treinta y tres años, el 6 por ciento del capital que emplee. Ese capital se ha fijado, a mí juicio, muy cuerdamente, en un máximo de catorce millones y medio de pesos, que quizás no se empleen totalmente. Y aquí debe admitírseme otra pequeña incidencia, señor Presidente: se ha pretendido aumentar esos catorce millones y medio a diez y siete millones, agregando los dos millones y medio que se calculan para las obras complementarias del riego. Esos dos millones y medio de pesos no tienen nada que ver con el capital que la Empresa ha de emplear para la construcción del canal....

Señor García Selgas — Tiene que ver porque estaban garantidos al seis por ciento.

Señor Rossi — ... Esos corren de cuenta del Estado, señor Presidente, y si a la Empresa se le exige que haga las obras, si el Estado solicita esas obras, repito, en cambio, las amortizaciones y los intereses serán servidos mediante un canon que tiene relación con el Gobierno y que no tiene nada que ver con la Empresa del Canal; esa es la causa de que el canon complementario esté comprendido en un artículo distinto. Aclarada esa cuestión, continúo con el razonamiento sobre el costo del Canal Zabala, con referencia al Estado. El Estado, decía, pagará, durante treinta y tres años, en virtud de la garantía del seis por ciento del capital empleado, 870.000 pesos anuales, —cálculo máximo de la garantía, porque yo no rebajo las cantidades que irán disminuyendo correlativamente todos los años, según las amortizaciones del capital que todos los años se realizarán. Aceptemos, pues, para hacer el cálculo más favorable a los impugnadores del Canal, que sean 870.000 pesos, y llegamos a la conclusión de que al Estado le costará esta obra, después de los treinta y tres años, unos 28.000.000 de pesos, aproximadamente.

Ahora bien: imaginemos que es el Estado el que hace el Canal Zabala; que sea el Estado quien se procure el capital; y que pueda hacer las obras por el mismo costo fijado en esta ley, al que hará la Empresa concesionaria. Entonces, — y hagan la operación los señores diputados, —tendremos que el Estado, por intereses y amortización de este capital, tendrá que desembolsar alrededor de 38.000.000 de pesos; 10.000.000 más de lo que dará por intereses a la Empresa del Canal Zabala. Se dirá: ¿cómo es eso que la Empresa del Canal Zabala va a aceptar la construcción de una obra en que pierde o deja de ganar diez millones de pesos? No, señor Presidente, no pierde ni deja de ganar.

Señor García Selgas — Se sacrifica por el país!

Señor Rossi — No hay sacrificio, ni se puede pretender eso, porque el Estado no puede pretender que nadie se sacrifique para servirlo. La ganancia de la Empresa está en la larga cantidad de años que usufructuará de todos los beneficios del Canal, siempre que antes no se expropie. La ganancia está en los noventa años de la concesión; esa es la gran ventaja, gracias a la cual puede hacer las obras en esas condiciones. Repito, que si el Estado la hiciera por su cuenta, — y nadie podrá discutir esto, — tendría que hacer un gasto no menor de treinta y ocho a treinta y nueve millones de pesos.

Y voy a terminar con el análisis de la verdadera importancia del Canal Zabala, en cuanto a su aspecto financiero, haciendo, como lo prometí al principio, un resumen de todo lo que al respecto he dicho.

Ese resumen, señor Presidente, será la consecuencia lógica de todos los datos que he traído al debate, y repito una vez más, — no me cansaré de decirlo, porque deseo que la Cámara lo tome muy en cuenta,—que todos los datos que yo he traído son los más bajos que se pueden calcular. Yo no he seguido el sistema de los impugnadores de esta obra, que cuando han tenido que hacer un cálculo o discutir un precio, han tomado como base los extremos,—como cuando se trató la adquisición del agua, tomaron por base, no los dos centésimos por metro cúbico que en realidad costará al Estado, sino los tres centésimos en que podrá adquirirla, si la Empresa hace todas las instalaciones, — como cuando se habló del costo de la energía eléctrica, argumentaron sobre un valor de once milésimos el kilowat, que jamás obtuvo la Usina; como cuando se trató el canon de riego, hablaron de treinta pesos, cuando el precio medio del riego será de veinte pesos por hectárea. No, señor Presidente; yo he hecho todos mis cálculos sobre las bases más pesimistas, y con preferencia sobre los datos aportados por los mismos que consideran a esta obra como contraria a los intereses del Estado. Y es con tales cálculos mínimos que he podido arribar a la siguiente conclusión:

El Canal Zabala tendrá, como ingresos anuales, estas cantidades, y ruego a la Cámara que se fije bien en ellas: en concepto de riego, 640.000 pesos; por la provisión de 70.000 metros cúbicos diarios de agua, que yo he demostrado será la cantidad mínima necesaria para Montevideo, y que adquirirá el Estado a razón de dos centésimos el metro cúbico, 504.000 pesos; por los 200.000 kilowats de energía eléctrica diaria, cálculo también bajo, que el Estado obtendrá de la Empresa a un centésimo el kilowat, 720.000 pesos, y por concepto de navegación, 150.000 pesos. (Nótese bien que yo demostré en la última sesión que las entradas del Canal, por concepto de la navegación, no podrán ser inferiores a 200.000 pesos anuales; pero que todavía llego a rebajarle 50.000 pesos, dejando sólo 150.000). Serían así 2.014.000 pesos. En cuanto a los gastos del canal, estarán: por una parte, el servicio de garantía, que continúo calculando en 780.000 pesos anuales, sin hacer caso de la amortización; y por la otra, los gastos de administración, que los calculo en 650.000 pesos, una cantidad, a mi juicio, exagerada. Total: 1.520.000 pesos. Beneficio que hay entre esta diferencia de ingresos y egresos, 494.000 pesos; como quien dice, medio millón de pesos anuales.

Esto es lo que podemos llamar los resultados directos de los servicios del canal con respecto a sus gastos; pero todavía tenemos esas ventajas indirectas, si se quiere, pero de grandes beneficios para el país, por la enorme zona de influencia que abarcará el Canal Zabala. Esos beneficios serían, lo dejé bien probado en las sesiones anteriores, por concepto de la provisión del agua, 220.000 pesos (y no me cansaré de afirmar, que será agua abundante y barata, cosa que no tenemos ahora en la ciudad de Montevideo); por economía en la generación de la energía de la Usina Eléctrica del Estado, y haciendo el cálculo como si algún día llegara su costo a los 14 milésimos por kilowat de las mejores épocas, cuando yo estoy plenamente convencido que no bajará más de los 3 centésimos que cuesta hoy, en ese concepto, señor Presidente, 144.000 pesos; economía en el transporte, a que me referí con todos los detalles en la sesión última, 150.000 pesos; y, por último, la economía del combustible. La economía del combustible, yo la he calculado siempre, en términos pesimistas, en un millón y medio de pesos al año; pero tiene que ser mucho más, señor Presidente. Y tiene que ser mucho más, porque la energía eléctrica del canal va a sustituir casi todos nuestros grandes gastos de combustibles, tanto para usos domésticos, como para fábricas, talleres, etc. Todo eso habrá que sumarlo al millón y medio de pesos en que puede calcularse, muy por lo bajo, el gasto de combustible de la Usina Eléctrica del Estado.

Con respecto a este punto, conviene puntualizar una observación que se hizo en el Senado y se repitió aquí. Se dijo que nosotros tendríamos la economía de ese dinero que enviamos al extranjero en concepto de cumbustibles; pero que en cambio tendríamos que dejar salir del país los intereses del capital empleado en la construcción del canal.

Y bien, señor Presidente: para el que razone con un poco de detención, esta observación no es exacta. Por lo pronto, debe tenerse en cuenta que la garantía representa una cantidad mucho menor que la que se evitará en concepto de combustible. Pero tenemos otra ventaja muy superior, y es que nosotros, con el gasto de combustible, no aprovechamos nada, si se exceptúa, es claro, las energías que del mismo obtenemos; pero no aprovechamos nada, que podamos decir permanente. En cambio, con el gasto de la garantía del canal tenemos el sustitutivo de las energías del combustible a un precio tres veces más bajo; y tenemos además la ventaja permanente de ir cancelando una obra de proyecciones muy beneficiosas, bajo muchos puntos de vista, para los intereses públicos. Quiere decir, que con mucho menos dinero del que enviamos al extranjero para pagar el combustible, nos hacemos propietarios de una obra grandiosa, que quizás el Estado, por sí solo, no realizaría en mucho tiempo.

Y todavía otra ventaja. Quizás podría obtenerse,—sobre esto no hago gran optimismo, lo digo así al pasar,—que el dinero de la garantía no saliera del país; porque bien podría suceder, en vista de la acumulación de capitales que hay hoy en nuestros Bancos, que gran parte del empréstito del canal pudiera ser colocado entre nosotros mismos. Otra ventaja, con la cual podría contarse, si se quiere analizar con detención todo lo referente a la parte financiera de la obra.

Muy poco más me queda por contestar, señor Presidente. Yo anuncié, en el deseo de ser lo más breve posible, como lo soy siempre que hablo, que iba a tratar la cuestión en general, sin preocuparme de las observaciones de detalle que

se me hicieron por los señores impugnadores, y a las que estoy seguro de haber contestado satisfactoriamente y de inmediato. Leyendo las versiones taquigráficas me he convencido de que ninguna de esas observaciones queda en pie. Pero todavía hay una sobre la que nada he dicho, y que creo liquidaré en pocas palabras. Es la suscitada por el señor García Selgas, al decir que no había estudio técnico de las obras; que no se sabía lo que ellas significaban técnicamente; ni se conocían su costo y su financiación.

La manera de contestar a esto es bien clara y estará en los labios de todos los señores diputados. Nosotros hacemos una concesión para que se haga una obra en tales y cuales condiciones; como garantía de que esas obras han de tener todas esas condiciones, están dos cosas: en primer lugar, que si no se hacen como se exigen las obras, no se recibirán por el Estado y no surtirá ningún efecto con relación a sus obligaciones;...

Señor García Selgas—Pero entonces lo que corresponde es que los técnicos hagan un pliego de condiciones, no que la Cámara lo haga.

Señor Rossi—... y en segundo lugar, que la obra tiene que ser buena técnicamente, tiene que ser eficaz, porque está de por medio la garantía de los técnicos del Estado que han de intervenir en la construcción, como habrán intervenido en los estudios previos, y como intervendrán en su recepción.

Y aquí repito lo que dije en una interrupción. Es ridículo que nosotros hablemos de temores en cuanto a las condiciones técnicas de la obra, cuando han intervenido, desde treinta años atrás, en todo lo que a ella técnicamente se refiere, los ingenieros más capaces de tres o cuatro países, incluso el nuestro; cuando se han formulado y perfeccionado dos o tres proyectos hasta llegar a este del ingeniero Wilson, que aún no será el definitivo, porque habrá de estudiarse nuevamente con la intervención de las oficinas técnicas del Estado.

Repetiré otra vez, señor Presidente, que en el estudio de este asunto han intervenido tres destacados profesionales en materia de ingeniería. El ingeniero Huergo, autor del proyecto anterior...

Señor Lussich—En la Coronilla también intervinieron los ingenieros más capaces.

Señor Rossi — ... y Huergo era, señor Presidente, una mentalidad técnica de lo más sobresaliente en su país, la República Argentina, donde hizo obras más difíciles, más completas, que el Canal Zabala.

Señor García Selgas — Es un proyecto fundamentalmente distinto de éste.

Señor Rossi — El ingeniero Wilson, asesorado por otro ingeniero inglés, cuyo nombre no recuerdo ahora,—que modificó y amplió el proyecto de Huergo. Y Wilson es, señor Presidente, un ingeniero sobresaliente de Inglaterra, donde es indudable que la ciencia de la ingeniería ha adquirido un desarrollo notabilísimo. Y por último, cuando se trató este asunto en la Cámara anterior, fué su informante el ingeniero Víctor Soudriers, considerado como el más capacitado de los nuestros, por sus propios compañeros de profesión. Y el ingeniero Soudriers habló de esta obra con entusiasmo de la seguridad y vastas proyecciones de esta obra.

Y termino, señor Presidente. Tengo la seguridad, repito, de que he cumplido con la misión que me encomendó la Comisión de Fomento al encargarme el estudio de este asunto; creo, también, que con argumentos serios e ilevantables he contestado todo lo que se ha dicho en contra de él; pero todavía, si la Cámara cree que hay algo oscuro, que hay algo que se necesite aclarar, estoy nuevamente a su disposición, porque tengo la seguridad, señor Presidente,—tan buena es esta obra, tan bien planteada está,—que me será fácil en todos los casos llevar a la Cámara la misma fe y el mismo optimismo que tengo sobre ella.

Señor García Selgas — Yo desearía que aclarase en qué forma se hará la expropiación de las instalaciones para la toma de agua para el Estado.

Señor Rossi — Y con respecto a lo que de ella debe esperarse, fuera de las ventajas a que ya me referí en esta exposición, hay un ejemplo gráfico, señor Presidente, que es terminante. Me refiero a ese cuadro que la Empresa ha enviado, como visión del futuro del Canal Zabala, y que se encuentra en la Biblioteca de la Cámara; el porvenir nos dirá con los hechos lo que ese cuadro anuncia hoy: nos dirá que para la extensa zona en que derramará sus beneficios el Canal Zabala, él significará el advenimiento de una época nueva; de una verdadera época de progreso, de bienestar y de riqueza; una época en que empezará el país a recibir los innumerables beneficios materiales y morales que sólo de una agricultura y una industria fabril intensiva pueden esperarse.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Carnelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli — Como dije en una de las sesiones anteriores, es, en efecto, cierto que creo hace ya algunos años en la conveniencia y hasta en la necesidad del Canal Zabala, y desde las columnas de la prensa, hace años, tmbién escribí, bajo ese concepto, tratando de demostrar toda la simpatía que me inspiraba aquella concepción verdaderamente excepcional.

Son estas, más o menos, las mismas manifestaciones con que se expresan también los impugnadores de la concesión. Pero yo soy un convencido de la excelencia de la obra y de la bondad del proyecto; partidario, a la vez, del fin y de los medios ideados para alcanzarlo, porque uno y otro, en mi concepto, satisfacen plenamente las mayores exigencias de garantía financiera para el Estado y las más grandes aspiraciones de progreso para la vida económica de la República.

El proyecto que estamos discutiendo tiene más de treinta años de existencia, una existencia; por cierto, bastante llena de vicisitudes.

En 1889 fué discutido y sancionado por la Cámara de Representantes, previo un informe favorable de la Comisión de Fomento, en la que figuraba el doctor Rodríguez Larreta, que ya entonces tuvo oportunidad de prestarle su primer voto aprobatorio. Y desde entonces, por todo ese largo trayecto, fué combatido con rara tenacidad. Tal vez no haya un precedente igual, tal vez no haya, tampoco, una oposición igual. Al proyecto se le considera malo por lo que tiene y por lo que no tiene. Malo es, en concepto de algunos, porque las obras tendrán un costo que excederá de los catorce millones quinientos mil pesos determinados en el contrato; malo es, en concepto de otros, porque el costo de la obra no alcanzará a ese límite máximo; malo era en el Senado porque el artículo 3.o establecía antes que se tomaría "como base" el estudio hecho por el ingeniero Wilson, y malo es ahora, en la Cámara de Representantes, por haberse modificado esa expresión, poniéndose en su lugar que sólo se tendría como "antecedente utilizable"...

Señor García Selgas — No es exacto: no se considera malo por eso; hay otras cosas.

Señor Carnelli — Le ruego que no me interrumpa por cuestiones sin importancia.

... Malo era el proyecto porque se desglosó de él la parte relativa al ferrocarril; y malo es ahora el mismo proyecto porque con los servicios restantes que presta, hay de sobra, al extremo de que se le ha comparado con el "músico ambulante de los siete instrumentos"; malo es el proyecto, porque el riego metódico es de una importancia tan excesiva, que no podrá ser aprovechado suficientemente por nuestros agricultores; y malo es el proyecto porque el riego metódico no servirá absolutamente para nada, a no ser, para criar alfalfa; malo es el proyecto, como ha observado en una de las sesiones anteriores el doctor Rodríguez Larreta, porque el canal arrastra aguas sucias, y porque no arrastra agua sucia, malo es también.

De cualquier manera, en todo este largo debate, es digna de anotarse una circunstancia sintomática, y es la de que, mientras las objeciones primeras, como la que ponía en duda la factibilidad práctica del canal o la que negaba la buena calidad de sus aguas de alimentación, cayeran, poco a poco, en desuso y fueran sustituídas por otras distintas, el proyecto primitivo, en cambio, se iba amplificando, cada vez más, mientras ganaba camino en la opinión pública, y en la propia voluntad del legislador.

Ahora, evidentemente estamos muy cerca del final, e insistiendo sobre el mismo concepto, sin darle a esta cuestión mayor importancia de la que relativamente le corresponde, yo creo que alguna influencia deben ejercer en nuestro espíritu las sancionadas sucesivamente por las dos ramas del Cuerpo Legislativo, porque si después de la oposición inteligente que se le ha hecho, después de los debates laboriosos y prolijos porque ha pasado victoriosamente, este proyecto, que no es, por suerte, de los que producen ofuscación ni apasionamiento, ha conseguido sin embargo, nada menos que dos veces la aprobación reflexiva de la Cámara de Representantes y dos veces, también, la aprobación consciente del Senado, y hasta dos veces, por lo menos, la consideración del P. E. que lo ha recomendado especialmente en sus mensajes, es porque este proyecto convence por la única virtud —que ninguna otra es honestamente presumible entre nosotros — de su base técnica, de su perfección científica, y de las grandes proyecciones positivamente benéficas para el país.

Pero dejando trámites a un lado, y entrando derechamente al fondo de la cuestión, empezaré por observar que me ha parecido siempre una táctica criticable la que se ha empleado al combatir este proyecto, tan vasto y tan complejo en sus particularidades, discutiéndolo en sus detalles, tratando de independizar sus distintos artículos o estudiando individualmente sus variados servicios, como si en la realidad de las cosas, no estuvieran todos ellos indisolublemente ligados, formando una sola entidad, y como si, de acuerdo con los informes que se han escrito al respecto, de la reunión de todos esos servicios y funciones diversas, en una sola entidad, no dependiera, precisamente, el gran éxito económico y financiero que se espera obtener del Canal Zabala.

Señor Lussich — Pero a los que lo hemos encontrado malo en todos sus renglones, no nos cabe la observación del señor diputado.

Señor Carnelli — Sí, señor representante; hay algunos que han encontrado malo todo el Canal Zabala, como el señor diputado; y sin embargo, el mismo señor diputado Lussich manifestó que esa obra le era altamente simpática.

Señor Lussich — He manifestado que este proyecto me parece absolutamente perjudicial. En teoría, el realizar un canal, es claro que a todo el mundo le debe parecer una idea simpática.

Señor Carnelli — Muy bien; yo acep-

do la aclaración. El señor diputado Lussich es contrario a todo el proyecto.

Señor Lussich—Lo he encontrado malo en cuanto al suministro de la energía eléctrica, riego y agua. No me puede alcanzar en manera alguna la observación del señor diputado.

Señor Carnelli — Muy bien; acepto la observación y la subrayo: el señor diputado es contrario a todo el proyecto.

Señor García Selgas — Los defensores del Canal Zabala interpretan nuestros argumentos de una manera especial, por ejemplo, el relativo a la calidad del agua.

Señor Carnelli — Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra. Todavía no he entrado al fondo del asunto, y ya empiezan interrupciones completamente intempestivas.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Carnelli.

Señor García Selgas — Del doctor Carnelli yo he admitido interrupciones bien poco importantes.

Señor Carnelli — Pero si todavía no he entrado al fondo del asunto; estoy haciendo simples consideraciones de carácter general!

Yo pienso estudiar el problema que está en discusión, tratando de relacionar en lo posible, por lo menos, las cuatro grandes proyecciones fundamentales que lo caracterizan, que son: la irrigación, el suministro de agua, la fuerza hidromotriz y la navegación. Y empezaré por la irrigación, que en mi sentir es la más importante de todas.

A este respecto se ha dicho que el canon es excesivo, sin atender para nada en esa calificación a innumerables factores que son de carácter fundamental en la apreciación del valor.

En primer término, es necesario saber si ese desembolso de 16 pesos que como término medio se impone por el canon no producirá resultados mucho más benéficos y que han de compensar con creces aquel gasto, en beneficio directo para el agricultor. Desde luego, el valor de las tierras crece extraordinariamente, alcanzando precios fabulosos. Es una verdad que nadie niega.

El ingeniero Soldano, de quien se han servido tan frecuentemente los impugnadores del proyecto, lo afirma una y más veces, repitiéndolo en casi todos los capítulos en que estudia cada uno de los canales de la República Argentina. Lo dice en su obra "La Irrigación en la Argentina", página 56, en los siguientes términos: "En Mendoza, los terrenos con derecho al agua, cerca de la ciudad, pueden alcanzar un valor de 5.000 pesos la hectárea. De todos modos, pasa siempre de 1.000 pesos la hectárea, mientras que las mejores tierras privadas de riego, y sin posibilidad de obtenerlo, no valen más de cuatro o cinco pesos la hectárea". Y más adelante vuelve a insistir hablando de los propietarios de tierras de Córdoba, página 134: "Ellos han hecho sus negocios, viendo valorizarse de la noche a la mañana sus terrenos que antes valían 2 pesos por hectárea, y hoy, con el riego, valen más de 300 pesos, sin que para ello haya contribuído su esfuerzo o su trabajo personal"...

Señor Castro Zabaleta — Es indiscutible que en Mendoza el agua fija el valor real de la tierra, puesto que la lluvia media es de 200 o 300 milímetros; pero en nuestro país llueve novecientos milímetros al año.

Señor Urioste — Esa es la causa de la valorización.

Señor Carnelli — Yo no pretendo aplicar aquí con justeza absoluta los mismos términos que menciona Soldano para su país: pero es un antecedente que nadie debe desechar. Y para probar al señor diputado que no me valgo solamente de los ejemplos del extranjero, le traeré la opinión de algunas personas que han estudiado el asunto en nuestro propio terreno.

Señor Castro Zabaleta — Yo quería aclarar ese punto, nada más.

Señor Carnelli — Yo quiero hacer las citas con toda precisión, determinando hasta el número de las páginas del libro pertinente, para que se vea la seriedad, una erudición tal vez excesiva, pero necesaria, sobre todo para quien como yo no tiene autoridad profesional en la materia para refrendar personalmente la opinión que manifieste en el seno de la Cámara.

Y prosigo.

En la página 178, refiriéndose a las tierras de Tucumán, agrega el mismo ingeniero Soldano: "En estas condiciones, no puede sorprender el dato de que la hectárea inculta con derecho a riego vale aquí hasta 150 pesos 800 pesos, cuando está cultivada con caña de azúcar". En cualquier texto elemental sobre riegos se lee frecuentemente que las famosas huertas de Valencia...

Señor Urioste — Tan poco llueve en Valencia!

Señor Carnelli — ... comprendidas dentro de las tierras que están sometidas...

Señor Urioste — ¿Sabe cuánta agua cae en Valencia?

Señor Carnelli — ¿Me va a repetir el mismo argumento el señor diputado?

Señor Urioste — Es muy importante. Caen trescientos treinta y cuatro milímetros de agua pluvial, y en verano, solamente veinte milímetros.

Señor Carnelli — Pero prescindiendo de la observación del señor diputado, continuaré diciendo que las tierras regadas tienen en Valencia un valor que alcanza a diez mil pesetas por hectárea...

Señor Urioste — El riego no vale nada.

Señor Carnelli — ... y alguna vez hasta quince mil también, mientras que en las otras tierras, las de secano, el máximum de valor por hectárea oscila entre mil pesetas y mil quinientas pesetas. Y lo mismo ocurre en las huertas de Murcia, de Elche y de Lorca; lo mismo ocurre en las tierras de la Provence y de la Lombardía.

Pero prescindiendo de estos ejemplos pertenecientes a países extranjeros, en donde, según lo acaba de observar el señor diputado, la lluvia es muy escasa, recordaré lo que dice la Comisión parlamentaria que aconsejó la aprobación de las obras de irrigación de Mataojo. En el informe respectivo, después de enumerar las valiosas consecuencias que aquéllas producirán, afirma lo siguiente: "Valorar estos factores es realmente difícil y quizás imposible, si se quiere fijar términos precisos a los mismos, pero es de toda lógica que el conjunto de todas estas circunstancias representa un valor muy grande, seguramente varias veces el valor de la tierra sin riego, sin exageraciones, ya que en todas partes este mayor valor se cotiza en centenares de pesos por hectárea".

Cierto es que este beneficio, el de la valorización de la tierra, va a parar directamente al bolsillo del propietario, y tendría, en cierto modo vago, el carácter de una hipoteca, como lo observaba el señor diputado García Selgas, si no fuera acompañado de otro mucho más importante y más considerable. La consecuencia directa y principal del riego recae en el cultivo; la producción crece, es mucho más variada, y, sobre todo, es mucho más selecta. De manera, pues, que para apreciar el canon, hay que justipreciar estas circunstancias favorabales, hay que tener en cuenta, sobre todo, estos beneficios que aprovecharán, unos directamente al propietario, y otros al agricultor y que se extenderán no sólo sobre las cuarenta mil hectáreas determinadas en el proyecto, sino sobre todas las tierras colindantes hasta donde llegue la influencia de las industrias antiguas mejor desarrolladas, de las que se establezcan ahora, y, en general, de todo el progreso producido por las nuevas y múltiples actividades provenientes del Canal Zabala.

Claro está que, si se toman aisladamente los canones, sin relacionarlos con las innumerables circunstancias que los rodean y que alteran fundamentalmente su valor absoluto,—y así, en abstracto, se les compara, luego, con los canones de otros países, los de la República Argentina, por ejemplo,—pueden resultar, en efecto, diferencias desfavorables para nosotros; pero es forzoso reconocer que al lado ded esas diferencias, siempre aparecen otras que son decididamente favorables.

Más adelante traeré algunos ejemplos comprobatorios de las afirmaciones que acabo de sentar. Por ahora, me interesa demostrar cómo un canon, aparentemente bajo, es, estudiado a fondo, un canon excesivamente, desproporcionadamente alto. Tomaré como base los mismos datos publicados por Saldano, que es, puede decirse, quien ha preparado el arsenal de donde han sacado sus argumentos los contrarios de este proyecto.

Por ejemplo, se ha dicho, con razón aparente, fundándose en la opinión de este ilustrado ingeniero argentino, que en la República Argentina, el dique de Chorrillo suministra agua a un peso por año y por hectárea. Es claro que esa comparación, repito, sería condenatoria para el Canal Zabala, por el que se exige diez y seis pesos oro como término medio; pero, señor Presidente: en aquel dique se exige un peso por año y por hectárea y por riego. De modo, pues, que, siendo veinticuatro los riegos que tiene que dar el Canal Zabala, debería, proporcionalmente, cobrarse por este último veinticuatro pesos y no diez y seis pesos como se ha fijado por término medio.

Señor Aramendía — Veinticuatro pesos argentinos.

Señor Carnelli — Muy bien; pero déjeme desarrollar el tema y después haga la reducción a nuestra moneda, señor diputado.

Y si se compara el tiempo que dura el riego por el precio que tiene, se advertirá que aquél es solamente de tres horas, mientras que el riego del Canal Zabala es de diez horas, y si aquellas tres horas valen un peso, las veinticuatro horas del Canal Zabala deben valer ochenta pesos, proporcionalmente.

Señor Aramendía — ¿Me permite una interrupción?

Señor Carnelli — Sí, señor.

Señor Aramendía — Hay un error completo en esa afirmación: No es tan sólo el número de horas de riego, sino la cantidad de agua...

Señor Carnelli — A eso iba.

Y si se llega a establecer la cantidad de agua vendida por un precio determinado, llegamos a consecuencias mucho más favorables que las que acabo de expresar. Me parece ocioso advertir que en toda clase de parangones, lo primero que debe conocerse, como base imprescindible, es la cantidad de agua que se suministra, porque en algunos países se dan uno, dos o tres riegos por año, mientras que por el Canal Zabala, se darán hasta veinticuatro riegos por el mismo término de tiempo.

Para demostrar el error de los adversarios de esta iniciativa y demostrarlo en todas sus fases, quiero dar de barato que efectivamente el canon en la Argentina sea muy inferior al canon establecido en el proyecto que estamos ahora tratando. Pero se olvida siempre una circunstancia esencial, y es la de que casi todos los canales a que se refiere Soldano se encuentran en Tucumán, en Córdoba o en Men-

doza, y para que la comparación fuera exacta y justa y lógica, tendría que hacerse sobre una base de perfecta igualdad, y, en consecuencia, habría que tomar un canal que se encontrara en los alrededores de Buenos Aires, así como el Canal Zabala se encuentra en las inmediaciones de Montevideo. Pero prescindiré de esta diferencia, de esta desigualdad, y admitiré como base para la comparación que voy a establecer, a la ciudad de Mendoza y al pueblo de San Ramón. Muy bien. Los canales estudiados por el mismo ingeniero argentino, se construyeron casi todos con un fin subsidiario del ferrocarril. El objeto no era beneficiar a los agricultores, sino simplemente, proveer de los necesarios medios a los ferrocarriles, para salvarlos de una gran catástrofe que los amenazaba...

Señor García Palma — Está en un error, señor diputado: el riego en la región andina es tradicional.

Señor Carnelli — En algunas regiones. Pero, señor diputado; si en la Argentina se han gastado sumas ingentes de dinero para la construcción de enormes canales, y para la ampliación de los mismos canales a que se refiere Soldano en su obra, y, son precisamente todos estos canales los que se construyeron con aquel fin, como lo probaré dentro de un momento. No haré, señor Presidente, una sola afirmación en este debate, sin apuntalarla en seguida, con toda clase de citas y de opiniones, autorizadas por los profesionales más competentes en la materia.

De manera que si el señor diputado me concede un breve instante, le demostraré cómo es completamente exacto que la mayor parte de los canales argentinos construídos en estos últimos tiempos y examinados por el ingeniero Soldano tendió, directamente, nada más que a salvar a las empresas ferrocarrileras de una gran catástrofe...

Señor Lussich — No; completamente independientes de los ferrocarriles.

Señor Carnelli — Al contrario, señor diputado: está profundamente equivocado.

De cualquier manera, lo cierto es que el Canal Zabala le suministrará al agricultor una vía fácil y barata para dar salida a sus productos; y esto constituye una ventaja muy digna de tomarse en cuenta.

Un señor representante — Pero no se obliga a adoptar esa vía.

Señor Carnelli — Pero si les conviene más, la adoptarán.

Señor Aramendía — Y si no le conviene a la empresa del Canal, no harán navegación.

Señor Carnelli — Pero, ¿cómo no les va a convenir, cuando el flete resulta la mitad del establecido en el ferrocarril mucho antes de la guerra? Forzosamente le convendrá.

Señor Aramendía — Pero si no se obliga a hacer la navegación...

Señor Carnelli — Pero, señor diputado: me parece que si un agricultor puede dar salida a sus productos pagando la mitad de flete, no buscará otro medio de transporte que le cueste más caro.

Señor Aramendía — ¿Y si no pone buques la empresa?

Señor Carnelli — Pero los pondrá, y en caso contrario, los pondrá el Gobierno.

Señor Aramendía — ¡Ah! Muy bien. ¡El Gobierno pone todo!

Señor Carnelli — En fin, señor Presidente; el agricultor de Mendoza que debe transportar cuarenta toneladas de alfalfa, tendría que pagar diez pesos de flete, según datos publicados en una memoria del Ministerio respectivo de la Argentina, lo que sumarían cuatrocientos pesos por año de desembolso, mientras que un agricultor de San Ramón, con un flete que no excedería jamás de tres pesos la tonelada, sólo pagaría ciento veinte pesos anuales, y me parece que en esas condiciones, aún cuando no se pagara el riego en la Argentina y costase aquí treinta pesos, ningún agricultor de San Ramón cambiaría su situación por la de un agricultor de Mendoza.

Voy a demostrar ahora cómo es verdadera la afirmación que hice recientemente, de que los canales en la República Argentina se construyeron con un propósito subsidiario de los ferrocarriles, como que no tenían otra finalidad que la de servir de afluentes comerciales de estos últimos. El primero que concibió semejante idea, señor Presidente, fué el Ministro Maschwitz, idea juzgada en los siguientes términos por un distinguido profesional argentino: "Dada la cláusula fundamental del proyecto, esta nueva tentativa del P. E., más que echar las bases de un sistema general de irrigación, propendía a colonizar, por el riego artificial, las zonas de influencia de los ferrocarriles del Estado, aumentando así su producción, y por lo tanto el tráfico y rendimiento de sus líneas." Cierto es que esta concepción era evidentemente parcial, pero para complementarla, el Ministro Ramos Mejía presentó después un nuevo proyecto cuyo mecanismo financiero descansaba en la intervención concedida a las empresas de ferrocarriles en la construcción de los canales en las zonas de influencia que les correspondía y para aprovecharlos con los mismos fines de utilización particular. Lo cierto es que de estas dos tentativas resultó la ley de 6 de Octubre de 1909 que creaba, por un lado, el "fondo de irrigación" por valor de treinta millones de pesos, más o menos, destinado a los canales en las zonas de influencia de los ferrocarriles del Estado y, por otro lado, los "bonos de irrigación", por valor de veinticinco o treinta millones de pesos, destinados a la construcción de los canales en las zonas correspondientes a las empresas particulares de ferrocarriles. De manera que, por lo expuesto, lo que se hizo no fué más que un verdadero sacrificio que el Estado impuso para salvar a los ferrocarriles de un gran desastre económico, y lo más curioso, lo que verdaderamente nos interesa a nosotros, es que el canon no dió siquiera en la Argentina para los gastos de explotación y conservación de los mismos canales.

Y para que no se crea que yo puedo improvisar en una materia tan extraña a mis aficiones, voy a leer aquí lo que enseña al respecto un reputado autor argentino: "El producido del impuesto de riego no sólo no cubría los intereses ni la amortización de las cuantiosas sumas invertidas en esas obras, sino que ni llegaba a satisfacer los sueldos del personal encargado de su conservación y explotación." No se trata, tampoco, de un caso aislado ni de una cita rebuscada. El ingeniero Bruno, Subdirector de la Dirección de Hidrografía, que efectuó una larga gira de estudio por la República Argentina, afirma también que sobre las chacras del Neuquen, el canon que se cobra a los regantes, que es de quince pesos, significa para el Estado cuarenta pesos en épocas normales y noventa pesos en otras épocas. De modo, pues, que el sistema argentino que sirve de base preferida para la comparación con el Canal Zabala, fué todo un fracaso. Para remediar ese fracaso, como lo dije en una observación al señor diputado Lussich, aquel sistema fué completamente modificado, y hoy quedan muy pocos cánones semejantes a los que menciona Soldano en su obra. El artículo 10 de la ley respectiva—que siento haber extraviado en este momento—establece el canon, según los casos, haciendo una deducción proporcional del costo general del canal y de los gastos necesarios para su conservación y explotación. Por consiguiente, ya no existe el canon de un peso; casi todos los cánones en las zonas de amplinción de la República Argentina llegan a quince y algunos a veinte pesos.

Señor Aramendía — Moneda argentina.

Señor Carnelli — Moneda argentina; pero hay una buena diferencia.

Señor Aramendía — Es bueno decirlo.

Señor Carnnelli — Ya se sabe, señor. No es necesario decirlo.

Pero, todavía, señor Presidente, a cada usuario se le aplica un impuesto, además del canon que debe pagar, y que se llama generalmente de "irrigación", y por el cual contribuye proporcionalmente al pago de los gastos de administración y de sueldos de los empleados del canal.

En esas condiciones, la gran diferencia que se hacía valer constantemente para combatir el canon establecido en el proyecto, desaparece completamente, y si alguna existe, es precisamente en favor del precio establecido en esta concesión.

Señor Aramendía — No apoyado.

Señor Carnelli — Por otra parte, si existen algunas analogías que justifican la comparación hecha entre los canales de la obra de Soldano, con el Canal Zabala, son, en cambio, tan numerosas y tan graves las diferencias que los separan, que aquella analogía desaparece totalmente.

Con respecto al sistema del riego, creo que no se ha formulado contra el Canal Zabala crítica de ninguna clase, por técnicos ni por profanos. Todo lo contrario. Podría citar muchos conceptos elogiosos que ha merecido a las principales autoridades en la materia. En cambio los canales argentinos, con excepción de los que se han construído últimamente, son casi todos defectuosos: pertenecen a la clase que los técnicos llaman de "volúmenes proporcionales", es decir, que la cantidad de agua que suministran es muy variable: ya resulta precaria o ya superabundante. Es un ingeniero argentino el que se expresa en estos términos: "En todos nuestros cursos de agua, cuyas condiciones naturales no han sido mdificadas por medio de obras tendientes a obtener la permanencia y constancia del régimen netamente torrencial que ellos ofrecen, ha debido fatalmente establecerse un sistema de aprovechamiento y distribución inconstante y precario, sujeto a todas las alternativas de abundancia y escasez de las corrientes utilizadas.

"Ese sistema es el ya definido por "volúmenes proporcionales"; ... es el mismo sistema reproducido, salvo una única excepción, en todas las zonas de riego de la Argentina árida.

"Por medio de este sistema, cuando los ríos van crecidos, como pasa en verano, en la totalidad de los cursos de agua de la región estudiada, todos los regantes gozan de esa abundancia, en proporción a sus derechos; los cuales van repletos hasta los bordes, el líquido se aprovecha a destajo, sin medida, muchas veces sin necesidad, ya que esa época coincide con las lluvias, y sin tener en cuenta que ese riego excesivo perjudica los cultivos, dando lugar, además, a la formación de los bañados y ciénagas en los terrenos inferiores. En cambio, cuando el agua escasea, todos los regantes sufren de esa penuria; cada cual ve disminuir la provisión de sus acequias en proporciones a veces alarmantes para el logro de sus cultivos y se resigna, cruzándose de brazos, en espera de la bienhechora lluvia que ha de salvar su cosecha."

Y termino este capítulo sobre los canales argentinos.

(Continuara).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 9 de Julio de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.30
Por 5 "	"	0.24
" 10 "	"	0.12
" 15 "	"	0.10
" 20 "	"	0.08
" 30 "	"	0.07
" 60 "	"	0.05
" 90 "	"	0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio**, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 7

Licitación pública. — Segundo y último Llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado corespondiente, se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 9 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentados si así conviniera a los intereses del Estado. — Carmelo Julio 8 de 1920. — Coronel Flores.

Jl.8-143-v.jl.17.

Licitación pública. — Segundo y último Llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta ciudad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado corespondiente, se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 9 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentados si así conviniera a los intereses del Estado. — Colonia, Julio 8 de 1920. — Coronel Flores.

Jl.8-145-v.jl.17.

Licitación pública. — Segundo y último Llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado corespondiente, se recibirán hasta el día 19 del corriente, a las 9 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentados si así conviniera a los intereses del Estado. — Juan L. Lacaze, Julio 8 de 1920. — Coronel Flores.

Jl.8-144-v.jl.17.

LICITACION PUBLICA N.o 2

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de alfalfa verde para el aprovisionamiento del ganado caballar de las unidades de la guarnición.

La presente publicación será para el año 1920, de acuerdo con las siguientes cantidades de animales a racionar:

Grupo N. 1

Regimiento de Artillería número 1, 162 animales.
Regimiento de Artillería número 4, 144 animales.
Compañía de Ametralladoras, 46 animales
Escuela Militar, 41 animales.
Intendencia, 33 animales.
Arsenal de Guerra, 7 animales.
Batallón de Infantería número 4, 4 animales.
Batallón de Infantería número 8, 4 animales.
Batallón de Infantería número 15, 4 animales.
Batallón de Ingenieros número 1, 15 animales. — Total: 460 animales.

Grupo N.o 2

Regimiento de Artillería número 2, 128 animales.
Regimiento de Caballería número 1, 250 animales.
Batallón de Infantería número 1, 4 animales.
Batallón de Infantería número 3, 4 animales.
Batallón de Infantería número 12, 4 animales.
Batallón de Infantería número 14, 12 animales.
Compañía de Infantería número 3, 3 animales. — Total: 405 animales.

Grupo N.o 3

Regimiento de Caballería número 4, 200 animales.
Regimiento de Caballería número 9, 200 animales.
Escuela de Aviación, 5 animales.
Escuela de Armas Montadas, 30 animales.
Batallón de Infantería número 17, 6 animales. o sea, en total, 1.306, para cuyo racionamiento corresponde 59.749 kilogramos de alfalfa verde mensuales.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Julio de 1920, hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.1.o-2-v.jl.10.

REGIMIENTO "ATANASILDO SUAREZ", DE CABALLERIA N.o 6

Licitación pública. — Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta.

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación se hace por el término de trece días, a contar de la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento desde las 8 a las 10 y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Julio de 1920, en cuyo día, y a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que coresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 28 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jl.1.o-21-v.jl.11.

Licitación pública. — Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta.

De molino: Fideos, maíz pisado y sémola.

De almacén: Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente publicación se hace por el término de trece días, a contar de la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento desde las 8 a las 10 y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Julio de 1920, en cuyo día, y a las 14 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que coresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 28 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jl.1.o-22-v.jl.11.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 21

Licitación pública. — Primer llamado

Llámase a propuestas para la provisión durante un año de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de la unidad o unidades militares destacadas o a destacarse en la ciudad de Canelones:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

Esta licitación se hace de acuerdo con las bases dictadas por la Intendencia General del Ejército y la Armada, y cuya copia, así como la del decreto del Poder Ejecutivo sobre licitaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 21, todos los días hábiles de 8 a 10 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Mayoría referida en presencia de los interesados el día 12 de Julio de 1920, a la hora 10. — Canelones, Junio 20 de 1920. —El primer Jefe: Julio Lamela Vallejo, Coronel.

Jn.23-7823-v.jl.12.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los pabellones de Administración, Farmàcia, Policlínicas y Laboratorios del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Jn.22-7787-v.jl.22.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se previene al público en general que los propietarios del bote del tráfico denominado "Bella Italia" han solicitado el cambio de nombre por el de "Guruyú". — Montevideo, Junio 8 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Jn.24-7843-v.jl.10.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY DE PENSIONES A LA VEJEZ

Se hace saber a los propietarios de bienes raíces cuyo valor en conjunto alcance a doscientos mil pesos que el impuesto que les corresponde, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, debe ser abonado hasta el 31 de Julio corriente, como lo establece el artículo 9.o reglamentario. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.6-104-v.jl.17.

Oficina de Crédito Público

DEUDA EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

23.a amortización.

	F. amortizante
Cuota de 1 o|o anual sobre pesos 1.000.000.00	$ 5.000 00
Intereses de 6 o|o sobre pesos 151.100.00 amortizados ...	" 4.533 00
	$ 9.533 00
Saldo del servicio anterior	" 51 10
	$ 9.584 10

El día 9 del corriente, a la hora 14 y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Edificios Universitarios hasta la cantidad de nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos y diez centésimos, en efectivo, que corresponden a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 6 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Jl.8-127-v.jl.10.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

CATEDRA DE FRANCES

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal resolvió ampliar hasta el 31 de Julio del corriente año el plazo para la presentación de nuevas solicitudes al concurso para proveer la cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Varones y de tercer grado número 1 de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en la Sección Exámenes y Concursos, donde también se recibirán las solicitudes, y al cual podrán presentarse indistintamente, varones y mujeres. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Víctor Stewart, Secretario.

Jl.3-45-v.jl.31.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.60
" media pasta, ídem .... " 3.05

La Administración.

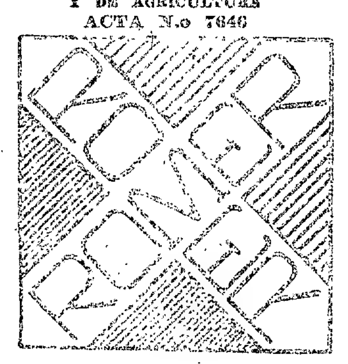
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias.

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7646



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, el señor Mario Márquez, apoderado de los señores Roglia y Badaró, de Montevideo (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROMER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-128-v.jl.23.

ACTA N.o 7684



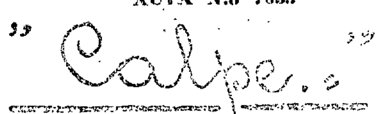
Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, San Román y Gil, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR" (R.).

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 26.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-5-v.jl.15.

ACTA N.o 7653



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7913-v.jl.12.

ACTA N.o 7674

IMCHILLCO

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Improved Chilling y Transport Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMCHILLCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7966-v.jl.15.

ACTA N.o 7235



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Jesús Canabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUEVIA"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 8.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7890-v.jl.10.

ACTA N.o 6087

NOÉ

Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7876-v.jl.9.

ACTA N.o 6086



Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7875-v.jl.9.

ACTA N.o 6181

Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GRAN GALEOTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7889-v.jl.10.

ACTA N.o 7675

TECHNOLA

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7967-v.jl.15.

ACTA N.o 7648



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicolás María Urgoiti, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7910-v.jl.12.

ACTA N.o 7650

IBYS

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Instituto de Biología y Sueroterapia, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

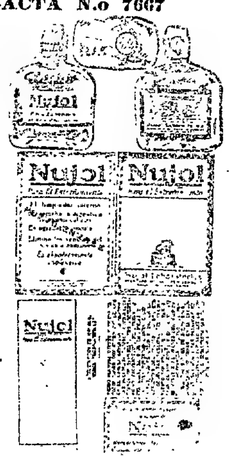
"IBYS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7912-v.jl.12.



ACTA N.o 7667



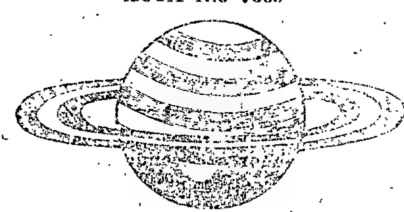
Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, of New Jersey, de Montevideo y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NUJOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7915-v.jl.12.

ACTA N.o 7669



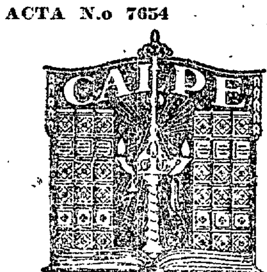
Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 11.a inclusive, 13.a, 15.a a 28.a inclusive, 30.a, 31.a, 33.a a 43.a inclusive, 56.a, 57.a, 72.a a 74.a inclusive, 76.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.29-7917-v.jl.12.

ACTA N.o 7654



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7914-v.jl.12.

ACTA N.o 7685

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDOBESA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-41-v.jl.17.

ACTA N.o 7628

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUROGEN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-68-v.jl.17.

ACTA N.o 7690

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGENERON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-70-v.jl.17.

ACT AN.o 7668

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José A. Brancato, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"GOMINA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7916-v.jl.12.

ACTA N.o 7671

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Helfi Company, de Indianapolis, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HELFI"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7919-v.jl.12.

ACTA N.o 7676

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Giles Henry Zeal, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"Z"

para distinguir artículos de las categoría 9, clases 75.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-75-v.jl.19.

ACTA N.o 7677

Repello

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Giles Henry Zeal, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REPELLO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 75.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-76-v.jl.19.

ACTA N.o 7699



SEEKAY BRAND

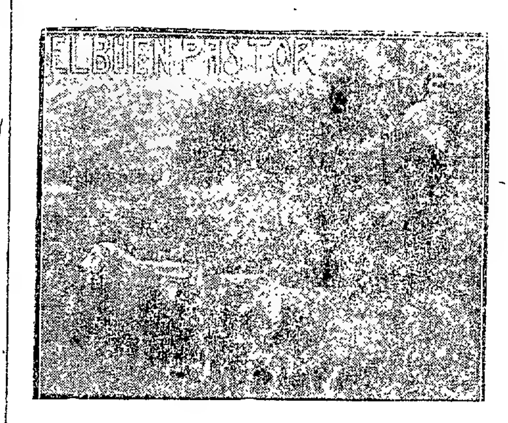
Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Castner-Kellner Alkali Company Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"C. K. SEEKAY BRAND"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-78-v.jl.19.

ACTA N.o 5853



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL BUEN PASTOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-97-v.jl.19.

ACTA N.o 7649



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Instituto de Biología y Sueroterapia, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"IBYS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7911-v.jl.12.

ACTA N.o 7697

DURASMALT
SAF
Ferrum Industria Argentina de Metales Sociedad Anónima

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ferrum, Industria Argentina de Metales, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"DURASMALT"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 6, clases 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 46.a, 47a y 55.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-112-v.jl.21.

ACTA N.o 7696

DURAFER



Ferrum Industria Argentina de Metales Sociedad Anónima

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ferrum, Industria Argentina de Metales, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"DURAFER"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 6, clases 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 46.a, 47a y 55.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-111-v.jl.21.

ACTA N.o 7698

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMBAROL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-77-v.jl.19.

ACTA N.o 7570



Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-121-v.jl.21.

ACTA N.o 7679

DE BERTALOT & Cie

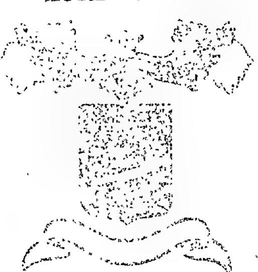
Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Amonyme Ramses, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"DE BERTALOT y Cie."

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-36-v.jl.17.

ACTA N.o 7695



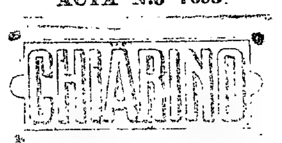
Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados partamento de Florida, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-44-v.jl.17.

ACTA N.o 7693.



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodeados de la señora María Ravenna, de Chiarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHIARINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-43-v.jl.17.

ACTA N.o 7683



Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BOSTON"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-40-v.jl.17.

ACTA N.o 7680

RAMSES

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Amonyme Ramses de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RAMSES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-37-v.jl.17.

ACTA N.o 7760

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDENAS"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a a 71.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-66-v.jl.17.

ACTA N.o 7692



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de José López, de Carrizosa y Garvey Marqués del Mérito de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:

"APPETIKINA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-72-v.jl.17.

ACTA N.o 7670

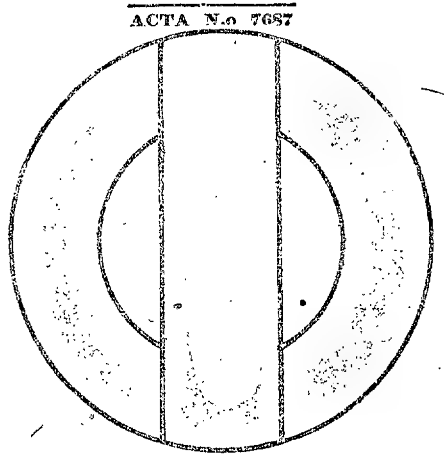
Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Pedro J. Casterés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON-PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7918-v.jl.12.

ACTA N.o 7687



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-67-v.jl.17.

ACTA N.o 7686

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Benjamín Boero y Cía., de Illescas, Departamento de Florida, han solicitado el registro de la marca:

"VANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-42-v.jl.17.

ACTA N.o 7678

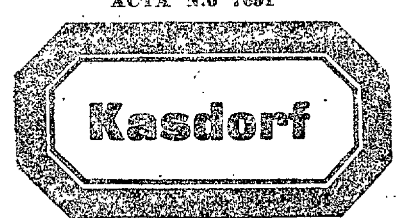
Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIG TREE", (Arbol gigante)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-v.jl.12.

ACTA N.o 7691



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KASDORF"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-71-v.jl.17.

ACTA N.o 7689

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUROCITIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-69-v.jl.17.

ACTA N.o 7682

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hermosilla y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WELCOME"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-39-v.jl.17.

ACTA N.o 7681

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SALVAVIDAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos las comprendidas en la clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Jl.3-38-v.jl.17.

ACTA N.o 7672

Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, ha soliitcado el registro de la marca:

"TERMADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 37.a y 42.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7891-v.jl.10.

ACTA N.o 7673

Montevideo, Junio 24 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RODEO"

para distinguir artículos de categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7906-v.jl.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por pimera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 16, en La Escobilla, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Florida el día 16 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.1.o-10-v.jl.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para el suministro de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras del Estado en Suárez, destinado al recargo de la carretera a San Jacinto.

Llámase a licitación para el suministro de 37.000 toneladas de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras de Suárez, de propiedad del Estado, que se destinará a las obras del recargo de la carretera a San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad,

calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 12 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.24-7848-v.jl.12.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Secretaría.

Jn.30-7973-v.jl.9.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.26.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — El Contador.

Jl.7-119-v.jl.19.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Constante Bessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guilermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920 —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la provisión de dos mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 13 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-95-v.jl.13.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE SAN JOSE

AVISO—DESVIO DE CAMINO

Ante este Concejo se ha presentado por escrito don Sixto Dela Hanty Caballero, como apoderado de la sucesión de doña Juana Cabrera de Fajardo, solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de sus representados, ubicado en la 6.a sección del Departamento, y que tiene por límites: al Norte, doña Nicolasa Camejo de Callero, don Juan y don Lorenzo Fajardo y don Domingo Rocha; por el Este, don Juan J. y don Angel Fajardo y demás coherederos; por el Sur, don Lucas Cachón, y por el Oeste, doña Leonor Cachón de Correa y sucesión de don Tiburcio Cachón.

El camino cuyo desvío se solicita cruza las fracciones de los solicitantes, señores Secundino Inocencio, Nieves, Angela, Estanislado y Lorenzo Fajardo en dirección de Sur a Norte, y se proyecta su desviación por el límite interior de las referidas fracciones con los campos de doña Leonor Cachón de Correa y sucesión de don Tiburcio Cachón.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Junio 24 de 1920. — Carlos Larriera. — F. Espinola.

Jl.3-49-v.ag.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 30 de Julio próximo venidero, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — César Cano y Arce, Secretario.

Jn.11-7509-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña ENCARNACION IGLESIAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Soltona, Oficial del Estado Civil.

44-v.j.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Ciudadela número 1506, y doña REGINA TERESA UBOLDI, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO EMILIO RETA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 378, y doña ADELA JOSEFINA SOSA DIAS CASTELLANOS, de de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina: en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marsellaise número 484, y doña JOSEFA BECERRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
75-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS AMIL, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedras número 537, y doña REGINA MOSQUERA, de nacionalidad española, de 33 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VEIRAS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ARCA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO QUIJANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Zabala número 1481, y doña ANGELA FANNY MARTINOTTI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES COHEN, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 355, y doña MARIA ELENA ZUANNY, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ERICHSON, de nacionalidad alemán, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1333, y doña MARIA RIAL, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GRISCO, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 786, y doña SARA FRAK DUGA, de nacionalidad polaca, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN DELUCCHI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1168, y doña LUISA MARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ABELENDA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Ejido número 910, y doña IRENE MORASSO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOUTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 943, y doña MANUELA RABUÑAL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 943.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CATALA MOYANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle Maldonado número 2067, y doña ELISA ANTONIA SPANGENBERG ECHENIQUE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCANDOLA, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1074, y doña GUILLERMA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES GELMI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1168, y doña ELVIRA PINTO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LEONCIO RICCI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Yi número 1218, y doña MARIA CAROLINA ROS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JOSE LANARO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1330, y doña MARIA LUISA CELIA GARIBALDI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
74-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña LEONIDES CEBRERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO BLANCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1932, y doña ECLINDA ESTEVEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LAURINO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesin jornalero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1761, y doña ENCARNACION VIDAL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuaremb número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO KORNFELD, de nacionalidad argentino, de 34 años de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Magallanes número 1641, y doña GERTRUDIS CLARA LOHR, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SATORNINO REYNES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1678, y doña SARA BERNARDA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GIL SEOANE, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1183, y doña MARIA INES SOSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
76-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GENARO FIERRO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arequita número 2558, y doña JULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CUNEO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Nicaragua número 1562, y doña DINORAH CARRATU, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.15.

En Montevideo, y e día 3 de mes de Julio del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEARA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Melo número 2486, y doña EUDOXIA MATINOTTE, de nacionalidad española, de 26 años, de esatdo soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melo número 2483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Pampas número 2286, y doña CLEMENCIA LARGHERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1075, y doña FAUSTA OMMEZZOLI BADO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARTIGAS BUJALANCE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Asunción número 1267, y doña ANA REGGIARDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ECHEVERRIARZA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña CATALINA FAUSTINA FOURNIER, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.15.

En Colón, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MAMBRETTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en Melilla, y doña CANDIDA PENNA, de nacionalidad italiana, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.15.

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Melilla, y doña MARIA MAGDALENA PICATIELI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARNECHE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión curtidor, domiciliado en la calle Zamora sin número, y doña ADELA RIVERA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
79-v.j.15.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGEL MIRABAL, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA ELENA RECUERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.15.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO REGGIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 459, y doña MARIA TERESA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL L. BROGGINI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Médanos número 1769, y doña MARIA MARGARITA RASTELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las calles Millán y Estomba.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MALLO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesin jornalero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa sin número, y doña CLOTILDE LA PALMA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Rocha número 2651.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBONATI, de nacionalidad italiano, de 45 años, de estado viudo, de profesión albañol, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2442, y doña MARIA ANTONIA NICOLETTI, de nacionalidad italiana de 52 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1360, y doña MANUELA PILAR PAIZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
48-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN DIONISIO SANTOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la el Cerrito de la Victoria, y doña EMA CUBAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Garibaldi número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO LIZCANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Carlos número 45, y doña LUISA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
38-v.j.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don GENARO SCARPATTO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Vecinal número 20, y doña FILOMENA ALPINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don FRUCTUOSO NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado soltero, de profesión guardián del orden, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 42 a, y doña PAULA OTAZÚ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 42 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE URROZ, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Ramón número 30, y doña AURORA PIÑEIRO, de naoicnalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIOALDONI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle San Juan 2720, y doña CAROLINA GUIDICE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTODEMO LUPI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Asencio número 1164, y doña ISABEL GARCIA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asencio número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIÑOLY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 15 a, y doña MARIA JOAQUINA STEINER, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión de profesión labores, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALERNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arquímedes número 26, y doña CARMEN BENUTTI ARENAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SERAFINI RETALI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Salto número 924, y doña EMMA DEDDIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1925.

En fé de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de losinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO SIMON CABRAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle República número 1577, y doña MARIA TERESA CASTELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alvear número 12, y doña EULALIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alvear número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

88-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HIRAM MUSTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Millán número 397, y doña ADELA SOFIA ESCONDEUR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNARDINO ROSSO de nacionalidad argentino de 24 años de estado soltero, de profesión comercio domiciliado en la calle Yaro número 1324, y doña IDA BURIANO de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ATANASIO ALEGRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Fomento número 18, y doña LINA JUANA ESPINDOLA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colón número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTEIRO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2514, y doña EMILIA ROJO LEMA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto núm ro 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO RISSO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 73, y doña ELVIRA CROSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1265

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO ALBERTO LARROSA, de nacionalidad oriental de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Venezuela número 1301, y doña MARIA CLEMENCIA ALZAMORA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.9.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO PICABEA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña TORIBIA SOSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

89-v.jl.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CHARLE de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña ANUNCIA DELASCIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.15.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDRICO DEMARCHI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandría, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña LUISA TRAVERSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tolón, domiciliada en el Camino Osvaldo Rodríguez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERGARIO ROMAN GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Constituyente número 1771, y doña BERTA BLANCO COBAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mauá nmúero 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZAPICAN VENTURA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión marino militar domiciliado en la calle Chaná número 2044, y doña MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la cale Independencia número 1688, y doña MANUELA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profeción labores domiciliada en la calle Independencia número 1688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BEETHOVEN MONTAGNE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión prótesis dental, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1872, y doña CELESTE HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Pamira número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE NIETO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2265, y doña ELIDA PAREDES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada em la calle Defensa número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE D'ANGELO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en la calle José L. Terra número 2370, y doña CIRILA LEMOS, de nacionaidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 59-v.j.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CALIGARIS, de nacionalidad ciudadano legal, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en a calle Porongos número 2541, y doña CIPRIANA SENA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO CACERES (hijo), de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Pamira número 1988, y doña ROSA CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1877.

En fé de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 61-v.j.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMAÑO, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2072, y doña MARIA DOMINGA DOCAMPO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.15

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRARI, de nacionalidad italiano de 69 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Justicia número 2110, y doña MANUELA PEREZ Y PEREZ, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada em la calle Justicia número 2110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.15

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO STALLA, de nacionalidad oriental de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2496, y doña DOLORES MARIA ELISA MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAMBOA, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja y doña ISIDRA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MENDEZ, de nacionalidad oriental de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Luis Duero número 3, y doña CARMEN PRALO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Nogueira número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión tonelero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ERNESTINA FOURTIEG, de nacionalidad francesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle del Cid número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LETTIERES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en el Bajo Bonomi, y doña JUANA CHARQUERO, de nacionalidad oriental de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle República sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PICOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANGELICA RAVAZZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida al Cerro.

En fe de ló cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO APHESTEGUY, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Jardín Público número 9, y doña LUISA JUANA MARIA NOSIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino a la Tablada número 568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO EDUARDO RIERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado domiciliado en Sayago, y doña ADELA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Felipe Berta, como tutor de la menor Rosa Jorgelina Alonso, contra Francisco Boffil, sobre daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza al nombrado don Francisco Boffil, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho habilitándose el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-116-v.jl.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Dabat, se ha presentado doña Ma-

riana Mendiburu solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Carlos Dabat con la compareciente, por aparecer ésta con el nombre de María, siendo Mariana Mendiburu; y 2.o La partida de bautismo de la hija de la peticionante, María Dabat Mendiburu, por aparecer el mismo error que en la anterior, es decir, figura la compareciente como María, siendo Mariana Mendiburu. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación para la cual se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Susano Almada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo Junio 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7978-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Astiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7979-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fleury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7760-v.jl.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-7811-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gardone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-125-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Bonavia de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-46-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Oreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-47-v.jl.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Mauricio Camet y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la partida de defunción de doña Juana María Mourere de Lomet, por aparecer equivocados los apellidos, pues aparece con el de Maurere de Lomet o Lamet, siendo así que su apellido era Mourere, y el de su esposo Camet. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7929-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mac-Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7937-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Angela Cúneo o Rosa Angela Cúneo de Canessa, a fin de que todos los que se cnsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Montevideo. Junio 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-7852-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Canessa de Cova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-7853-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Piriz de Plada, Melchor Piriz, Ramona Piriz y otros contra Higinio Setien, reinvindicación", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de treinta días, a los herederos o toda persona que sea interesada en la expresada sucesión del nombrado Higinio Setien, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda de reivindicación entablada, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7659-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Bautista Pignone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí numero 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-7314-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.8-134-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías L. Divincenzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-124-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aschero de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-101-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Espíndola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-100-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Vargas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-54-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. —Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7794-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cordiviola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7615-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7431-v.jl.11.

video, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Olazabal, Liñán y Beheran, el registro de una mina de óxido de hierro, ubicada en campos de la señora C. Castro de Rodríguez, 1.a sección judicial de Minas, siendo sus límites: al Norte, Ramón Figueredo y Rosa Figueredo; al Sur, Ignacio Morales y Nicasio Eloy Rodríguez; al Este, Bernardo Bidart y Antonio Figueredo, y al Oeste, Fermín Casas. Dicha mina se denomina "La Esperanza". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Armando Raggio Secretario.

Jl.8-131-v.jl.28.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Olazabal, Liñán y Beheran, con el nombre de "Porvenir", el registro de una mina de grafito, ubicada en campos de don Miguel Chape, 3.a sección del Departamento de Minas, siendo sus límites: al Norte, Fermín Casas, Juan Ramos Latorre y Abdón Ramos Latorre; Sur, sucesión Angel Sánchez, sucesión Benito Sánchez y Julio Diano; Este, sucesión Manuel Ramos, y Oeste, José Huertas, sucesión Marcelino Ramos y Julio Diano. A sus efectos, y como lo ordena la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1920. —Armando Raggio, Secretario.

Jl.8-132-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado por don Juan Brugnini, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 8 de 1916. — Y vistos: estos autos promovidos por don Juan Brugnini sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 a fojas 4, celebrado con la mayoría de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de ley, ningún acreedor se ha opuesto a su aprobación; Resultando: Que el síndico opina que debe aprobarse ese convenio; Resultando que el concordato está firmado y ha sido aceptado por más de la doble mayoría requerida por la ley; y Considerando: Que dados tales hechos y antecedentes la homologación del concordato, materia de este procedimiento, se impone, con arreglo a las disposiciones preceptivas de la ley comercial (artículos 1524, 1526 y 1527 del antiguo libro IV del Código de Comercio). Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1 a fojas 4. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, en Montevideo, a ocho de Abril de mil novecientos dieciséis. — Doy fe. — Gustavo R. Laborde". —Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1916. —Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jl.8-140-v.jl.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en los autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía., para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman Cía., quiebra, incidente sobre calificación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Monte-

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel José Corvera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Circe Dafne Belloni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.1.o-7642-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Rómulo Maciel para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Laura Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.30-7977-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan F. Schinca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido de su señor padre como Esquinca, siendo Schinca, y el de su señora madre como Escapino, siendo Scapino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-7924-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alfredo Hotz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marcela Edmee Roussel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-7879-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Delia Argumbau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don David José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7674-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Madurell y Terra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luz Barrilaro y Bellver, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-7534-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eugenio Dugendre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Widmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a ese efecto ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7643-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Alonso de Tucci, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.10-7508-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Etchegaray de Liard, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.8-130-v.jl.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Luis Bernardo y María Teresa Codda, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de bautismo, en las cuales figura el padre de los comparecientes como Juan Coda y Juan Cuda, respectivamente, en lugar de Juan Codda, que es el verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Estado Civil, hallándose habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.7-122-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Emilio Oscar Hempelmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Inés María Konig, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.6-105-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a don Francisco Casañes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado los señores Favaro y Espiell, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderá toda la tramitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López Saavedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6-v.jl.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Andrés Sagaria y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de Dorotea, en la cual se inscriben los apellidos parterno y materno Zacarías y Merla, en vez de Sagaria y Merola, que son los verdaderos; B) En la partida de nacimiento de Marcos aparecen igualmente los apellidos paterno y materno equivocados, pues en lugar de Zacarías y Merla, es Sagaria y Merola; C) En la partida de nacimiento de Fortunato aparece también el apellido materno equivocado, pues en vez de Merla es Merola; y, por último, en la partida de nacimiento de Inés Dorotea aparece el apellido materno como Merla, en vez de Merola, que es el legítimo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-7886-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Brunoldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Messano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7701-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Selma Helen Wegener, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wladyslaw o Wladyslau Szulc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín. Actuario.

Jn.12-7571-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María América Gabioud, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lino Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

Jn.12-7559-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Chartier De Desplás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.14-7603-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Curiel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7349-v.jl.5.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Cavalieri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Balbina García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-7895-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7274-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 22530, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, de un área de cuarenta y un metros, con treinta y dos metros de frente al Norte a la primera de dichas calles: dos metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con Carlos Clarck y Obregón, terminando en cero en la esquina de la calle Colonia, que viene a quedar al Este del expresado solar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — José M. Rey Lerena, Juez de Paz.

Jn.14-7590-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77995, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria con un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Treinta y Tres, mirando al Este, y a veinte metros sesenta y ocho centímetros de la calle Florida. Por el Norte, tiene dieciocho metros noventa centímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77994 de propietario desconocido. Por el Sud, también dieciocho metros noventa centímetros linderos con la propiedad empadronada con el número 77996, y por el Oeste, diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77997, ambos de propietarios desconocidos. La superficie del terreno es de ciento noventa y cinco metros cuadrados, y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jn.28-7947-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77996, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que dentro del plazo de noventa días concurra a este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, y tiene veinte metros sesenta y ocho centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, mirando al Este, y dieciocho metros noventa centímetros sobre la calle Florida, con frente al Sud. Por el Norte tiene igualmente dieciocho metros noventa centímetros que lindan con la propiedad empadronada con el número 77995, de propietario desconocido, y por el Oeste, veinte metros sesenta y ocho centímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77997, de propietario desconocido. El aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de ..... cientos pesos, y la superficie de trescientos noventa metros cuadrados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jn.28-7948-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70357," se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 5 metros 7 centímetros de frente al Oeste a la calle General Flores, por 25 metros 80 centímetros en la línea que mira al Norte; teniendo dimensión irregular en los vientos Sud y Este; hallándose comprendido en la manzana formada por las calles General Flores (donde tiene su frente), Joanicó, Monte Caseros y Plata, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. —Luis Citraro.

Jl.5-91-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70333", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 6 metros 80 centímetros con frente al Sud a la calle Joanicó entre General Flores y Plata; igual dimensión en la línea del Norte; 22 metros en la línea del Este, e igual en la del Oeste; hállase comprendido en la manzana que forman las calles Joanicó, por el Sud; Plata, por el Este; Monte Caseros por el Norte, y por el Oeste, la calle General Flores, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de ciento cincuenta metros cuarados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil ochocientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-89-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del in-

mueble empadronado con el número 70356", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 9 metros 39 centímetros con frente al Oeste a la calle General Flores; igual extensión en el fondo, costado Este; 42 metros 95 centímetros en la línea que mira al Norte, y 42 metros 95 centímetros en la del Sud; hallándose comprendido en la manzana formada por las calles General Flores, Monte Caseros, Plata y Joanicó, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de cuatrocientos cinco metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920.— Luis Citraro.

Jl.5-90-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70330", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 17 metros 70 centímetros en la línea del Oeste, con frente a la calle General Flores, formando esquina al Sud a la calle Joanicó, por donde mide 13 metros 30 centímetros; igual dimensión en el Norte; y por el Este 17 metros con 30 centímetros, teniendo en total un área superficial de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, y está ubicado en la Villa de la Unión. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil ochocientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-88-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70328", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 43 metros 50 centímetros con frente al Este a la calle Plata; igual dimensión en el costado Oeste; 21 metros 70 centímetros en la línea Sud, que, por formar esquina, da a la calle Plata, y 21 metros 70 centímetros en el Norte; hallándose comprendido en la manzana que forman las calles Plata, Fray Bentos, General Flores y Monte Caseros, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de novecientos treinta y nueve metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil novecientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-87-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77994, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno expresado está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente a la calle Treinta y Tres, mirando al Este, de diez metros treinta y ocho centímetros. Linda por el Norte, en veintinueve metros veintiún centímetros, con doña María M. de Rivara; por el Sud, tiene también veintinueve metros veintiún centímetros, y linda con las propiedades empadronadas con los números 77995 y 77997, de propietarios desconocidos; por el Oeste, tiene diez metros treinta y ocho centímetros, y linda con don Juan Didak. La superficie total es de trescientos un metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.5-79-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue, por cobro de contribución inmobiliaria, la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77997, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que dentro del plazo de noventa días concurra a este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, con un frente sobre la calle Florida, mirando al Sud, de diez metros trescientos ocho milímetros; por el Norte, linda, en los mismos diez metros trescientos ocho milímetros, con la propiedad empadronada con el número 77994, de propietario desconocido; en las líneas del Este y Oeste, tiene treinta metros noventa y dos centímetros, y linda: por el Este, con las propiedades empadronadas con los números 77995 y 77996, ambas de propietario desconocido, y por el Oeste, con Juan Didak. La superficie del inmueble es de trescientos diecinueve metros cuadrados, y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.3-51-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de las porpiedades empadronadas con los números 36950, 36954, 36955 y 37231, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Julián Robledo, o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles referidos que se deslindarán a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, quedando habilitada la próxima feria menor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos. Los inmuebles referidos están ubicados en el Pueblo Victoria de esta sección, su detalle es, más o menos, el siguiente: Padrón 36950, solar número 1, manzana 60-92, límites: al Nordoeste, 21 metros 475 milímetros, más o menos, sobre la calle Queguay; al Sudeste, contrafrente de igual extensión, con terreno baldío de la sucesión Julián Robledo; al Nordeste, 34 metros 36 centímetros, más o menos, con propiedad de Elbio Estrada, y al Sudoeste, contrafrente de igual extensión, sobre la calle Paysandú. Aforado en mil pesos. — Padrón 36954, solar número 5, manzana 60-92: al Nordoeste, con la sucesión Robledo, en 21 metros 475, más o menos; al Sudeste, igual extensión, sobre la calle Ibicuy; al Sudoeste, en 34 metros 36 centímetros, más o menos, sobre la calle Paysandú, y al Nordeste, en igual extensión de su contrafrente, con Elbio Estrada, aforado en trescientos pesos —Padrón 36955, solar número 6; al Nordoeste, en 21 metros 475, más o menos, con la sucesión Julián Robledo; al Sudeste, en igual extensión, con el inmueble padrón número 36954; al Noreste, en 17 metros 18 centímetros, más o menos, con Elbio Estrada, y al Sudoeste, igual contrafrente sobre la calle Paysandú. Manzana 60-92. Aforo: trescientos pesos. — Padrón 37231, manzana 71-11, solar número 1: al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros, más o menos, sobre la calle Ibicuy; al Sudeste, contrafrente igual, con Octavio Ferrero; al Noreste, en 15 metros 01 más o menos, con propietario desconocido y al Sudoeste, en igual extensión, sobre la calle Colón, formando esquina con Ibicuy. Aforado en seiscientos pesos. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.3-48-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra doña Ana Celesta F. de Faraco, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 54766, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 19, esquina, con diez metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Melo; igual extensión en el contrafrente Este, lindando con el solar número 20; al Norte, en ocho metros sesenta y seis centímetros lindando con el solar número 18, y al Sur; sobre la calle San Eugenio en ocho metros con setenta centímetros. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de doscientos cincuenta pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Puppo.

Jn.28-7946-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58402, se cita, llama y emplaza al propietario o a quines se consideren con derechos al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 38, frente al Norte, en diecisiete metros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión en su contrafrente Sur, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cuatro metros, con lindero desconocido, y al Oeste, linda con don Vicente Cataldo. Dicho inmueble tiene un área superficial de setecientos dieciocho metros cuadrados, y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil cuatrocientos pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Puppo.

Jn.28-7945-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 57835, se cita, llama y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 18, esquina, en veintiún metros con sesenta y cuatro centímetros en su frente Norte, sobre la calle Caridad; al Sur, linda con doña Agueda Brufao de Silveira; al Este, en catorce metros con diecisiete centímetros sobre la calle Paraíso, y al Oeste, en diecisiete metros con treinta y siete centímetros, con lindero desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos cuarenta y un metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Pupo.

Jn.28-7944-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Cárambula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Pazyde Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este

Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Barreiro de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-82-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia García Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-81-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Domingo Guzmán Bello para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por su señora esposa doña Tomasa Marichal Marichal, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Canelones, Junio 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-84-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cornelio Medina y Filomena Michelena de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.3-62-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Costa Chocho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.3-63-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.1.o-20-jl.9.v.ag.2.

Servidumbre de estudios

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución del Consejo Nacional de Administración, se declaran sujetas a servidumbre de estudios las propiedades que sea necesario ocupar para el trazado del ferrocarril de Empalme Olmos a Montevideo, pudiendo penetrar a ellas el ingeniero don Carlos Bonasso, designado para practicar los referidos estudios. — Canelones, Junio 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7779-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Torres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-33-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro Amílcar Martins, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el apellido de Martínez el padre y el abuelo del mismo, cuando el verdadero es Martins. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos en forma. Expido el presente. — Melo, Junio 7 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-7844-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo G. Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-153-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sabalsagaray de Thove, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-94-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Mario Laborde, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-93-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Chaves, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-92-v.jl.15.

Homologación de concordato

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, dictado en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se hace saber a los acreedores de dicho concurso que sido declarado homologado el concordato propuesto por el fallido, según auto que a la letra dice: "Colonia, Junio 22 de 1920. — Vistos: Resultando: Que en la audiencia celebrada el día 8 del corriente mes para resolver sobre la forma de liquidación del activo de este concurso, el deudor propuso entregar la suma de quince mil pesos para cubrir con ellos el importe de los créditos verificados, incluso el hipotecario y privilegiado y las costas y costos del juicio de quiebra y expedientes agregados. Que tal cosa ha importado, en rigor, formular una nueva propuesta de concordato; que esta propuesta fué aceptada en la misma audiencia por el voto de las dos terceras partes de los acreedores personales que reunen las tres cuartas partes de los créditos verificados; Considerando lo dispuesto en los artículos 1694, 1696 y 1557 del Código de Comercio. Por estos fundamentos, fallo: Declarando homologado el concordato de que se trata, debiendo hacerse las publicaciones de estilo. Fórmese pieza separada con la solicitud de rehabilitación, y cúmplase por el fallido lo dispuesto en el artículo 1775 del Código citado. Al otrosí del escrito precedente: Como se pide. Habilítase el feriado, si fuere necesario, para las publicaciones. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.— Juan Defranqui, Escribano Público". — A los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Colonia, Junio 25 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Jl.2-28-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Simón Mortalena y Manuela Mortalena, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.1.o-23-jl.9.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7975-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Lardoni, citándose a todos los interesados para que que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7976-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que

dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.18-7741-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.9-7475-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Arnoldi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.9-7481-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) de Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqpi; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-7865-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Teresa Bonaudi contra su esposo Agustín Guerra, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Agustín Guerra, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Bonaudi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 22 de 1920.— Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.12-7569-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yi; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jl.1.o-v.jl.9-ag.2.v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.
Jn.18-7731-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Gala Santos de Valiente, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 30 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jn.9-7484-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Joaquín M.a Zamit y Cipriana Delupi de Zamit, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o18-jl.9-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión

de Juan Bautista Rava, para qué todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juana Bentancor solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Britos Lalinde solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación, por adolecer de errores: Partida de casamiento de la causante, donde dice Gregorio M. Lalindé, debe decir Gregorio Lalinde, en lugar de Juana Bentancort, es Juana Bentancor, y en vez de Pedro Bentancort, es Pedro Bentancor. En la de nacimiento de Vicenta, donde dice Gregorio Galindra, debe decir Gregorio Lalinde. En la de nacimiento de Cristina Ciriaca, dice Juanita Bentancor, en vez de Juana Bentancor. En la de Petrona Juana dice Juana Bentancort, en lugar de Juana Bentancor. En la de nacimiento de Eugenio Estanislao, dice Juana Bentancur, debiendo decir Juana Bentancor; donde aparece Pedro Bentancur, es Pedro Bentancor, y en la de defunción, donde dice Bentancourt de Lalinde Juana, debe decir Bentancor de Lalinde, y donde dice Pedro Bentancour, debe decir Pedro Bentancor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-7903-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Crescencio Caetano y María A. Caetano de Faber, rectificación de sus partidas de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio M.a Fernández (hijo) y don César Uriarte Olivera, en sus caracteres de mandatarios de dichas sucesiones, solicitando se rectifiquen las partidas de defunción de ambos causantes, por estar equivocadas. Partida de defunción de Crecencio Castano, dice Crescencio, en vez de Crecencio, que es el verdadero, y en la de defunción de María Angélica Caetano, dice Gaetano, en vez de Caetano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7872-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sagristá, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-149-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.1.o-16-jl.9.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Semeone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.29-7955-v.jl.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta de León de Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.29-7956-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ellicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufí, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítese la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Jn.30-7982-v.jl.9-ag.20-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que en autos "Sucesiones de Justo Terrón y Gregoria Montero, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Mayo 26 de 1920. — Visto este juicio iniciado por don Lucas Fernández y don Romualdo Barrios, en representación de los sucesores de don Justo Terrón y doña Gregoria Montero, por rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil; Resultando probado por la declaración de los testigos don Manuel Suárez y don Abdón Aparicio, que están equivocadas las siguientes partidas: A) La partida de matrimonio de Zoilo Barrios con Roberta Terrón, donde dice que el apellido de la contrayente y el de su padre es Terrones, debe decir Terrón; B) La de nacimiento de Romualdo Barrios está equivocada, porque donde dice Ruperta Terrones debe decir Roberta Terrón; C) La de defunción de Juana Barrios, donde se ha escrito el apellido de Terrones, en vez de Terrón; D) La de nacimiento de Wenceslao Leoncio Terrón, por haberse escrito el apellido Terrone, en vez de Terrón, que es el verdadero; E) La de defunción de Roberta Terrón, por haberse escrito, por error, Ruperta Terrones, y donde dice que es hija de Justo Terrones, debe decir de Justo Terrón; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando hacer las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento, remítase testimoniada a la Dirección del Registro del Estado Civil, junto con las partidas, para su anotación, a cuyo fin se desglosarán; ofíciese, a sus efectos, al Concejo de Administración Departamental, acompañando testimonio; publíquese en forma legal, y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y expídanse los testimonios que sean de darse, archivándose luego el expediente. — Sebastián C. Robaina". — Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de un día. —Minas, Junio 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.8-142-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebas-

tián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Teodora Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la presente publicación. — Minas, Junio 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.23-7821-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melitón María Rodríguez, y de doña María Rodríguez de Delisamon o Leguizamo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.12-7565-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Concepción Muniz, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.12-7564-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Vicente Vattuone, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Junio 8 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.10-7497-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Carpena de Bertieri, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.10-7442-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Esteban Zabala solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: 1.o De la donación gravosa de una suerte de chacra hecha por don José María Sosa a favor de don José Sosa, con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano José E. Cortés; y 2.o De la escritura de venta otorgada por José Sosa a favor de Vicente Mongrell con fecha doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano don José E. Cortés. A los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 28 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.3-53-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Figueroa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.10-7496-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Interesados por costas.—Año 1919

Juan José Barraco, ex Juez de Paz, en el expediente Sandalio Zárate contra Enrique F. Symonds, por despojo, $ 0.50. — José A. Fregeiro, en el mismo expediente, $ 1.80 — Angel Pirotti, Juez de Paz, hoy su sucesión, en el expediente sucesorio de Antonio Rocca (autos principales), 32.50; en el expediente Sebastián Garbarino contra la sucesión de Antonio Rocca, cobro de pesos, pesos 7.60. Expediente de Juan Minetto contra la sucesión de Antonio Rocca, $ 1.60. Bernabé Fereyra, sucesión, $ 3.70. — Fray Bentos, Junio 28 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-31-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.28-7148-v.ag.28.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7583-v.jl.9.ag.2-v.ag 6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro; Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7826-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7795-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las quince horas, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto Junio 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7867-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Eloísa Carolina Noguera de González, a fin de que todos los aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 29 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.1.o-10-jl.9-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Graña, como cesionario de los herederos de María Gesto de Mesego, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Ramón Mesego, en cuanto el apellido de éstos se designa Jesto y Masego, en vez de Gesto y Mesego, respectivamente; B) De nacimiento de Juan José, aparece el apellido del padre Mecejo, en vez de Mesego; y C) De nacimiento de María, aparece el apellido de la madre Genta, en vez de Gesto. Y a sus efectos se hace esta publicación.— Mercedes, Junio 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-47-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl 9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, docto don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.6-110-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fonrodona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-32-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alice da Cruz, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Leontino Duarte dos Santos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete del Código Civil. Y a los efectos de derecho, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.11-7523-v.jl.10.

REMATES JUDICIALES

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jaureguy, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los

interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Eduardo Díaz, Fauga, Actuario.
Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.
Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 17793, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Tacuarembó, por donde mira al Norte, y estando diez metros trescientos ocho milímetors al Oeste de la esquina de la calle 18 de Julio. Por el Este y Oeste, linda en iguales extensiones de cincuenta y tres metros veintiséis centímetros, con don José A. Reventós y don Antonio J. Botta, respectivamente, y por el Sud, tiene diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con doña Ramona S. de Cerviño. La superficie total del terreno es de quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados, y su aforo para el pago de la Contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Ricardo Jalabert.
Jl.7-114-v.ag.7.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Notable casa quinta, calle Aldea número 9, sobre la Avenida 8 de Octubre, y con fondos a la calle Continuación Colonia (adoquinada).

A pocos metros del Bulevar General Artigas, y próxima al Parque de los Aliados.

El sábado 31 de Julio, a las 15 horas y 30.

En su misma ubicación, y de acuerdo con los siguientes edictos:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que le correspondan, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, designado con el número 30 en el plano del agrimensor Fridolín Quincke, en Septiembre de 1888, compuesto de una superficie de un mil quinientos cuarenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros veinte centímetros, deslindados así: catorce metros trescientos sesenta y un milímetros de frente al Norte a la calle o camino denomniado Aldea, por donde está señalada su puerta con el número 9; setenta y dos metros echocientos catorce milímetros en el costado Oeste, por donde linda con Guillermo Cooper; setenta y un metros treinta y un centímetros en el lado Este, lindando con don Pablo Salcedo y don Julio Castellanos, y veintinueve metros ciento siete milímetros en el fondo, al Sud, donde confina con los solares veintidós y veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de veintiún mil quinientos noventa y ocho pesos cincuenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y el título en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con todas las mejoras que le correspondan, situado a inmediaciones del Hospital Italiano, paraje conocido por las Tres Cruces, en este Departamento, designado con el número 12 en el plano levantado por el agrimensor don Evaristo Martínez Calderón, compuesto de una extensión superficial de trescientos treinta y tres metros con cincuenta y ocho decímetros, teniendo diez metros cincuenta centímetros de frente al Sud a calle pública sin nombre, paralela al Camino Aldea, entre el Camino de Morales y el Bulevar General Artigas, por treinta y un metros con setenta y siete centímetros de fondo, al Norte, por donde linda con el solar número 1; por el Este, con el solar 13, y por el Oeste, con el número 11, de don Juan L. Figari. Este bien ha sido tasado en la suma de cinco mil sesenta y cuatro pesos con treinta y seis centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa, de construcción sólida, y bien distribuída, consta de siete piezas, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, gran hall, dos patios con cigarahoya, etc., etc. En la parte del fondo de esta propiedad, y sobre la calle Continuación Colonia (adoquinada), existe un gran garage, cochera, caballeriza y tres piezas, aljibe, gran quinta, etc. Caño colector, luz eléctrica y aguas corrientes.

Puede visitarse, de 15 a 16 horas, desde el día 20 hasta el momento del remate.
Jl.7-118-v.jl.30.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una casa quinta en la Aguada, calle Asunción número 1356, entre Agraciada y Yaguarón. Próxima al Palacio Legislativo, Paraje de gran porvenir.

Base de venta: 2.000 pesos, y reditúa 37 pesos mensuales.

Tiene dos piezas, cocina, w. c., altillo, galpón para caballeriza, portón con entrada para vehículos y otras mejoras. El terreno sobre el que está construída la finca mide 8 metros 59 centímteros de frente por 23 metros 62 centímetros de fondo. Area: 202 metros, 89 decímetros y 58 centímetros cuadrados.

El sábado 17 de Julio, a las 16 horas, y en la misma propiedad, procederé a su venta, al mejor postor, sobre la base de 2.000 pesos y ajustándome en un todo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caatulados "Sucesión José Rama", se hace saber al público que el día 17 de Julio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, por intermedio del martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, compuesto de una superficie de doscientos dos metros cuadrados, ochenta y nueve decímetros y cicuenta y ocho centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle de la Asunción, en donde tiene el número 1356, por veintitrés metros sesenta y dos centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con los señores Guerra Hermanos; por el Este, con don León de Palleja, y por el Oeste, con doña Matilde García de Palleja. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, según planilla número 13016, en la suma de dos mil pesos; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda del aforo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que a los efectos de esta venta se ha habilitado el feriado de Julio próximo y los días festivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Los títulos pueden verse en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425.

Más datos, Misiones 1390, o Cuareim 1215. —Teléfono: La Uruguaya, 548 (Cordón).
Jl.1.o-25-v.jl.17.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 14 de Julio, a las 15 horas.

En el lugar de su ubicación. De la soberbia y moderna casa quinta.

Ubicada en el paraje más pintoresco del pueblo Santa Lucía (Canelones), con frente a las calles Sarandí, 15 de Septiembre y Paysandú.

Hermoso y elegante edificio de reciente construcción, donde el lujo ha sido sustituído por el confort y buen gusto, consta de dos plantas, la planta alta la compone un amplio hall, comedor, 5 dormitorios, despensa, 2 cuartos de baño, calefacción, cocina, 2 piezas y cuarto de baño para el servicio, w. c. y servicio de aguas corrientes. El subsuelo está compuesto de un salón para billares y de 3 habitaciones más. Molino con cañerías en todas las direcciones para el servicio y riego, 2 pozos manantiales con bombas, 2 aljibes, quinta y jardín en plena producción, con árboles frutales y flores de distintas clases. La quinta está circundada por una elegante verja de madera y material.

Además contiene otro cuerpo de edificio sobrio y elegante, donde está instalado el garage, cochera, depósitos, con dos piezas para el servicio, cuarto de baño y cocina.

Area de terreno: 2.231 metros 3.521 centímetros y 44 milímetros.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación, $ 7.647.72.

Al mismo tiempo y por separado: Una fracción de terreno compuesta de 2.313 metros 9.948 centímetros y 16 milímetros, con frente a las calles Paysandú y Tajes, del pueblo Santa Lucía, con las construcciones que contiene, y la componen 2 piezas de material, vaquería, gallinero, conejera, chiquero, pileta, w. c., pozo manantial, árboles frutales, y todo cercado con tejido de alambre y pretil de material.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación, $ 750.80.

Procederé a la venta de dichos inmuebles de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 14 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con todo lo en ellas edificiado y demás mejoras que les correspondan, ubicadas en el pueblo de Santa Lucía, Departamento de Canelones, siendo la primera el conjunto de dos solares en la manzana número 270, y tiene una superficie de dos mil doscientos treinta y un metros tres mil quinientos veintiún centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, teniendo cuarenta y seis metros y trescientos ochenta y seis milímetros de frente al Noroeste sobre la calle hoy llamado Paseo 15 de Septiembre, por cuarenta y ocho metros ciento cuarenta milímetros de fondo, que son también de frente al Sudoeste, sobre la calle Sarandí; el límite Sudeste tiene también frente sobre la calle Paysandú, y al Nordeste linda con terrenos que fueron de don Luis Mackenand y don Leonor Ledor, hoy de don Manuel Alcoba, y la segunda fracción es el conjunto de dos solares en la manzana 229, que, según mensura practicada en 30 de Abril de 1866, tiene una superficie de dos mil trescientos trece metros nueve mil novecientos cuarenta y ocho centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, con cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fretne al Nordoeste sobre la calle Paysandú, por igual área de fondo, que, por formar una esquina, es también de frente al Sudoeste sobre la calle Sarandí; al Nordeste linda con terreno hoy de propiedad de don Manuel Alcoba, y al Sudeste, con terreno que fué de doña Rosa Guerra de Lermit. La primera de las fracciones descriptas ha sido tasada en la suma de once mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, y la segunda en la suma de un mil ciento veintiséis pesos veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Para informes: ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.
Jn.24-7847-v.jl.13.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que en los autos testamentarios de doña Matilde González de Genes se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, de una fracción de campo propiedad de esta sucesión, situada en el Miguelete, segunda sección judicial, compuesta de un área de cuarenta hectáreas, que linda: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión; por el Este, don Lino Genes, y por el Oeste, con la sucesión de don Hilario Mendívil; sobre la base de sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.30-7977-v.jl.9.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De una espléndida y valiosa casa quinta. En la gran Avenida 8 de Octubre números 218 y 220 (en la zona asfaltada), con fondos sobre la calle Edison.

El día 26 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos.

En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 26 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de

Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situados en el paraje conocido por La Blanqueada, en este Departamento, con frente a la calle 8 de Octubre, por donde tiene los números 218 y 220, compuesta, la primera, de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la citada calle 8 de Octubre; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con doña María R. de Socias; ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Este, lindando con don Antonio Díaz, y ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Oeste, lindando con Victorica; encerrando una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros. La segunda fracción se compone de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Reboledo de Socias; por el Este, con Faustino Rodríguez, y por el Oeste, con dicha señora de Socias. Contiene una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatrocientos cinco milímetros. Este bien se encuentra tasado en la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Este bien, en virtud de resolución de fecha once del corriente, será vendido en dos fracciones, la primera, o sea la señalada con el número 218, ha sido tasada en la suma de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos con 32 centésimos, y la segunda, o sea la señalada con el número 220, en la de veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta: Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa es amplia y sólidamente construída y consta de ocho piezas y un gran mirador, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, dos patios con claraboya, además un garage con dos piezas, gran molino, etc., etc. Puede visitarse de 16 a 17 horas, desde el día 17 hasta la fecha del remate.

Jn.24-7869-v.jl.24.

HORACIO TRAPANI

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

En la ciudad vieja. Tres fincas. Calle Reconquista número 581, y Colón números 1461 al 1465.

El martes 27 de Julio, a las 15 horas y 16 horas, respectivamente.

Rincón números 459 y 461.

El miércoles 28 de Julio, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita María Catalina Failhac de Lebaupin y otros, solicitando venia para vender unos bienes proindivisos", se hace saber al público que en los días martes 27 y miércoles 28 del corriente Julio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes, y en el orden de venta que se expresa a continuación: 1.o El día martes 27 del corriente Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en terreno de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud sobre la calle de la Reconquista, por donde tenía antes señalada su puerta con el número 168, y 15 metros 462 milímetros de fondo, al Norte, formando figura irregular en el fondo, por lo cual viene a tener un área superficial de 166 metros 23.225 milímetros cuadrados, lindero: por el Este, con don Manuel Serby, por el Norte y Oeste, con Miguel Ruciñol y Cía. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 7.000 pesos. 2.o El día martes 27 del corriente Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, cuyo terreno mide 8 metros 16 centímetros de frente al Este sobre la calle Colón, y 25 metros 19 centímetros de fondo, al Oeste, por donde linda con los herederos de don Miguel Bálsamo; por el Norte, con don Pablo Duplesis, y por el Sud, con los sucesores de don Salvador Costa. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 13.000.00. 3.o El miércoles 28 del corriente Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en la calle Rincón números 38, 40, 42 y 44, en terreno de 9 metros 234 milímetros de frente al Sud sobre dicha calle, y 24 metros 696 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Juan Luis Wolf o su sucesión y don Antonio Pérez; por el Este, con don José Martín Goyechea, y por el Oeste con don Rafael Ellauri o su sucesión. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo que tiene designado cada una de las propiedades relacionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador, son de cuenta de los compradores; 4.o Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al **solo efecto de la publicación y remate; y 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria** de este **Juzgado, calle Sarandí número 466,** a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-126-v.jl.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Una granja en el camino a la Barra de Santa Lucía.

A 300 metros de la Estación Llamas, Ferrocarril Central del Norte, y dos solares, uno en el pueblo Abayubá, y otro en La Paz.

El viernes 9 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carlos Víctor López y de Genoveva Ibarra de López", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, en este Departamento, y próxima a la Estación Llamas, compuesta de una extensión superficial de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, encerrando de este modo 107 metros 37 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino que va a la Barra de Santa Lucía, y 687 metros 20 centímetros de fondo al Sudoeste, lindando por este viento con doña María M. de De León; por el Noroeste, con doña María Fierro, y por el Sud, con don Bartolomé De León. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de 6.000 pesos. B) Un solar de terreno número 22, manzana C, perteneciente al pueblo de Abayubá, trazado y deslindando por el ingeniero Emilio Dupré, compuesto de 9 metros 44 milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por 34 metros 360 milímetros de fondo al Este. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 200 pesos. C) Otro solar de terreno situado en la manzana Q del pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número 20, compuesto de un área superficial de 318 metros, que lindan: por su frente, al Norte, con la calle Norte América; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con don Juan R. López. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 30 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los respectivos aforos, señalados para cada bien; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados correspondientes son de cargo del comprador, y que el comprador deberá abonar el uno por ciento del importe de venta por comisión del rematador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.21-7775-v.jl.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

La gran propiedad esquina. En el corazón de la ciudad vieja. Sarandí 381 al 399 y Zabala 1359 al 1369. Base: $ 130.000. El viernes 9 de Julio a las 15.30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de doña Matilde Escardó de Platero", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de ciento treinta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con los edificios de altos y bajos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana setenta y cuatro de la ciudad vieja de esta Capital, y el cual terreno, según el plano levantado por el agrimensor don Eugenio Penot el 18 de Mayo de 1870, está dividido en dos fracciones, compuesta una, de veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por treinta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Zabala, con más un martillo en el lado Oeste de seis metros quince centímetros de ancho por cinco metros sesenta centímetros de largo, lindando el todo de la propiedad, o **sea la parte referida, por el Norte, con doña Carolina Alvarez de Zumarán, por el Oeste con la otra parte de la misma finca que en seguida se deslindará, y el martillo con la sucesión del doctor don Alejandro Magariños Cervantes; y la otra fracción se compone de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por veintisiete metros noventa** centímetros de fondo al Norte, por donde **linda, parte con el martillo antes mencionado, y parte con la citada sucesión de Magariños Cervantes, con la que también confina por el Oeste y por el Este, con la otra parte del terreno antes historiado. Dicho inmueble, en conjunto, está empadronado con el número 3920, y las puertas de los edificios tienen sobre la calle Sarandí el 1 por ciento de comisión de remate, selos números 381 a 399, y sobre la calle Zabala los números 1359 a 1369. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y rán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran e nesta Oficina Actuaria, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.**

Más informes, Misiones 1364.

Jn.23-7832-v.jl.9.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

JUDICIAL

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en el juicio sucesorio de don José Corti, se hace saber al público que el día dieciséis de Julio próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, a cuyo efecto se habilitó el feriado correspondiente, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base del precio establecido para el pago de la contribución inmobiliaria del corriente año, por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del señor Juez de Paz que suscribe, y del escribano don Enrique Uslenghi, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta villa, y compuesto de un área supercicial de dos mil setecientos sesenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados, y lindantes, según título: por el Norte, con Manuel Figueredo; por el Sur, y calle por medio, con Ramona A. de Parga; por el Este, y calle por medio, con Plácida Parga y Juan Berrutti, y por el Oeste, con Olegario Oliver, doctor Fernando Giribaldo y Nicolás Martignone. Dicha propiedad ha sido tasada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de seis mil pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de su avalúo, consignando el mejor postor el diez por ciento sobre el total de su oferta, al serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo los gastos de escrituración y certificados por cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición del interesado. — Pando, Junio 21 de 1920. — Luis J. Amaro.

Por informes, ocurrir a mi escritorio, 18 de Julio número 44 (Pando).

Jl.3-64-v.jl.17.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Venancio Detoca con el ausente Valentín Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el vestíbulo del Juzgado, de todos los derechos hereditarios que le corresponden al ausente Valentín Martínez, en las sucesiones de sus finados padres, don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, de cuyos bienes forma parte principal una fracción de campo situada en el paraje denominado Campanero, primera sección judicial de este Departamento de Minas, ubicada lindando: por el Norte, con el arroyo Campanero; por el Sud y el Este, con don Juan Chape; por el Sudoeste, con los señores Luengo y Favaro; y por el Oeste, con don Nicolás Rodríguez, cuyos derechos representan un área de campo de diecinueve hectáreas, poco más o menos, siendo tasado el valor total de esos derechos en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la

tasación; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7861-v.jl.9.ag.2.

HILARIO S. PORTA
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesiones de José Montani y Margarita Borrini de Montani, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, de las siguientes fracciones de terreno: Primero: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor José L. Cavallo con el número uno, compuesta de un área de quinientos diez metros y doce decímetros cuadrados, lindando: por el frente, al Sudeste, con la calle Intendente Lois; por otro, sucesión de Eustaquio Fernández; por otro, María Fernández, Toribia González y Petrona García, y por el otro, con las fracciones números dos y tres del mencionado plano, la que ha sido avaluada en la suma de trescientos pesos. Segundo: Otra fracción de terreno también ubicada en esta ciudad de Minas, señalada con el número dos en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados, que linda: por el frente al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; por otro, Juan José Papaterra y Petrona García, y por los otros dos costados, con las fracciones números uno y tres del referido plano, avaluada en la suma de trescientos pesos; y Tercero: Otra fracción de terreno y sus mejoras que contiene, señalada con el número tres en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de setecientos cuarenta y nueve metros, treinta y dos decímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindante: al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; al Sudeste, con la calle Intendente Lois, y por los otros dos costados con las fracciones números uno y dos del mismo plano, a la que se le asignó un valor de ochocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serles aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7860-jl.9.v.ag.2.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta el inmueble siguiente: Cincuenta y dos hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y nueve metros de campo ubicado en Valentín, 4.a sección de este Departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo Valentín, que la separa de campos de la sucesión de don Juan Gutiérrez; al Sud, los hermanos Elvira y Wenceslao Piegas; al Este, Leopoldo, Alcides y Wenceslao Piegas, y al Oeste, con campos de don Domingo Piegas. Dicho campo ha sido tasado a razón de setenta y cinco pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por la sucesión de don Carlos Garrasino contra José Bernardino Piegas, por cobro de pesos. — Salto, Junio 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7868-v.jl.9.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar el ramo de proveedores de marina, haciéndose cargo el señor Sidney W. Hawkins del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Sidney W. Hawkins. — Luis Ferragini.

Jl.8-152-v.jl.28.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el veinticinco de Junio próximo pasado, he vendido a los señores Martín M. Deniz y Tomás G. Irurueta la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad, calle Plata esquina Treinta y Tres. —Carmelo, Julio 2 de 1920. — Juan Ercoli.

Jl.8-146-v.ag.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad que en los ramos de compraventa de animales y lechería tenemos establecida en Isla Mala, Dpartamento de la Florida, con la razón social Garrot y Cía. Todo el activo pasará a pertenecer al socio señor Ignacio Liguex, quien continuará por su exclusiva cuenta con los negocios. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en la escribanía del señor Juan A. Bizzozero, calle Misiones número 1365, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Ignacio Liguex. — Pedro Harrichaury. — Luis Garrot.

Jl.8-147-v.jl.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Marabotto y Cía., propietaria del café y billar "Rodó", instalado en la calle 18 de Julio número 2031 (bis). El activo y pasivo quedarán a cargo del socio don José H. Aranguren. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio citado dentro del término de legal. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Ernesto Marabotto. —H. Aranguren.

Jl.8-141-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido mi casa de comercio en el ramo de comestibles al señor Juan Lecumberry, con asiento en la calle Ejido número 1658, de esta ciudad. Y de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con derechos a dicho comercio que deberán presentarse dentro de los treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. — Montevideo, Julio 6 de 1920. — Manuel Laureiro. — Juan Lecumberry.

Jl.8-138-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participo que vendo al señor Manuel Rodríguez las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle San José número 1020, de esta ciudad. A los que se consideren con derecho, a cualquier título, se les ruega que se presenten a la misma a deducirlo dentro de los treinta días que señala la ley, pasados los cuales, el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José M.a Blanco.

Jl.8-135-v.jl.28.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería giraba bajo la razón de Riveiro y Oroña, establecida en la casa número 1873 de la calle Arenal Grande de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones legales en dicha casa. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Amanda R. de Riveiro. — Manuel Oroña.

Jl.8-154-v.jl.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos número 1000, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1920. —Obdulio Barguín.

Jl.7-117-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender a los señores Claudino O. Rifás y Cía. el comercio de comestibles y anexos establecido en la Plaza de las Delicias de la ciudad de Minas, designándose como domicilio a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Minas, Julio 1.o de 1920. — Nasif y Hnos.

Jl.6-109-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto, el día 27 de Junio próximo pasado, la sociedad que en el ramo de panadería gira en esta plaza bajo la razón social de Barceló Hnos, sita en la calle Juan Paullier número 1370. Hácense cargo del activo y pasivo de la misma los señores Rafael Barceló (hijo), Mateo Barceló y Lorenzo Barceló, teniendo el uso exclusivo de la firma el señor Rafael Barceló (hijo). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rafael Barceló. — Bartolomé Barceló. — Lorenzo Barceló. — Mateo Barceló.

Jl.7-113-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo a los interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes que he prometido vender a los señores Ernesto y Feliciano López mi casa de comercio establecida en la Villa del Cerro, en la calle Nueva Granada número 176, casa que gira en los ramos de puesto de verdura y despacho de comestibles, denominada puesto de "La Abundancia". Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Echevarría, en su domicilio de la calle Nueva Granada número 111, para ser reconocidos. — Domingo Romeo.

Jl.7-115-v.jl.28.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Facundo Fernández, la casa que en el ramo de puesto de provisiones tengo establecida en la calle Julio Herrera y Obes (antes Daymán) número 1222, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes para que se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos, por el nuevo propietario. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Antonio Bovini.

Jl.7-120-v.jl.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público que con fecha 30 de Junio último y por ante el escribano Alberto L. Thévenet he prometido en venta a don José Rodríguez la casa de comercio que con la denominación de "Bazar Yankee" tengo establecida en la calle Uruguay número 570, de ésta, donde deberán acudir mis acreedores dentro de treinta días, a contar de la primera publicación del presente. — Salto, Julio 3 de 1920. — Juan Liberatore.

Jl.6-107-v.jl.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Angel Venzatti el café sito en la calle Continuación Agraciada número 203, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Juan Lescoulie.

Jl.6-102-v.jl.27.

Al comercio y al público

La sucesión de Pedro G. Mangini ha prometido vender al señor Andrés N. Mangini los útiles y mercaderías del restaurant situado en la calle 25 de Agosto número 449, esquina Misiones. Todos los asuntos posteriores al 30 de Junio último deberán entenderse realizados por cuenta exclusiva del comprador. Los acreedores anteriores al 1.o del mes corriente presentarán sus reclamos al escribano J. M. Caeiro, calle Río Negro número 1376.

Jl.6-103-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a don Daniel Cibelli las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad en la calle Bacacay número 1339. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Luis De Stefani.

Jl.5-96-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Edelmiro Noble el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Victoria y Brandzen. De conformidad a la ley

de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 12 de 1920. — Tolentino Rocha.

Jl.5-80-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Peña y Rodríguez el almacén de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores número 2700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 2 de 1920. — Cancela y Fitipaldi.

Jl.5-98-v.jl.26.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia he vendido a los señores Cristo, Atanasio y otros mi casa de comercio que en los ramos de bar y restaurant, denominada "La Tapera", tengo establecida junto al puente de Malvín, Camino Aldea. En tal concepto, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Pedro Torterolo.

Jl.5-85-v.jl.26.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Enrique Acosta, se ha separado de la sociedad don Julián Garau en el negocio que en el ramo de confitería y fábrica de dulces tenía con don José Vadell, quedando a cargo de este último el activo y pasivo de dicho negocio. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Julián Garau. — José Vadell.

Jl.3-58-v.jl.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Domingo Horta el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Lezica (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1o. de 1920. — Camilo Bovio.

Jl.3-59-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a don Juan Echenique las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Josefa Calatroni.

Jl.3-60-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada el veintiséis del corriente mes ante el escribano don Juan R. Domínguez, ha sido disuelta, desde esa fecha, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pérez y Lago, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo de la misma, y por consiguiente único propietario de la casa de comercio en los ramos de ferretería, pinturería, bazar y anexos establecida en esta ciudad, Avenida General Flores números 2447 y 2449, esquina Domingo Aramburu. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eugenio Pérez.

Jl.3-55-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de los señores José Cabanelas y Máximo Cota el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1300, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — José M.a García.

Jl.3-50-v.jl.23.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación de Ferriolo y Preve, habiendo prometido vender a don Ulises Ferriolo todos los derechos que en dicha sociedad tenga o pueda tener. A los efectos que haya lugar se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten al escritorio de don Juan Arrosa, calle Cerro Largo número 1069, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Ferriolo y Preve.

Jl.3-73-v.jl.23.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, vendí a don Ramón Castro y Meirama el negocio de ventas de carnes y verduras establecido con la denominación "Primera Carnicería La Comercial" en esta ciudad, calle Constituyente número 1851, esquina Yaro, quedando a mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y pagar correspondientes hasta el día de mañana inclusive. Cito, por consiguiente, a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días, a contar desde hoy, concurran a percibir sus haberes. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Ceferino Suárez.

Jl.2-26-v.jl.22.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan E. Grassi las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad (Pueblo Nuevo). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Junio 29 de 1920. — Carlos J. Klingender.

Jl.3-65-v.ag.3.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Rodríguez y Ruiz el restaurant, café y billar situado en la calle Arenal Grande número 1450, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Valent y Rosés.

Jl.2-29-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Miguel Grassano mi negocio que en el ramo de sastrería tengo establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1523, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten al indicado domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Felipe Baumvaser.

Jl.1.o-7-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Lens y José y Perfecto Lista el comercio que con el nombre de panadería "La Gioconda" tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1646, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Alfonso Sanjian.

Jl.1.o-9-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que don Fernando Pereira ha prometido vender a don Jaime Monserrat la casa de comercio en el ramo de restaurant, establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1523. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Fernando Pereira. — Jaime Monserrat.

Jn.30-7930-v.jl.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Raimundo Cumbrao y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Santa Lucía esquina camino a Colón (C. Juan Fernández), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1920.— Emilio García.

Jn.30-7980-v.jl.20.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos que los firmantes, Antonio José María Giudice y Juan Alberto Corta, únicos componentes de la firma A. Giudice y Compañía, hemos prometido vender a don Manuel Ambrois el taller mecánico y de reparaciones de autos en general, con sus existencias, sito en esta ciudad, calle Piedras número 704, esquina Juncal. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía del doctor Carlos E. Simón, calle Cerrito número 415, que se fija como domicilio para cualquier notificación, y dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — A. Giudice y Compañía. — Antonio J. M. Giudice. — J. Alberto Corta. —Manuel Ambrois.

Jn.30-7963-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pascasio Velazco el comercio que en el ramo de café, billares y fonda tengo establecido en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Villa Sarandí del Yi, Junio 25 de 1920. —José M. Munilla González.

Jn.30-7961-v.jl.20.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que desde esta fecha en adelante la firma comercial de Salim Nauar girará en todos los ramos de tienda, almacén, etc. bajo la responsabilidad social de Salim Nauar y Hermano, por haber entrado a formar parte de dicho comercio el hermano Emilio Nauar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Fraile Muerto, Junio 10 de 1920.

Jn.30-7965-v.jl.20.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que según escritura otorgada ante el escribano don Enrique Acosta en 14 de Junio de 1920, he vendido todas las existencias de mi casa de comercio titulada "Bar Rincón", ubicado en la calle Rincón número 746, a don Abelardo Toyos. Los que se consideren con algún derecho pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Aurelio Rico.

Jn29-7952-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al público en general que con esta fecha he vendido al señor Felipe Feliani mi casa de comercio establecida en Salto Nuevo (Barrio Soubajou), quedando el pasivo por cuenta del vendedor, pudiendo los que se consideren con créditos presentar sus cuentas en la casa del señor Eusebio Soto, en el término que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 21 de 1920. — Anacleto Rumi.

Jn.29-7958-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Leopoldo Neri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 3551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — José González.

Jn.28-7922-v.jl.17.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Irolart el establecimiento comercial que en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas, tengo establecido en esta ciudad, calle Paraguay números 1732 y 1734, denominado "Restaurant del Bearn". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del

término de 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Pablo Belloc.

Jn.28-7930-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Domingo Ciccia todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles que tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1759. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —G. Chicadanolf.

Jn.28-7923-v.jl.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca denominada "La más económica", y con domicilio en la calle Yaguarón N.o 1884, teníamos establecida. Los que se consideren con derecho podrán pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Antonio Pérez. — Agustín Barboza. — Francisco Collazo.

Jn.28-7938-v.jl.17.

Al público y al comercio

De conformidad, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el nueve del corriente, he adquirido de los señores Leonidas y Gaston Bayo toda la parte que les correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Bayo, Bianchi, Cuculic y Pérez, y, en su consecuencia, quedo representando a los vendedores en la parte de los créditos a satisfacer por aquéllos, de conformidad al último balance. — Nueva Palmira, Junio 22 de 1920. — I. F. Cuculic Fontana.

Jn.28-7936-v.jl.28.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a favor del señor Francisco Calcagno mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad en la calle Isla de Gorriti número 2103. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se sirvan presentarse con sus justificativos antes de los treinta días. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Santiago Peluffo.

Jn.28-7925-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Constante el comercio que en el ramo de restaurant y café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Angel Juan.

Jn.26-7894-v.jl.16.

Venta de negocio

Participo que he contratado vender a los señores José E. Castelli y Ramón Cabrera Santos la tienda que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1265, de esta ciudad. A los que se consideren con derecho a cualquier título se les ruega que se presenten a la misma a deducirlo dentro de los treinta días que señala la ley, pasados los cuales, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Tomás Añón.

Jn.26-7904-v.jl.17.

Al comercio y al público

Habiendo determinado y comprometídome a celebrar una sociedad con los señores Adolfo C. Alvarez, Germán C. y Fabián López Alonso para trabajar en mayor escala el comercio que practico en esta Capital y otros anexos, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores por mis operaciones particulares y las derivadas de mi casa de comercio en el ramo de fabricación de gorras y sombreros, denominada "La Internacional", que tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 1305, para que en ese propio domicilio y en el plazo preceptuado por la citada ley se presenten en forma a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — J. Ziganovsky.

Jn.26-7892-v.jl.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Salustiano Lostao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Democracia número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Domingo Olarán.

Jn.26-7908-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que la "Fábrica Nacional de Azul", de mi propiedad, ha entrado en liquidación, previniendo a los que se consideren acreedores que pueden pasar por mi domicilio, calle Cerrito número 722, primer piso, dentro del término de la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Vicente Lubrano.

Jn.24-7854-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos constar, a los efectos que haya lugar, que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída bajo la denominación de Juan Peri y Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma los hermanos Juan y Pedro Peri. Los que se consideren con derecho podrán presentarse en la sede social, Camino Suárez número 190, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Juan Peri. — Pedro Peri. — José Peri.

Jn.26-7897-v.jl.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Miguel Vieytes y Antonio Moreira Sosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Docampo.

Jn.26-7909-v.jl.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participio que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Domingo Colello (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola N.o 1900, esquina Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos —Montevideo, Junio 25 de 1920. — Justo B. Otero.

Jn.26-7907-v.jl.17

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general haber vendido al señor Felipe R. Nader los muebles de mi barbería sita en la calle General Rivera esquina 25 de Mayo, quedando a cargo del activo, y haciendo esta publicación como ordena la ley respectiva. — Durazno, Junio 15 de 1920. — Pascasio Velazco.

Jn.24-7866-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo disolveremos la sociedad de hecho que actualmente existe bajo la razón de Ugalde y Madalena, propietaria del "Almacén y Provisión Palermo", establecida en esta plaza, calle Isla de Flores número 1376, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Madalena. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Andrés Madalena. — Vicente Ugalde.

Jn.25-7885-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Félix E Lercari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — José Gómez.

Jn.24-7846-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de café y bar, denominado "Victoria", tenemos establecido en la casa número 1275 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran con los justificativos al mismo establecimiento todos los días hábiles de 14 a 15 horas. — Piñeiro y Alvarez.

Jn.24-7845-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio en el ramo de almacén que teníamos en este Departamento en el desvío Verdum entre Clemente Navarro y Luis Villani, quedando a cargo del activo y pasivo Luis Villani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Junio 18 de 1920. — Clemente Navarro. — Luis Villani.

Jn.24-7859-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, a los efectos legales, que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en esta ciudad el escribano Rodolfo R. Otero con fecha quince del corriente quedó disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de J. Cataumbert y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Cataumbert, quien seguirá por sí exclusivamente el giro de los negocios de aquélla. — Rivera, Junio 17 de 1920. — J. A. Formoso de la Fuente. —Juan Cataumbert.

Jn.23-4818-jl.18.

Al público y al comercio

A los efectos indicados por la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al público que de común acuerdo y por ante el escribano Gregorio Anza hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pagola y Torres, dividiéndonos los bienes inmuebles y quedando con el activo y pasivo de la casa comercial el señor Manuel Pagola. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Manuel Pagola. — Amaranto B. Torres.

Jn.23-7829-jl.28.

Almacén vendido

Se hace saber al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores José P. Vidal y León A. Denis el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Vázquez número 1525, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1920 — Felipe Devincenzi.

Jn.21-7762-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que habiendo vencido el término por el que se constituyó en esta ciudad la sociedad de capital e industria que giró bajo la razón Carlos A. Rama y Cía. en el ramo de fabricación de muebles y taller de obras de carpintería en general, con domicilio en la calle Blandengues número 1417, antes los señores Carlos A. Rama, socio capitalista y Benito Díaz, socio industrial, por contrato autorizado el 19 de Julio de 1917 por ante el escribano Cecilio L. Manfredi, ha quedado totalmente disuelta de conformidad con el artículo 484 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos A. Rama y Cía.

Jn.22-7785-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce teníamos establecida en el camino de Larrañaga número 141, de esta ciudad, que ha girado bajo la razón de Pedro Rígoli e Hijos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Juan y don José Rígoli, quienes han formado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, la que girará bajo la razón social de Juan Rígoli y Hermano. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 19 de 1920. — Pedro Rígoli. — Juan Rígoli. — José Rígoli.

Jn.22-7801-v.jl.12.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clávier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantos Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallea Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bartullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1920.

Jos. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

133-pte.1616.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

7495-pte.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Adolfo Segovia he vendido a los señores Luis G. Topolanski y Carlos A. Surraco las maquinarias y existencias de mi taller de carpintería situado en la calle Sierra número 2065. Los que se consideren mis acreedores se presentarán dentro de treinta días y con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor A. Segovia, calle 25 de Mayo número 395, para serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —José Y. Fernández.

Jn.23-7816-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gumersindo Suárez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos Lepra.

Jn.22-7786-v.jl.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José R. Santana las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo, 6.a sección del Departamento del Salto, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Mata Ojo Junio 10 de 1920. — Eugenio Rodríguez.

Jn.15-7630-v.jl.15.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido a don Segundo de Aurrecochea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2801. A los efectos de derecho hago esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1920. — Segundo de Aurrecoceha. — Eustosio de Aurrecochea.

Jn.22-7805-v.jl.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo mandado por la ley respectiva comunico al público que he prometido venderles a los señores José Sande y Manuel López el puesto para la venta de verduras y artículos de almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Uruguay número 1891, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Francisco Cassanello.

Jn.22-7791-v.jl.12.

Venta de almacén

Habiendo vendido a la firma de Francisco Marengo y Hermanos, que la constituye Francisco Lorenzo, Bartolo y Celestino Marengo, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Isla Mala, Departamento de Florida, publico la presente de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que tengan cuentas pendientes deberán arreglarlas dentro de 30 días en la propia casa de comercio, bajo apercibimiento legal. — Florida, Junio 17 de 1920. — Bartolo Marengo.

Jn.21-7763-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de zapatería y anexos, bajo la razón Larrañaga y Ribeiro. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 24 de 1920. —Angel Larrañaga. — Carlos Ribeiro.

Jn.9-7480-v.jl.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que en esta misma fecha he prometido en venta a los señores Héctor U. Olid y Francisco C. Pérez mi casa que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, mercería y anexos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores deberán pasar por mi domicilio, casa número 146 de la calle 19 de Abril. — Rocha, Junio 3 de 1920. — Hilario S. Pérez.

Jn.9-7479-v.jl.9.

Avisos del día

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

COMPRA DE FUEL OIL

Llámase a licitación para proveer a esta Administración de combustible líquido para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado durante el año 1921, con sujeción estricta al pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de las 14 a las 17 horas y 30 (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local del Directorio. — La Gerencia.

Jl.9-7954-v.jl.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7724



Montevideo, Julio 7 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Alberto Soules, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.9-175-v.jl.23.

ACTA N.o 7715

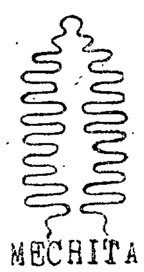
Montevideo, Julio 7 de 1920. — Con esta fecha, A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MERCIER"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.9-168-v.jl.23.

ACTA N.o 7714



Montevideo, Julio 7 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MECHITA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.9-162-v.jl.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 impermeables o capotes para agua, con destino al personal de servicio nocturno del Gobierno Departamental, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Gonzalo Ramírez 1214, todos los días hábiles, desde las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 19 del corriente, a las 15 horas, en esta Proveeduría para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Jl.9-159-v.jl.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANTONIO GARRIDON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión afinador de pianos, domiciliado en la calle Canelones número 1212, y doña ANGELA TUTURIELLO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

96-v.jl.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVEIRO, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Santa Fe número 1274, y doña BENITA ROGELIA RAVECCA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIGNOLO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Hocquart número 1575, y doña ELVIRA CRESTA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO ANTONIO BUZZETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña MARIA PEÑA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

97-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artigas sin número, y doña DELFINA ZULEMA FUENTES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Solís sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

98-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL FORNO, de nacionalidad oriental, de 31 años de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cunapirú número 1757, y doña ELVIRA CHIRICHIGNO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

100-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO DUPRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guayabo número 1770, y doña MARIA LIBIA BONIFACINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arismendi número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

99-v.jl.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CIFUENTES, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Diego Lamas número 20, y doña BLANCA ZULMA DE LOS CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 358.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 44, y doña EMMA CELLE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CAMPI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANGELICA DEVOTTO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Mercedes (República Oriental), 1.a sección de Soriano).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

101-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dámaso Angel, don Juan Félix, don Emiliano y don Julián Esteban del Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-167-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Ricotta; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-168-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo E. de Chapeaurouge, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-166-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-155-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Colón)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 53514 situado en esta sección, paraje denominado Peñarol Viejo, con frente al Camino Colman, siendo sus límites: por el Norte, el referenciado camino, por el Sur, don Severino Machado; por el Este, la cañada Pajas Blancas, y por el Oeste, don Juan J. Machado, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador municipal, don Fernando Torres de la Llosa, por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítase a la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. A los efectos del caso y del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Colón, Julio 7 de 1920. — Pablo V. Otero.

Jl.9-161-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de Nicolás Risso, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 10081, ubicado con frente a la calle Yaguarón, donde tiene el número mil setecientos setenta y tres, entre Valparaíso y Pozos del Rey, teniendo en su frente al Este diez metros diez centímetros; y distante veinte metros cincuenta y nueve centímetros de la calle Valparaíso; veintidós metros en el costado Norte, lindando con Francisco Condino; diez metros trece centímetros en el costado Oeste, lindando con Ignacio Salaberría y Hermenegildo Faggi, y veintidós metros diez centímetros en el costado Sur, lindando con Abdón Cazabán y otra; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La superficie aproximada del inmueble es de doscientos veinticinco metros, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jl.9-165-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la Sociedad Anónima "International Western Electric Company" se ha presentado solicitando la inscripción de sus Estatutos, que a continuación se transcriben:

TRADUCCION N.o 10240

Certificado de incorporación de la "International Western Electric Company Incorporated".

Primero: El nombre de la corporación es "International "Western Electric" Company Incoporated".

Segundo: La oficina principal de la corporación es el Estado de Delaware, estará situada en Market Street número novecientos uno, en la ciudad de Wilmington, distrito de New Castle. El nombre de sus agentes residentes allí y a cargo de la misma es la "Corporation Company of Delaware", establecida en Market Street número novecientos uno, de la ciudad de Wilmington, distrito de New Castle.

Tercero: La naturaleza de los negocios y los objetos y propósitos que se propone efectuar, fomentar y realizar, son los siguientes: Ocuparse solamente de negocios en el extranjero, y con ese fin y hasta donde sea necesario, incidental, conveniente o conducente a ello, y en la misma extensión que una persona podría o pudiera, naturalmente, hacer o mandar hacer, en relación con esto, fabricar, comprar o de otra manera adquirir, vender, o de otra manera, negociar y enajenar toda y cualquier clase de instrumentos eléctricos, maquinarias, equipos, artículos y enseres; ocuparse, ya sea por su cuenta o como agente, en toda clase de negocios de fabricación, de contratación, de construcción, de ingeniería, de explotación, de mejoramiento, mercantiles y de servicios públicos, incluyendo la producción, utilización, transmisión, distribución y venta de gas, vapor, electricidad, calor y cualquier otra clase de sustancia, energía o fuerza; obtener de toda autoridad de Gobierno, ya sea de Estado, municipal u otras, y utilizar y enajenar, en cualquier forma legal, derechos, poderes, privilegios, franquicias y concesiones; adquirir, mantener, utilizar y enajenar, en toda forma legal, patentes de privilegio de los Estados Unidos y otros países, inventos, procedimientos, marcas de fábrica y nombres de comercio, y los derechos y permisos garantidos por patentes de privilegio, propiedad literaria y de otra manera; tener una o más oficinas o agencias, y realizar cualesquiera y todas sus operaciones y negocios, sin restricción alguna, con respecto al paraje o al importe, incluyendo el derecho de mantener, comprar o, de otra manera, adquirir, arrendar, hipotecar, dar en prenda y transferir, o, de otra manera, negociar con propiedades inmuebles y muebles, en cualquier parte que estén situadas, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware o de los Estados Unidos de América, y, en general, tener y ejercer cualesquiera y todos los derechos, facultades y privilegios que ahora, o más adelante, pueda legalmente tener y ejercer, de acuerdo y en conformidad con las leyes del Estado de Delaware o cualesquiera otras leyes.

Cuarto: — El capital total autorizado de esta corporación es de doscientas mil (200.000) acciones, de las cuales cien mil (100.000) del valor a la par de cien pesos ($ 100) cada una, que ascienden a diez millones de pesos ($ 10.000.000), serán títulos preferidos, y cien mil acciones (100.000) sin valor nominal o valor a la par, serán títulos ordinarios. El monto del capital con el cual esta corporación dará principio a sus negocios es la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), o sean veinticinco acciones del valor a la par de cien pesos ($ 100) cada una de títulos preferidos. Los títulos preferidos de la corporación tendrán derecho a dividendos al tipo de siete por ciento (7 o|o) anual, en pagos trimestrales, semestrales o anuales, antes de que se separen fondos o se paguen los dividendos sobre los títulos ordinarios, y esos dividendos sobre los títulos preferidos serán acumulativos. Los títulos preferidos no tendrán derecho a dividendo alguno en exceso del referido siete por ciento (7 o|o) y sus atrasos. Todos los dividendos serán pagaderos cómo y cuándo los declare la Junta de Directores. En caso de disolución o liquidación de la corporación o venta de todo su activo (ya sea voluntaria o involuntaria), o en caso de insolvencia, se pagará a los poseedores de los títulos preferidos el valor a la par de ellos, a saber: cien pesos ($ 100) por acción, y el monto de todos los dividendos acumulados que estén impagos, antes que ninguna suma sea pagada ni ningún valor sea distribuído entre los poseedores de los títulos ordinarios, y después del pago a los poseedores de los títulos preferidos de su valor a la par

y los dividendos acumulados de los mismos, los bienes y fondos restantes de la corporación serán divididos y pagados a los poseedores de los títulos ordinarios, de acuerdo con su respectiva participación. Los títulos preferidos estarán sujetos al rescate o compra por la corporación, a opción de la Junta de Directores, al precio de ciento veinte pesos ($ 120) por acción, con más los dividendos acumulados que estén impagos, en la época y en la forma que dicha Junta determine. Esos rescates o compras serán hechos de tiempo en tiempo, y podrán ser por todos o cualquier parte de esos títulos, a condición de que todo rescate o compra que se haga, de acuerdo con esta cláusula, de menos del total de dichos títulos, será hecho a los poseedores de títulos preferible en proporción a lo que ellos en ese momento posean. Cuando de esos rescates o compras resulte que deben dividirse acciones simples en fracciones, incluirán solamente las acciones completas, no las fracciones. La facultad de votar será concedida exclusivamente a los títulos ordinarios. Todas las acciones autorizadas del capital de la corporación, ya sean preferidas u ordinarias, pueden ser emitidas y vendidas de tiempo en tiempo, por las sumas, en la forma, en las proporciones y por la compensación (pero no por menos del valor a la par en los casos de títulos preferidos), que en su tiempo sea determinado por la Junta de Directores. La posesión de títulos preferidos no dará derecho a sus poseedores para suscribirse por un prorrateo de acciones o alguna parte de una emisión adicional de títulos, preferidos u ordinarios, o por una emisión de obligaciones convertibles en títulos. La corporación puede, en cualquier momento, por resolución de su Junta de Directores, distribuir entre los poseedores de títulos ordinarios, de acuerdo con sus respectivas participaciones, cualquier superávit o utilidades netas de la corporación, que no sean necesarias para el pago de los dividendos de que los títulos preferidos, según lo que ya se ha mencionado antes.

Quinto: El nombre y sitio de residencia de cada uno de los suscriptores originales de títulos es el siguiente: Nombre. — Residencia. — William F. O'Keefe. — Wilmington, Delaware. — E. E. Aborle. — Wilmington, Delaware. — J. H. Dowdell. — Wilmington, Delaware.

Sexto: Esta corporación es de existencia perpetua.

Séptimo: La propiedad particular de los accionistas no estará sujeta al pago de las deudas de la corporación en forma alguna.

Octavo: En ampliación, y no en limitación, de las facultades conferidas por las leyes del Estado de Delaware, la Junta de Directores queda expresamente autorizada, además de todas las facultades otorgadas por este certificado y cualquier otro documento, para fijar la suma o sumas que deban reservarse como capital para la explotación, o para cubrir contingencias, igualar dividendos o, de otra manera, según se estime conveniente en interés de la Compañía; para hacer y modificar los reglamentos internos de la corporación, y autorizar y ordenar que se hagan hipotecas y gravámenes sobre cualesquiera o todas las propiedades y franquicias de la corporación. En toda elección de Directores de esta corporación, cada uno de los accionistas tendrá derecho a tantos votos como el número de sus acciones, multiplicado por el número de electores a elegirse, y puede dar todos sus votos por un solo Director o puede distribuirlos entre el número de Directores a votarse o entre dos o más de ellos, según lo crea conveniente. Esta corporación tendrá la facultad, si sus reglamentos internos así lo disponen, de celebrar las reuniones de sus Directores y accionistas dentro o fuera del Estado de Delaware, tener una o más oficinas en adición de la oficina principal de Delaware, y llevar los libros de esta corporación (con sujeción a las disposiciones de los Estatutos), fuera del Estado de Delaware, en los sitios en que en su tiempo designe la Junta de Directores. Esta corporación puede en sus reglamentos internos otorgar facultades adicionales a las que anteceden, a los Directores, además de las facultades y autorizaciones que expresamente les confiere la ley. Esta corporación se reserva el derecho de rectificar, modificar, cambiar o derogar cualquier disposición contenida en este certificado de incorporación, en la forma que actualmente o en adelante prescriba la ley, y todos los derechos que el presente confiere a los funcionarios, directores y accionistas, son otorgados con sujeción a esta reserva.

Nosotros, los abajo firmados, que somos todos los suscriptores originales del capital, con el objeto de formar una corporación, en virtud de la ley de la legislatura del Estado de Delaware, titulada "Ley de Corporación General", aprobada el diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y de las leyes reformatorias y suplementarias de ella, hacemos registrar este certificado de incorporación y certificados que los hechos que en él se establecen son verdaderos, y en fe de ello firmamos y fijamos nuestros sellos respectivos en este día veintiséis de Abril del año mil novecientos dieciocho. — William F. O'Keefe. — Sello. — E. E. Aberle. — Sello. — J. H. Dowdell. — Sello. — En presencia de Edmund S. Hellings.

Estado de Delaware. — Distrito de New Castle. — SS. — Sépase que en este día veintiséis de Abril del año mil novecientos dieciocho, comparecen personalmente ante mí, el infrascripto Escribano Público del Estado de Delaware, los señores William F. O'Keefe, E. E. Aberle y J. H. Dowdell, interesados del precedente certificado de incorporación; de mi conocimiento personal, e individualmente reconocieron haberlo firmado, sellado y otorgado como acto y escritura voluntaria suya, y que los hechos que en él se establecen han sido verídicamente expresados. Dado bajo mi firma y sello de oficio en el día y año antedichos. — Edmund S. Hellings, Escribano Público. — Hay un sello que dice: "Edmund S. Hellings, Escribano Público". — Nombrado el quince de Marzo de mil novecientos diecisiete. — Para el Estado de Delaware. — Período del cargo: dos años".

(N.o 2). — Estado de Delaware. — Secretaría de Estado. — Yo, Everett C. Johnson, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico que lo que antecede es copia fiel y exacta del certificado de incorporación de la "International Western Electric Company Incorporated", que ha sido recibido y archivado en esta oficina el día veintinueve de Abril del año mil novecientos dieciocho, a las nueve horas. En testimonio de lo cual, firmo el presente y le fijo el sello oficial en este día dos de Julio de mil novecientos diecinueve. — (Firmado): Everett C. Johnson. — Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado. — Delaware".

(N.o 3). — Número cuatro mil doscientos diecisiete. — Estados Unidos de América. — Departamento de Estado. — A todos aquellos quienes la presente vieren. — Salud. — Certifico que el documento anexo, lleva el sello del Secretario de Estado del Estado de Delaware, y que dicho sello merece plena fe y crédito. — Este Ministerio no asume responsabilidad por el contenido del documento anexo. — En testimonio de ello, yo Frank L. Polk, Secretario Interino de Estado, ordeno que se fije al presente sello del Departamento de Estado, y que mi nombre sea suscripto por el Oficial Mayor de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en este día nueve de Julio de mil novecientos diecinueve. — Por Frank L. Polk, Secretario Interino de Estado. — (Firmado): Ben G. Davis, Oficial Mayor. — Hay un sello que dice: "Departamento de Estado. — Estados Unidos de América".

Sigue la legalización de la firma del señor Ben G. Davis, por Frank L. Polk, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original, y de esta versión al castellano deja copia en su registro, anotada con el número 10240. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

TRADUCCION N.o 10260

Se resuelve: Que esta corporación se establezca e inscriba en la República con una oficina en la ciudad de Montevideo, y que de inmediato se hagan todas las diligencias legales, necesarias a ese objeto. — Se resuelve, además: Que la corporación nombre a Herman Crawford Mitchell su apoderado verdadero y legal para que por ella, y en su nombre y lugar tenga y ejerza en la República del Uruguay las facultades mencionadas en el instrumento de poder que se presenta en esta sesión. — Se resuelve, además: Que se autorice y ordene a Charles G. Du Bois, Presidente de esta corporación, y por la presente se le autoriza plenamente, y se le ordena que otorgue el instrumento de poder a favor de Herman Crawdorf Mitchell. — Se resuelve, además: Que se autorice y ordene a los funcionarios competentes de esta corporación, y por el presente se les autoriza y ordena que hagan, otorguen y entreguen y registren todos los documentos escritos necesarios, y hagan y otorguen todos y cada uno de los actos o cosas que sean necesarios para realizar los objetos de estas resolucines. Y por el presente certifico que en una sesión regular de la Junta de Directores de la "International Western Electric Company Incorporated", celebrada en la oficina de la corporación, en Nueva York, el primero de Julio de mil novecientos diecinueve: las resoluciones que anteceden han sido sancionadas por unanimidad. — (Firmado): George G. Pratt, Secretario de la "International Western Electric Company Incorporated". — Hay un sello que dice "International Western Electric Company Incorporated. — Sello Social — Delaware. — Estados Unidos de América — Mil novecientos dieciocho".

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — En este día primero de Julio de mil novecientos diecinueve, por ante mí, Escribano Público, y en presencia de los testigos al final firmados, James W. Farrell y Edward J. Moriarty, de mi conocimiento personal, y capaces para ese acto, de lo que doy fe, comparece personalmente George G. Pratt, a quien conozco y sé que es Secretario de la "International Western Electric Company Incorporated", la persona que ha expedido el certificado que antecede, y reconoce ante mí haberlo expedido. — (Firmado): George E. Quigley, Escribano Público. — Distrito de Nueva York. — Secretaría del Distrito de Nueva York. — Número once. — Registro de Nueva York número mil ciento catorce. — La Comisión termina el treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno. — (Firmado): James W. Farrell, testigo. — Edward J. Moriarty, testigo.

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — Número noventa y siete mil novecientos nueve. — Serie B. — Yo, William F. Schneider, Secretario del Distrito de Nueva York, y también Secretario de la Suprema Corte del mismo distrito, la que también es Corte de Registro, por el presente certifico que George E. Quigley, cuyo nombre está suscripto en la declaración o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y escrito en el mismo, era en el momento de tomar esa declaración o prueba de reconocimiento Escribano Público del referido distrito, debidamente comisionado y jurado, y autorizado por las leyes de dicho Estado para tomar declaraciones y recibir juramentos para ser utilizados ante cualquier Corte de dicho Estado, y para objetos generales y también para recibir reconocimientos y pruebas de escrituras de traslación de dominio por tierras, fincas y heredades en el referido Estado de Nueva York. Y además, que conozco bien la escritura del referido escribano público, y realmente creo que la firma de dicha declaración o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica. En testimonio de ello, firmo y fijo el sello de la referida Corte y del mencionado distrito, en el día tres de Julio de mil novecientos diecinueve. — (Firmado): Wm. F. Schneider, Secretario. — Elías Krafohet. — Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York".

Sigue la legalización de la firma del señor Wm. F. Schneider, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original y de esta versión al castellano deja copia en su registro anotada con el número 10260. — Montevideo, Octubre 7 de 1919. — (Firmado): Félix De la María, Traductor Público.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: Herman Crawford Mitchell, por la Sociedad Anónima "International Western Electric Company Incorporated", según el poder que en debida forma acompaño, constituyendo domicilio en la calle Reconquista número 416, ante V. E. comparezco y digo: Que según lo justifico con los documentos que acompaño, la sociedad que represento, debidamente constituída y registrada, de acuerdo con las leyes vigentes en los Estados Unidos de Norte América, ha resuelto abrir una agencia u oficina en esta Capital. La referida sociedad se dedica a fabricar, negociar y enajenar toda y cualquier clase de instrumentos eléctricos, maquinarias, equipos, artículos y enseres y demás operaciones que se detallan en la cláusula 3.a de los Estatutos sociales. A fin de poder iniciar las operaciones y llenar el cometido de que estoy encargado, vengo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 405 del Código de Comercio, a solicitar de V. E. que, previos los trámites de estilo, se sirva prestar su aprobación a los Estatutos sociales que, traducidos al idioma nacional, acompaño, y autorizar el establecimiento de la agencia correspondiente. Por lo expuesto, a V. E. suplico que, teniéndome por presentado con el poder, Estatutos y demás documentos de la referencia, quiera proveer según lo pido, y mandar que, una vez llenadas esas formalidades, me sean devueltos, dejando las constancias necesarias para ocurrir al Juzgado Letrado de Comercio, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 del Código de Comercio. Será justicia, etc. — Herman C. Mitchell. — Luis Piera, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Buero, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: Puede acordarse provisoriamente la personería jurídica que solicita la Compañía peticionaria, debiendo, en tal caso, fijársele un término prudencial para que acompañe testimonio de la resolución fijando el capital que se destina a la sucursal que se proyecta establecer. La presentación de ese testimonio es indispensable a los efectos de la ley de 27 de Febrero de este año. No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Luis Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima denominada "International Western Electric Company": para que se aprueben sus Estatutos y se autorice el funcionamiento de la sucursal que se propone establecer en el país. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, se resuelve: Autorizar, con carácter transitorio y revocable el funcionamiento de la expresada sucursal, con sujeción a los Estatutos presentados, declarándosele en iguales condiciones en el goce de la personería jurídica. Esta autorización se declarará definitiva una vez que la sociedad peticionaria presente el testimonio de la resolución que fija capital a su sucursal a establecerse en el país, cuyo recaudo deberá exhibirlo dentro del término de noventa días. Devuélvase el original a los demás fines que correspondan y comuníquese a la Inspección Nacional de Bancos y Sociedades Anónimas. — VIERA. — Luis C. Caviglia. — T. Vidal Belo, Secretario.

En cumplimiento del decreto que precede, la Compañía presentó el testimonio que a continuación figura, en que se fija el capital a la sucursal que va a establecer en Montevideo, y dice así:

TRADUCCION N.o 10425

Por cuanto la Junta de Directores ha resuelto anteriormente que esta corporación debe establecerse, y ser registrada en la República del Uruguay por medio de una oficina en la ciudad de Montevideo; y Por cuanto es necesario que esta corporación, por acto propio, determine el monto del capital asignado a su sucursal en la República del Uruguay; Por tanto, se resuelve: Que el monto del capital que la "International Western Electric Company Incorporated" asigna a su sucursal en la República del Uruguay es de ($ 10.000.00) diez mil pesos; y Se resuelve, además: Que se autorice y ordene a Charles G. Du Bois, Presidente de esta corporación, y por la presente se le autoriza y ordena que otorgue, reconozca y entregue los documentos necesarios para indicar a los funcionarios competentes de la República del Uruguay la asignación de capital que por la presente hace esta corporación a su sucursal en la República del Uruguay. — Yo, Charles G. Du Bois, Presidente de la "International Western Electric Company Incorporated", corporación organizada y existente de acuerdo y en virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por el presente certifico que las precedentes resoluciones han sido debidamente sancionadas en una reunión regular de la Junta de Directores de la precitada "International Western Electric Company Incorporated", celebrada en la ciudad de Nueva York el veintitrés de Diciembre de mil novecientos diecinueve. En testimonio de ello, firmo el presente, y ordeno que se le fije el sello social de dicha Compañía en este día dos de Enero de mil novecientos veinte, todo de acuerdo con la autorización que me ha sido otorgada por acto de la Junta de Directores de dicha Compañía, según más arriba se expresa. — (Firmado): Charles G. Du Bois, Presidente de la "International Western Electric Company Incorporated". — Hay un sello que dice: "International Western Electric Company Incorporated. — Sello social. — Delaware. — U. S. A. 1918".

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — En este día dos de Enero de mil novecientos veinte, por ante mí, Escribano Público, y los testigos al final firmados, George C. Pratt y James W. Farrell, de mi conocimiento, y capaces para este acto, de lo que doy fe, compareció personalmente Charles G. Du Bois, de mi conocimiento, y quien sé que el es Presidente de la "International Western Electric Company Incorporated", la persona que ha otorgado el certificado que antecede, y reconoce ante mí haberlo otorgado. — (Firmado): George C. Pratt, testigo. — James W. Farrell, testigo. — Allen Robertson, Escribano Público del Distrito de Kings. — Número 125. — Registro del Distrito de Kings número 221. — Secretaría del Distrito de Nueva York número 372. — Registro del Distrito de Nueva York número 10246. — El cargo termina el treinta de Marzo de mil novecientos veinte. — Hay un sello que dice: "Allen Robertson, Escribano Público. — Distrito de Kings. — Nueva York".

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — Número once mil trescientos cuatro. — Serie B. — Yo, William F. Schneider, Secretario del Distrito de Nueva York, y también Secretario de la Suprema Corte del mismo distrito, que es también Corte de Registro, por el presente certifico: Que Allen Robertson es Escribano Público del referido distrito, nombrado de acuerdo con las leyes de este Estado; que el desempeño de su cargo empezó el treinta y uno de Marzo de mil novecientos dieciocho, y termina el treinta de Marzo de mil novecientos veinte, y que sus actos oficiales merecen y debe dárseles plena fe y crédito — Certifico, además, que la firma del referido Escribano Público ha sido registrada en esta oficina, y realmente creo que la firma agregada al presente es auténtica. En testimonio de ello, firmo y fijo el sello de la Corte y Distrito, en este día dos de Enero de mil novecientos veinte. — (Firmado): Wm. F. Schneider, Secretario. — Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York".

Sigue la legalización de la firma del señor Wm. F. Schneider, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en París.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original, y de esta versión al castellano deja copia en su registro, anotada con el número 10425. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Blanco Acevedo, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: Habiéndose presentado en forma el testimonio de la resolución que fija el capital a la sucursal a establecerse en la República, pueden declararse definitiva la autorización y personería jurídica concedida a la dicha sociedad con carácter transitorio, con fecha 17 de Noviembre de 1919. — V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — (Firmado): L. Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima denominada "International Western Electric Company", para que se declare definitiva la autorización para establecer sucursal en el país, así como la personería jurídica que con carácter provisional le fué acordada por resolución de 17 de Noviembre próximo pasado. Atento a que la Compañía peticionaria ha dado cumplimiento a la condición que le fué impuesta de presentar documentación que acredite el capital asignado a la sucursal a establecerse en el país, el cual, según testimonios agregados, ha sido fijado en "diez mil pesos". De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, se resuelve: Declarar definitiva la autorización y personería que fué acordada a la sociedad anónima peticionaria, con carácter provisional, en 17 de Noviembre de 1919, manteniéndose las condiciones generales en dicha resolución establecidas. Transcríbase a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la que deberá comprobar la efectividad del capital asignado; devuélvanse los documentos originales, previa entrega de copias; otórguense los testimonios que se soliciten, y archívese. — (Firmados): VIERA. — R. Vecino. — T. Vidal Belo, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Comercio: Herman Crawford Mitchell, constituyendo domicilio legal en la calle Buenos Aires 521, por la Sociedad Anónima "International Western Electric Company", como lo acredita el poder debidamente inscripto que acompaño a V. S.a, en la mejor forma digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los Estatutos de la sociedad que represento, y acordado a la misma la personería jurídica, según resulta de los decretos gubernativos que obran en ellos. Acompaño los referidos Estatutos y demás documentos originales, y en su mérito solicito de V. S.a que, previos los trámites legales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, se sirva ordenar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y su publicación en los periódicos de la Capital.

Por tanto, a V. S.a suplico que, habiéndome por presentado con el poder que justifica la representación que invoco y demás documentos que acompaño, quiera proveer de conformidad, ordenando al propio tiempo su desglose y devolución, dejando las constancias que correspondan. Será justicia. etc. — H. C. Mitchell. — Luis Piera, Abogado.

Número 3099. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — R. Sayagués Laso. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893, y por la superior acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil: Practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse para su agregación los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó; etc. — Julio de Vila Mattos, Escribano. — Registro Público de Comercio. — Inscripto con el número 4912, al folio 318 del libro 17 del Registro de Comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Jl.9-136-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Noya, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.9-170-v.jl.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Rovera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor para los efectos de esta publicación. — San José, Julio 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.9-169-v.jl.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Pascual", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Julio, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de un peso con cincuenta centésimos el metro cuadrado, el siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el agrimensor don Eneas Villa, con fecha 13 de Junio del corriente año, se compone de 901 metros 95 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Número 2 o Colón; igual extensión en el Nordeste, lindando con la sucesión Luis Barbagelata; 51 metros 54 centímetros al Sudeste, lindando con doña Juana Iriberry, é igual dimensión al Noroeste, lindando con doña Carmen P. de García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que a los efectos del remate y publicaciones se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-160-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo la venta de la panadería "Torre Eiffel" se ha otorgado exclusivamente a nombre de los señores Esteban Frost y Manuel Eyris, no teniendo los señores Perfecto y José Lista derecho alguno en el mencionado comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Esteban Frost. — Manuel Eyris. — Perfecto Lista. —José Lista.

Jl.9-156-v.jl.29.

ervecería Uruguaya
(SOCIEDAD ANONIMA)

Se participa a los señores accionistas que el 24.o dividendo será pagado en las oficinas del Banco Comercial desde el día 8 del corriente mes de Julio en adelante. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — El Directorio.

Jl.9-161-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Enrique Renom e Hijos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 26 de Marzo esquina Miguel Barreiro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Sebastián Bonfiglio.

Jl.9-157-v.jl.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que según escritura que autorizó el escribano don Francisco E. Cordero en 21 del pasado Mayo, quedó disuelta la sociedad que en el establecimiento denominado "La Vainillladora", fábrica de vainillas y ropa blanca, con sede en la calle 18 de Julio número 1080, giraba bajo la razón social de Piera Hermanos, y que por otra escritura, ante el mismo escribano, fecha 23 del pasado Junio, se ha constituído una nueva sociedad entre los señores Antonio Piera y Enrique y Ricardo Benavente, con la firma social Antonio Piera y Cía., que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad y continuará sus negocios. —Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Piera Hermanos. — Antonio Piera y Compañía.

Jl.9-158-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por expiración del plazo hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que bajo la razón social de Lisardo Menéndez y Compañía giraba en esta plaza en el ramo de panadería, adquiriendo a la vez la parte que corresponde al socio Domingo Pollán el señor Lisardo Menéndez, que se hace cargo del activo y pasivo que corresponda al nombrado Pollán, continuando su giro la sociedad con el socio Adolfo Comesaña Iglesias. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el local de la panadería "Uruguaya", calle Juan D. Jackson número 1238. — Montevideo, Julio 8 de 1920. —Lisardo Menéndez. — Adolfo Comesaña.— Domingo Pollán.

Jl.9-174-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Florencio Mascetti, Leoncio E. Badell y Alfredo Acosta mi casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y zapatería tengo establecida en esta localidad en la calle José Salvo sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad y obligación. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1920. — Lucio Gil (hijo).

Jl.9-173-v.ag.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 3 del corriente ante el escribano señor Juan O. Tissoni, el señor Antonio Rodríguez quedó separado de la compañía que bajo la razón social de García, Rodríguez y Compañía giraba en esta plaza en el ramo de panadería, denominada "La Morocha", con asiento en la calle Salsipuedes número 1061. En lo sucesivo la firma será García y Rodríguez.— Montevideo, Julio 4 de 1920. — Manuel García. — Manuel Rodríguez.

Jl.9-172-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Juan Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que mis acreedores presenten sus cuentas en el referido local. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Ramón Píriz.

Jl.9-171-v.jl.29.

Imprenta Nacional